



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Instituto de la Mujer. Gabinete Jurídico. Adscripción.— Decreto 136/2007, de 2 de julio, por el que se adscriben a distintos departamentos de la Administración Autónoma el Instituto de la Mujer y el Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifican los Decretos 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer y 46/1989, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico 11500

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Capacitación profesional.— Orden de 16 de junio de 2007 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril 11501

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Resolución de 20 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 11505

Colegios Profesionales.— Resolución de 21 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 11533

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación definitiva de cazadores agraciados en

el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2007/2008 11553

Impacto ambiental.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Pesquero”, n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz 11553

Impacto ambiental.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la explotación porcina ubicada en la finca “Los Porqueros y Vallerasero” del término municipal de Valencia de Alcántara, promovida por “Vallerasero, S.L.” 11558

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de junio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007849-000000 11569

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 166/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado 226/2006 11570

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, que tiene por objeto la recalificación de terrenos sitos en Avda. de Extremadura, n.º 120, para la creación de suelo dotacional .. 11570

Normas subsidiarias.— Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se

aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, consistente en reclasificar terrenos en la zona de Vega del Molino para ampliación de suelo dotacional 11571

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística, referente a las alineaciones de “Industrial mixta aislada” 11572

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º I de Plasencia

Notificaciones.— Edicto de 31 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 5/2007 11573

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 19 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza 11575

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-016853 11577

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 7 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000075-016866 11578

Consejería de Educación

Notificaciones.— Anuncio de 22 de junio de 2007 por el que se notifica la Resolución de 14 de

mayo de 2007, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se revoca la ayuda concedida a alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad 11578

Notificaciones.— Anuncio de 22 de junio de 2007 por el que se notifica la Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se revoca la ayuda concedida a alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad 11579

Consejería de Cultura

Adjudicación.— Resolución de 14 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de los “Servicios para actuaciones culturales en colaboración con municipios de Extremadura para el año 2007”. Exptes.: RI063PRI0384 - RI073PRI0145 11579

Adjudicación.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudican definitivamente las obras de “Rehabilitación Cine-Teatro Aurora en Granja de Torrehermosa”. Expte.: OB073RT17008 11580

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 18 de junio de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D.^a María José Cánovas Beriguete .. 11580

Notificaciones.— Anuncio de 19 de junio de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Paneba, S.A.” 11581

Consejería de Desarrollo Rural

Notificaciones.— Anuncio de 20 de junio de 2007 sobre notificación de aprobación de deslindes de vías pecuarias en la provincia de Badajoz 11581

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Viviendas.— Anuncio de 27 de junio de 2007 dirigido a demandantes en lista de espera de vivienda media en el segundo sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial de Badajoz 11584

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

Pruebas selectivas. Listas provisionales.— Resolución de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 7 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales” 11585

Pruebas selectivas. Listas provisionales.— Resolución de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 19 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.” 11590

Pruebas selectivas. Listas provisionales.— Resolución de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 38 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.” 11601

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 109/2007 11626

Notificaciones.— Edicto de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 430/2007 11626

Notificaciones.— Edicto de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 457/2007 11626

Notificaciones.— Edicto de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 491/2007 11627

Notificaciones.— Edicto de 20 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 237/2007 11627

Notificaciones.— Edicto de 20 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 516/2007 11627

Ayuntamiento de Lobón

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 21 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera 11628

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Urbanismo.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 11.3 de las Normas Subsidiarias . 11628

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 21 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera 11628

Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Concurso.— Resolución de 18 de junio de 2007, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de “Suministro, entrega e instalación de sistemas de anestesia inhalatoria con monitorización para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 04/2007 11629

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco Javier Cieza Cortijo 11630

Extravíos.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Emiliano Penis Fernández 11630

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 136/2007, de 2 de julio, por el que se adscriben a distintos departamentos de la Administración Autónoma el Instituto de la Mujer y el Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifican los Decretos 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer y 46/1989, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico.

El Instituto de la Mujer es un organismo autónomo de carácter administrativo. Como entidad de Derecho Público tiene personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa tanto para la realización de sus fines, como para la gestión de su patrimonio, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de su creación y por el Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la citada Ley, el Instituto de la Mujer se adscribe a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, si bien, por Decreto del Consejo de Gobierno, podrá modificarse la adscripción de dicho Organismo Autónomo.

El Gabinete Jurídico, en su calidad de centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma, en materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio, regirá su actividad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 5/1985, de Comparecencia en Juicio y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, en el que se establece su organización y funciones.

El artículo 2.1 del Decreto 46/1989, de 6 de junio, adscribe el Gabinete Jurídico a la anterior Consejería de Presidencia y Trabajo, dependiendo orgánicamente de su Consejero.

Establecida la nueva estructura de la Junta de Extremadura por Decreto 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

procede adaptar y adscribir los distintos organismos y órganos de la Administración a los departamentos a los que se atribuye aquella parte del sector público que por disposición legal o reglamentaria tienen encomendada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 ñ) y 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Se adscribe a la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura el Organismo Autónomo “Instituto de la Mujer de Extremadura”.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2.1 del Decreto 46/1989, de 6 de junio, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1. El Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura dependerá orgánicamente de la Vicepresidencia Primera”.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dado en Mérida, a 2 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 16 de junio de 2007 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de

mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los Consejeros de Seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Para hacer efectivas tales previsiones, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo) sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, dispone que los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual, contemplando, a su vez, la sistemática a observar para proceder a la renovación del certificado de los capacitados en convocatorias anteriores, una vez transcurrido el periodo de validez, fijado en 5 años.

La mencionada Orden disciplina las modalidades de exámenes y el contenido de las pruebas para el acceso a la capacitación profesional y para la renovación de los certificados de aptitud.

Teniendo en cuenta las características geográficas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los modos de transportes susceptibles de ser utilizados en su territorio, así como las demandas de capacitación existentes por parte de los interesados, la convocatoria de exámenes se circunscribe a los modos de transporte por carretera y por ferrocarril.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, y de conformidad con los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de los Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, sujetándose el régimen de las mismas a lo dispuesto en las bases que se contienen en el Anexo I de la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean

necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 2007.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisito de participación en las pruebas.

Únicamente podrán concurrir a las pruebas convocadas para el acceso o renovación del título los aspirantes que tengan su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

— Que el/la aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

— Que el/la aspirante acredite que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Segunda. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en las diferentes pruebas objeto de convocatoria deberán ser debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo II de la presente Orden, y se dirigirán a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en Mérida, en cualquiera de sus Registros Auxiliares, en los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia compulsada del D.N.I. y, en su caso, los documentos acreditativos de las circunstancias que permitan la concurrencia a las pruebas del aspirante con domicilio distinto al que figura en el documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Base Quinta.

2. Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 50), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponde en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, consignando código núm. 16008-1.

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 50) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de exclusión provisional del aspirante.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico (Paseo de Roma, s/n. en Mérida) y de las Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2) y Badajoz (Avda. de Europa, 10), así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet (www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html).

En la relación de aspirantes excluidos se hará constar la causa que motiva la exclusión.

3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional publicada, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de

la publicación de la referida lista provisional, para respectivamente, subsanar el defecto que hubiere motivado la exclusión o remover la causa que hubiere determinado su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.

4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Especialidades y exámenes.

Las especialidades objeto de prueba de control, así como el contenido, las modalidades y la estructura de los exámenes de acceso al título de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, y de renovación de los certificados de aptitud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los determinados en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero (B.O.E. n.º 59, de 9 de marzo).

Sexta. Prueba de acceso.

Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen constará de dos pruebas:

1) Una primera, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistirá en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. n.º 251, de 20 de octubre).

2) Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de textos (excepto aquéllos en los que figure la resolución a los supuestos), consistente en la realización de un supuesto práctico que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el Consejero.

Séptima. Prueba de renovación.

Dentro de la opción que ejercite cada aspirante en su solicitud respecto del examen global para todas las especialidades o examen particular para alguna o algunas de ellas, el examen para la renovación del certificado de capacitación profesional de los aspirantes que sean titulares del certificado de aptitud correspon-

diente como Consejero de Seguridad constará de una prueba, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre las materias incluidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. n.º 251, de 20 de octubre).

Octava. Tiempo del examen.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los ejercicios será de una hora.

Novena. Tribunal calificador.

El tribunal calificador de las pruebas objeto de convocatoria se compondrá de los siguientes miembros:

Tribunal Titular:

— Presidente: D. Julián Vega Lobo.

— Vocales: D. Juan José García Carretero, D. Juan Antonio Pérez González y D. Pedro Martín Yelmo.

— Secretario: D. Antonio M.ª Crespo Blázquez.

Suplentes:

— Presidente: D. Juan José García Carretero.

— Vocales: D.ª Milagros Fernández Amigo, D. José A. Rodríguez Llamazares y D. Andrés Mínguez Díaz.

— Secretario: D.ª Feliciano Moruno Barrena.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios, así como de expertos en la materia para el asesoramiento oportuno, que percibirán las indemnizaciones que le correspondan.

Décima. Fecha y lugar de realización de las pruebas.

La fecha y lugar de realización de las pruebas se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO II

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

N.I.F.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

LOCALIDAD DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: **Nº:**

LOCALIDAD:

PROVINCIA: **C.POSTAL:**

B) PRUEBA A LA QUE CONCURRE

ACCESO A LA CAPACITACION DE CONSEJERO DE SEGURIDAD

RENOVACION DEL CERTIFICADO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD

C) ESPECIALIDADES POR LAS QUE OPTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

POR CARRETERA (Todas las especialidades)

POR FERROCARRIL (Todas las especialidades)

CARRETERA

ESPECIALIDAD

FERROCARRIL

	Clase 1	
	Clase 2	
	Clase 7	
	Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9	
	Materias líquidas con el nº. de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223	

Mérida, a de de 2.007

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Decano del Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 13 de septiembre de 2004 los nuevos Estatutos del Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz, aprobados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España el 28 de mayo de 2004, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que posteriormente el Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2007, presentándose el 4 de junio de 2007 ante esta Administración. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a los dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2002, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Provincial de los Procuradores de los Tribunales de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida a 20 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

TÍTULO I DEL COLEGIO Y SUS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DEL COLEGIO

Artículo 1. Personalidad, territorio y domicilio social.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, representativa de intereses profesionales y ámbito provincial, amparada por la Constitución y las Leyes, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos.

Está integrado por quienes, reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

El domicilio del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz radica en la ciudad de Badajoz, sede de la Audiencia Provincial. Sus dependencias se hallan en la actualidad en Avda. de Colón n.º 8, 4.º, Código Postal 06005, sin perjuicio de que pueda cambiarse su emplazamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Composición.

Constituirán este Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz todos los colegiados ejercientes (Procurado-

res en ejercicio) y no ejercientes (aquellos que habiendo ejercido se den de baja y continúen adscritos al Colegio) de la capital y cada uno de los Partidos Judiciales de la Provincia, que no hayan perdido su condición de colegiado por cualquiera de las causas recogidas en los presentes Estatutos, o lo prescrito en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, o se hayan dado de baja voluntariamente sin continuar adscritos al Colegio, así como por todos aquellos que sucesivamente se vayan incorporando al mismo.

Artículo 3. Régimen Jurídico del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se regirá por las disposiciones normativas estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto del Colegio, por el Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura (cuando se cree), por el Estatuto General de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, por los Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben en el marco de sus competencias y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan el ejercicio de potestades administrativas atribuidas al Ilustre Colegio Provincial de los Tribunales de Badajoz en cuanto corporación de Derecho Público y siempre con carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto ni en el Estatuto General.

Artículo 4. Fines y funciones del Colegio.

Los fines y funciones propios de este Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz dentro de su ámbito territorial son los siguientes:

- A) Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de su marco jurídico.
- B) Representar los intereses generales de la profesión ante la Administración.
- C) Velar por la ética profesional de los colegiados y por el respeto de los derechos de los ciudadanos y garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

- D) Ejercer la jurisdicción disciplinaria profesional y colegialmente hablando.
- E) Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre profesionales.
- F) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos las partes.
- G) Defender los intereses profesionales de sus colegiados.
- H) Aprobar los presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.
- I) Organizar actividades de carácter profesional, cultural y de previsión, que sean de interés para los colegiados.
- J) Aprobar los Estatutos y reglamentos de Régimen interior.
- K) Organizar cursos de formación profesional.
- L) La realización, cuando así sea acordado por Junta General y se dispongan de los medios necesarios para ello, del servicio de subasta por entidad especializada, incluida la venta directa, el servicio de depósito de bienes muebles embargados y el servicio de valoraciones, así como cuantos otros estén previstos o prevean las leyes.
- M) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión, hasta tanto se cree el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura.
- N) Aquellas funciones que le puedan ser delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma, y colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u Organismo Público en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.
- O) Todas aquellas funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de sus colegiados.
- P) La organización y gestión de los servicios de Turno de Oficio y de Justicia Gratuita, de conformidad con la normativa legal.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5. Función de la Procuraduría.

A) La profesión de Procurador de los Tribunales es libre, independiente y colegiada, teniendo como misión principal la representa-

ción técnica de quienes tengan interés legítimo en cualquier clase de procedimiento o actuación ante órganos de la Administración de Justicia, ante órganos administrativos de cualquier clase o ante particulares.

B) Asimismo la Procuraduría desempeña cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia y a la correcta sustanciación de los procedimientos.

C) En su ejercicio profesional, la Procuraduría está estrictamente sometida a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinario, jurisdiccional y corporativo.

D) Los Procuradores deberán guardar secreto de los hechos o noticias que tengan conocimiento por razón de su profesión.

E) La intervención de procurador será preceptiva cuando así lo disponga la Ley en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional, debiendo acreditarse la representación mediante apoderamiento expreso y suficiente otorgado conforme a las disposiciones legales.

F) Los Procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, pudiendo renunciar a la misma en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 6. Condiciones Generales para ser Procurador.

Para ingresar en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se requieren las siguientes condiciones generales:

A) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales o, salvo dispensa legal.

B) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

C) Estar en posesión de Título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes.

D) Haber obtenido el Título de Procurador de los Tribunales, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los

requisitos establecidos en este Estatuto y en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, de acuerdo con la Ley.

Artículo 7. Condiciones para la incorporación al Colegio y para el ejercicio de la procura.

I. Incorporación al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Para incorporarse al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, habrá que reunir las siguientes condiciones para el ejercicio de la profesión:

- A) Estar en posesión del Título de Procurador de los Tribunales, expedido por el Ministerio de Justicia.
- B) Solicitar, por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Señor Decano, su ingreso, haciendo constar en la misma la designación del Partido Judicial donde desea ejercer.
- C) Satisfacer la cuota de ingreso en la cuantía que se determine anualmente por la Junta de Gobierno, mediante el resguardo de haber formalizado su pago a la Tesorería del Colegio.
- D) Haber constituido debidamente la fianza exigida por el Estatuto General, mediante el documento acreditativo de la misma.
- E) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.
- F) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de Procurador de los Tribunales, mediante Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- G) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta para el ejercicio de la profesión ante las diferentes Administraciones Públicas.

II. Condiciones para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales.

Para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales se requiere:

- A) Estar incorporado al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.
- B) Por ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30ª de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

C) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer o ante la Junta de Gobierno.

D) Estar dado de alta en la Mutuality de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutuality de Previsión Social a prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

E) Hacer efectiva la cuota correspondiente por la Póliza de Responsabilidad Civil Colectiva que el Colegio tiene suscrita, integrándose en la misma como beneficiario desde el momento de su colegiación.

Artículo 8. Altas y bajas.

A) Corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión será adoptada mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes, siendo la misma recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118 del Estatuto General.

B) No podrá ser denegado el ingreso en el Colegio a quienes reúnan los requisitos estatutarios establecidos para ello.

C) Las altas y bajas se comunicarán inmediatamente a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se constituya, al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y a la Mutuality, en su caso.

Artículo 9. Incapacidades.

Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de Procurador:

- A) Los impedimentos, que por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los Procuradores.
- B) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de Procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones Públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

C) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Procuradores.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hayan motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal o disciplinaria, conforme al Estatuto General.

Artículo 10. Ejercicio en una demarcación territorial.

La actividad profesional de la Procuraduría es de carácter territorial y se ajustará a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto General, en su nueva redacción establecida por Real Decreto 351/2006, de 24 de marzo (B.O.E. número 87, de 12 de abril).

Corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, previa aprobación por mayoría absoluta de sus miembros en Junta General, establecer las condiciones del ejercicio de la actividad profesional en los Partidos Judiciales que comprende.

Los Procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Excepcionalmente, si por cualquier causa un Partido Judicial carece totalmente, o en un número suficiente, de procuradores para atender los legítimos intereses de los ciudadanos, la Junta de Gobierno podrá habilitar para el ejercicio en el mismo a procuradores ejercientes en otros partidos judiciales, de tal forma que nunca quede desatendido el servicio. A tal efecto se designarán de entre quienes lo soliciten un número de colegiados que previsiblemente sea suficiente para cubrir las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

En la elección de procuradores con prórroga de habilitación primarán circunstancias tales como proximidad geográfica, fecha más reciente de incorporación al Colegio, volumen de trabajo, y otras que contribuyan a la mejor atención del servicio y a la igualdad de oportunidades profesionales.

Si ningún procurador solicitase ser habilitado a los efectos de cubrir la carencia a que se hace referencia anteriormente, la Junta de Gobierno procederá a la designación de colegiados en número suficiente, teniendo tal designación carácter obligatorio.

Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

A) Por fallecimiento.

B) Por cese voluntario en el ejercicio de la actividad profesional.

C) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinaria y las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga.

D) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

E) Por sanción firme de expulsión del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, acordada en expediente disciplinario.

F) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente.

En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz acordar la pérdida en la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 12. Reincorporación al Colegio.

Los colegiados que habiendo dejado de pertenecer al Colegio, cualquiera que fuesen los motivos, quieran reincorporarse de nuevo en el mismo, deberán acreditar que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad existentes con anterioridad, instando a la Junta de Gobierno que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

Artículo 13. Comunicación de Jueces y Tribunales.

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz la correspondiente copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por parte del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, así como al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura cuando éste se constituya.

Artículo 14. Clases de colegiados.

1. PROCURADORES EJERCIENTES. Serán Procuradores ejercientes los que estén incorporados y ejerzan su actividad profesional en cualquiera de los Partidos Judiciales que forman parte del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

2. PROCURADORES NO EJERCIENTES. Serán Procuradores no ejercientes aquellos que estén incorporados pero no ejerzan su actividad profesional en alguno de los Partidos Judiciales que formen parte del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, como consecuencia de su cese en el ejercicio activo de la profesión, ya sea por incompatibilidad, por incapacidad o cualquier otra causa que no determine la baja en el Colegio.

Los Procuradores no ejercientes podrán ser:

a) Procuradores no ejercientes voluntarios: son aquellos que por razón de jubilación, cese en el ejercicio activo de la profesión o baja en el ámbito de la demarcación territorial del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, dejen de ostentar la condición de ejercientes. Si un Procurador causare baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continuare adscrito al Colegio como no ejerciente, podrá ser habilitado para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

b) Procuradores no ejercientes forzosos: son aquellos que incurran en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad legal para el desempeño de la actividad de la Procura, mientras subsistan tales causas, o se encuentren sancionados con la suspensión o inhabilitación para su ejercicio por resolución corporativa firme.

La existencia de estas situaciones será incorporada al Expediente personal de cada colegiado. En cualquiera de las circunstancias antes descritas, podrán recuperar la condición de ejercientes mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio, en la que se haga constar y justifique documentalmente la desaparición o extinción de las causas que motivaron su inclusión en dicha categoría.

Respecto a la representación del Procurador no ejerciente se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto General.

3. DECANOS Y COLEGIADOS DE HONOR. Serán Decano o Colegiados de Honor, las personas de notorio relieve en la vida nacional, autonómica o local, vinculadas a actividades jurídicas, a

quienes la Junta General, en sesión extraordinaria, acuerde concederles tal distinción.

También podrán ser Decano o Colegiados de Honor aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber sido colegiados en ejercicio al menos durante diez años.
- b) Haberse hecho acreedor de esta distinción por méritos extraordinarios, puestos de relieve en el servicio al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15. Prohibiciones en el ejercicio de la Procura.

Son prohibiciones en el ejercicio de la Procura:

- A) El ejercicio de la actividad profesional estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- B) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como Procuradores.
- C) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional.
- D) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda menoscabar las anteriores prohibiciones.

Artículo 16. Incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

La actividad profesional del Procurador es incompatible con:

- A) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo o función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.
- B) El ejercicio de la Abogacía.
- C) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique.
- D) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las demás Administraciones Públicas y de los Organismos públicos dependientes de ellas.

E) Con cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

Por excepción, la incompatibilidad no se extiende a los empleos públicos consistentes en la docencia en Facultades de Derecho, Escuelas de Prácticas Jurídicas o instituciones similares que se dediquen a la enseñanza de disciplinas jurídicas, siempre y cuando el organismo correspondiente conceda expresamente la compatibilidad y garantice que el horario de trabajo no impide la presencia personal del Procurador en actuaciones judiciales en horas de audiencia.

En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a Juzgados y Tribunales en horas de audiencia.

Artículo 17. Comunicación de la incompatibilidad al Colegio.

El Procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

Artículo 18. Requerimiento del Colegio para cesar en la situación de incompatibilidad.

En cuanto la Junta de Gobierno del Colegio tuviera conocimiento fehaciente que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiera el artículo 15 de los presentes Estatutos, o se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 16, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, mediante resolución motivada, y previo el oportuno expediente que deba entablarse, la expulsión del ejercicio de la profesión y lo comunicará a los Juzgados y Tribunales que corresponda.

El acuerdo de expulsión se dejará sin efecto, por la Junta de Gobierno del Colegio, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la expulsión del Colegio.

Artículo 19. Causas de Abstención y obligación de su comunicación.

El Procurador se abstendrá de ejercer su actividad profesional ante:

A) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

B) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, Oficiales, auxiliares o Agentes Judiciales o funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia se encuentren con el Procurador en la misma relación que la descrita en el párrafo anterior.

C) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el Procurador y Oficiales, Auxiliares, Agentes Judiciales o funcionarios de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración de Justicia, la Junta de Gobierno lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención aquí relacionadas, estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno del Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquella se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente. Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la representación contraria en el procedimiento objeto del litigio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 20. Derechos de los Colegiados.

Son derechos de los Procuradores del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, junto a los reconocidos por el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aquellos que se reconocen y son inherentes al pleno ejercicio de su actividad profesional y los que facilitan, promueven, fomentan y desarrollan el normal funcionamiento democrático interno del Colegio, conforme a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

1. PROTECCIÓN DEL COLEGIO EN SUS FUNCIONES. A recabar de la Junta de Gobierno del Colegio la protección en el ejercicio de su actividad profesional, garantizando la independencia y la libertad en el desarrollo de su actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas.

2. LA PERCEPCIÓN DE SUS DERECHOS ARANCELARIOS. A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al Arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento.

Los derechos arancelarios podrán ser objeto de disminución o incremento en un diez por ciento cuando así lo acuerden expresamente con sus representados.

La Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz podrá exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

3. PERCEPCIÓN DE SUS DERECHOS COMO MANDATARIOS EXTRAJUDICIALES. A la percepción de los derechos que le correspondan como mandatario o representante que procedan del ejercicio de su actividad profesional en las actuaciones de carácter extrajudicial que se realicen, todo ello conforme a las reglas de contrato de mandato.

4. DERECHO A LOS HONORES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA PROCURA. A los honores, preferencias, consideraciones reconocidos por las Leyes a la profesión de Procurador de los Tribunales, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los Juzgados y Tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del Tribunal, Fiscales, Secretarios y Abogados.

5. DERECHO DE SUSTITUCIÓN POR OTRO COMPAÑERO EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL. A ser sustituido en determinadas actuaciones por otro Procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. También podrán ser sustituidos los Procuradores en las asistencias, diligencias y actuaciones por su Oficial Habilitado en la forma que reglamentaria se establezca.

Cuando la sustitución se de en la representación debe tenerse en cuenta:

a) El Procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre Procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los Procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.

b) El Procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación otorgada.

c) Cuando un Procurador renuncie a la representación de su cliente por cuestiones económicas, para ejercer el derecho que le asiste en el apartado a) de este artículo, deberá acreditar que ha tramitado sin éxito el correspondiente Expediente de Habilitación de Fondos o Jura de Cuentas. Si existiera discrepancia entre el Procurador que renuncia y el que le haya sustituido en la representación, ésta se resolverá por la Junta de Gobierno.

6. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL COLEGIO.

a) A participar, con voz y voto, en las convocatorias de las Juntas Generales del Colegio.

b) A la protección por parte de la Junta de Gobierno en la exposición de sus posiciones ante las Juntas Generales del Colegio.

c) A formular peticiones y propuestas ante la Junta General y ante la Junta de Gobierno para la defensa de los derechos e intereses del conjunto de los colegiados.

d) A formular preguntas por escrito a la Junta de Gobierno con la obligación de ésta de contestar en la misma forma y en tiempo tasado.

e) A formular interpelaciones a los miembros de la Junta de Gobierno durante las Juntas Generales.

f) A plantear mociones de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g) A acceder en condiciones de igualdad a los cargos de representación de la Junta de Gobierno, previo proceso electoral democrático, y a los demás cargos de representación que se establezcan en estos Estatutos, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias.

h) A formar parte, previa petición, de al menos una de las Comisiones que se constituyan en el Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno.

i) A todos aquellos derechos que le correspondan a los colegiados integrados en Corporaciones de Derecho Público, que se contemplen en las disposiciones normativas aplicables de nuestro actual ordenamiento jurídico.

j) A plantear consultas sobre la aplicación del arancel y a obtener la obligatoria contestación sobre su interpretación de la Junta de Gobierno y, en especial, sobre la procedencia del pago de suplidos y derechos que hayan de figurar en la cuenta del procedimiento judicial del Procurador en ejercicio.

k) A promover la adopción de las medidas encaminadas a garantizar la mejora de las condiciones de jubilación, muerte o invalidez dentro de nuestro ámbito territorial como complemento a las prestaciones previstas en nuestro régimen de previsión o Seguridad Social.

7. DERECHO A LA ASOCIACIÓN ENTRE COLEGIADOS DE UNA MISMA DEMARCACIÓN TERRITORIAL. Los Procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse para el ejercicio de su actividad profesional en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio.

8. DERECHO A LA PUBLICIDAD DE SUS SERVICIOS Y DESPACHOS. Los Procuradores del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas del Colegio. Corresponde a la Junta de Gobierno decidir sobre la utilización del uso publicitario conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General.

9. DERECHO A LOS BENEFICIOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL. Los Procuradores del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz tendrán derecho a los beneficios de carácter económico social recogidos en los presentes Estatutos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

10. ENTRADA Y REGISTRO EN OFICINA DE PROCURADOR. En el caso de que el Decano del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o por aviso de la autoridad judicial, o en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional. En todo caso, el procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

Artículo 21. Deberes y obligaciones de los Colegiados.

I. DEBERES ESENCIALES DEL PROCURADOR.

a) Desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

b) En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su

mandante el Procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

c) En sus relaciones profesionales con la parte adversa en el procedimiento mantendrá en todo momento el secreto profesional conforme al código deontológico y el respeto y la más alta consideración como compañero.

2. DEBERES ESPECÍFICOS DEL PROCURADOR. Son deberes específicos del Procurador todos aquellos que le impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

3. OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE LA PROCURA. Los Procuradores del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz están obligados a:

a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes.

b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.

c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas previamente en las Juntas Generales o por la Junta de Gobierno. Y las demás cargas obligatorias conforme a la legislación vigente.

d) Satisfacer, dentro de los plazos establecidos, las cargas que correspondan a favor de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, cuando estuviese dado de alta en la de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

e) Denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión, así como aquellos que sean contrarios a los Estatutos.

f) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de cualquier colegiado en el ejercicio de sus funciones.

g) Mantener el secreto profesional y la reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante como consecuencia de su actividad profesional, y con el letrado de éste, así como, con el procurador y el letrado de la parte adversa y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

4. **OTRAS OBLIGACIONES GENÉRICAS.** Como obligaciones genéricas en el ejercicio de la actividad profesional, el Procurador tiene las siguientes:

a) Cumplir con las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

b) Mantener despacho abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión.

c) Comunicar, en el momento de su incorporación al Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar por escrito al Colegio cualquier cambio de domicilio y de despacho profesional.

d) Acudir a los Juzgados y Tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su actividad profesional. Esta obligación de guardar secreto se refiere también a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura —cuando se constituya— o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero. Cuando se invoque el secreto profesional, el Procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

Artículo 22. De las Autorizaciones, Ausencias, sustituciones y Cese de los Colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

1. AUSENCIAS Y AUTORIZACIONES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. El Procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo a la Junta de Gobierno. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la

aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, la Junta de Gobierno lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

2. PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente a la Junta de Gobierno y ésta a las autoridades judiciales.

3. BAJA EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR TRANSCURSO DEL PLAZO AUTORIZADO. Si transcurrido el plazo autorizado, o en su caso el tiempo de prórroga concedido, no se produjera la incorporación del procurador al ejercicio de su actividad profesional, se entenderá que abandona de forma voluntaria el ejercicio de la Procura y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz y lo comunicará a las autoridades judiciales, así como al propio interesado.

Contra este acuerdo podrá interponer el interesado los recursos en vía administrativa corporativa o jurisdiccional en los términos previstos en este Estatuto.

El Procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse en cualquier momento al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

4. ENFERMEDAD DEL PROCURADOR. En el supuesto de enfermedad repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los Tribunales y Juzgados correspondientes.

5. FALLECIMIENTO DEL PROCURADOR. En caso de fallecimiento de algún colegiado, por parte de la Junta de Gobierno se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

Si los herederos del colegiado fallecido solicitasen el nombramiento de una Comisión liquidadora, la Junta de Gobierno designará la misma, encargándose aquélla de todas las actuaciones necesarias y de las gestiones convenientes para liquidar, cobrar y finalizar los procedimientos pendientes.

La Comisión liquidadora cuidará de retirar, si los hubiere, los documentos obrantes en poder del procurador fallecido, que hubieren de reintegrarse a los juzgados, tribunales, letrados, interesados y poderdantes.

6. CESE EN LA REPRESENTACIÓN. El Procurador cesará en el ejercicio de su actividad profesional por las siguientes causas:

- a) A petición propia formulada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- b) Por jubilación voluntaria o forzosa debida a causa sobrevenida de imposibilidad física para el desempeño de las funciones propias de la actividad profesional, acreditada mediante los correspondientes certificados médicos.
- c) A consecuencia de incapacidad sobrevenida en el ejercicio de la actividad profesional conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.
- d) Por el transcurso del plazo, o de la prórroga autorizada por la Junta de Gobierno, en el caso de abandono de forma voluntaria del ejercicio de su actividad profesional, de conformidad al punto 3 del presente artículo.

El cese del Procurador en la representación de su cliente se registrará por las normas procesales y sustantivas.

Artículo 23. De la colaboración profesional entre los colegiados.

1. ASOCIACIÓN ENTRE COLEGIADOS DE UNA MISMA DEMARCACIÓN TERRITORIAL. Los procuradores de una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su actividad profesional en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

2. CONFLICTO DE INTERESES. Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

3. ARBITRAJE COLEGIAL. Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 24. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- El Decano.
- Las Comisiones que al efecto se constituyan.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DEL COLEGIO

Artículo 25. La Junta General: composición, convocatoria y clases.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Componen la Junta General todos los colegiados, tanto ejercientes como no ejercientes.

La Junta General será presidida por el Decano o por quien legal y estatutariamente lo sustituya.

La convocatoria se llevará a efecto por medio de comunicación escrita, suscrita por el Secretario del Colegio, en la que se expresará el Orden del Día de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. La comunicación se cursará con al menos quince días de antelación a la celebración de la misma. Se convocará preferentemente en sábado, domingo y días festivos; si por razones de necesidad fuese necesario convocarla en día hábil, ésta tendrá lugar fuera de las horas de audiencia y del horario habitual de señalamientos de actuaciones judiciales. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir necesariamente treinta minutos.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26. Junta General Ordinaria: Orden del Día y convocatoria.

La Junta General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno del Colegio, al menos con treinta días de antelación a la celebración de la misma.

Durante el año se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias:

a) La primera se celebrará durante el primer trimestre del año y en el Orden del Día constará necesariamente, entre otras cuestiones, el examen y votación del balance y cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

b) La segunda Junta General Ordinaria tendrá lugar en último trimestre del año, constando obligatoriamente en el Orden del Día la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Artículo 27. Competencia de la Junta General.

La Junta General es competente para conocer, deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto cuya competencia no corresponda a otro órgano de gobierno, así como aquellos que se decida sean sometidos a la misma.

Es competencia exclusiva de la Junta General:

a) La aprobación de las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos del ejercicio.

b) La creación, modificación y derogación de los Estatutos del Colegio y de los distintos reglamentos de régimen interior.

c) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno mediante el proceso electoral correspondiente y la resolución de las mociones de censura que contra los mismos se presenten.

d) Aprobar las cuotas de incorporación y las ordinarias fijas o variables, o extraordinarias, propuestas por la Junta de Gobierno, así como las derramas que deban hacerse entre los colegiados para cubrir las necesidades del Colegio cuando hubiere necesidad o conveniencia de ellos.

Artículo 28. Junta General Extraordinaria.

La Junta General distinta a las reseñadas en el artículo 26 del presente Estatuto tendrá el carácter de extraordinaria y podrán celebrarse en cualquier época del año.

Podrá ser convocada por:

— La Junta de Gobierno.

— A petición de un tercio de los colegiados ejercientes.

La convocatoria se realizará en el modo previsto para la Junta General Ordinaria y en el Orden del Día deberá constar necesariamente los asuntos que la motiven.

Artículo 29. Desarrollo de las Juntas Generales.

I. DEBATES Y USO DE LA PALABRA.

Abierta la sesión, se procederá por el Secretario o quien le sustituya, a la lectura del Acta de la Junta General anterior, si no ha sido entregada con anterioridad, concediéndosele la palabra a los colegiados que deseen hacer alguna observación sobre la exactitud de la misma y sólo para este objeto. Seguidamente se someterá a aprobación.

El Decano someterá a discusión de la Junta, los asuntos sobre los que haya de tomarse acuerdo.

Solamente podrán hacer uso de la palabra tres Colegiados en pro y tres en contra del asunto o cuestión que se trate. Éste se declarará suficientemente discutido cuando se hayan consumido los mismos, que, excepcionalmente, podrán ser ampliados por el Decano en el caso que la importancia o gravedad del asunto lo exija.

Los componentes de la Junta de Gobierno podrán tomar parte en la discusión sin consumir turno.

Los que hayan hecho uso de la palabra podrán pedirla una vez más para réplica o rectificación.

El Decano podrá requerir, por propia iniciativa o a instancia de cualquier concurrente, a los que intervinieren en el debate y pronunciaren palabras incorrectas, ambiguas o que para alguien parecieren alusivas u ofensivas, para que las aclaren, estando obligado el requerido a explicarlas en la misma sesión.

Si el aludido y ofendido no se da por satisfecho con la explicación dada o, cuando el que las hubiere pronunciado se negare a explicarlas o retirarlas, se harán constar en el acta, para que el ofendido pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido y la Junta General facultar a la Junta de Gobierno par adoptar las medidas que procedan.

Si en la discusión o en documentos que se leyeren se creyese aludido alguno de los Colegiados, podrá usar de la palabra para contestar o defenderse, sin entrar en la cuestión principal. En estos casos no se permitirá más que una rectificación a cada interesado.

Si la alusión se refiere a algún Colegiado ausente o fallecido y otro Colegiado quiere defenderle, podrá hacerlo previa la venia del Presidente, permitiéndosele hacer una rectificación.

Los que hayan pedido la palabra por alusiones personales, no podrán hacer uso de ella, hasta que, consumido el turno y orden de la discusión del punto sobre el que haya versado, se encuentre en estado de votación.

En todos los debates se concederá el uso de la palabra por orden de solicitud.

El que se hallare en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por el Presidente. Se le retirará el uso de la palabra a aquel, que dentro de una misma discusión, hubiere sido llamado al orden por tres veces.

Si algún Colegiado continuase faltando al orden después de llamarle a él por tres veces, el Presidente tomará las disposiciones que crea convenientes, incluso la expulsión del local donde se celebre la Junta.

Las discusiones de orden tendrán preferencia sobre cualesquiera otras.

2. SISTEMAS DE VOTACIÓN.

a) Las votaciones, cuya realización no podrá interrumpirse bajo ningún concepto, habrán de adecuarse en todo caso a las reglas y sistemas siguientes:

— Votación por asentimiento a propuesta de la Presidencia. La cuestión se considerará aprobada si no existe oposición al respecto; si existiera, el acuerdo deberá adoptarse por el sistema de votación ordinaria.

— Votación por sistema de mano alzada o sistema de votación ordinaria, será la usada salvo que reglamentariamente proceda otro distinto. Votarán en primer lugar quienes estén a favor, en segundo lugar los que estén en contra y en tercer lugar los que se abstengan.

— Votación nominal. Tendrá lugar cuando lo soliciten al menos seis asistentes a la Junta General.

— Votación secreta o por papeletas. Se celebrará cuando se trate de hacer nombramientos honorarios, designar mandatarios en la constitución del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando éste se constituya, se refieran a la personalidad de algún miembro del Colegio y en el voto de censura.

— En cualquier clase de votación, el voto será indelegable.

— Antes de votarse un acuerdo, modificación o enmienda, por el Secretario se procederá a la concreta redacción y lectura de la misma, siempre que no estuviera escrita, a fin que de una manera clara se sepa lo que se va a votar.

b) Corresponde al Secretario realizar los recuentos en los escrutinios y al Decano proclamar los resultados.

c) Cuando ocurriere empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Decano o de quién legal o estatutariamente le sustituya.

Los acuerdos adoptados en la Junta General y de cualquiera de los demás órganos de gobierno del Colegio, salvo disposición expresa que exija un quórum diferente, se adoptarán por la mayoría simple de asistentes.

3. QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

a) No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no concurren el cincuenta por ciento de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que asistan, cualquiera que sea su número.

b) Los acuerdos adoptados en la Junta General y de cualquiera de los demás órganos de Gobierno del Colegio, se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo las cuestiones siguientes, que necesitarán de una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes:

I) Cuotas ordinarias fijas o variables.

II) Cuotas extraordinarias.

III) Derramas.

IV) Cualquier otra cuestión económica o que por su naturaleza exija de dicha mayoría o una superior.

V) El voto de censura prosperará con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los asistentes.

c) Para tomar acuerdos relativos a la fusión, absorción y disolución será necesario el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los colegiados ejercientes.

d) Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos que contra los mismos puedan interponerse.

4. PROPUESTAS COLEGIALES. Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el Orden del Día.

Artículo 30. Voto de Censura.

A) Se sustanciará siempre en Junta General Extraordinaria el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, siendo convocada sólo a este efecto.

B) La solicitud de la convocatoria de Junta General Extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, expresando las razones en las que se funde.

La celebración de esta Junta será dentro de los treinta días hábiles siguientes a su solicitud.

C) Para que esta Junta General Extraordinaria esté válidamente constituida deberán asistir más de la mitad de los colegiados con derecho a voto.

D) Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes, el cual será siempre personal, directo y secreto.

E) Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

Artículo 31. Acta de los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales son obligatorios para todos los colegiados, llevándose a efecto los mismos por la Junta de Gobierno una vez que el Acta haya sido levantada por el Secretario y autenticada por el Decano, aún cuando la aprobación de la misma quedase pendiente, como es obligado, en la primera Junta General que se celebre.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano de Administración, dirección y representación del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz estará constituida por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) El Secretario.
- d) El Vicesecretario.
- e) El Tesorero.
- f) Un Vocal por cada Partido Judicial de los que integran el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, siempre que en el mismo haya como mínimo cinco colegiados en situación de ejercientes. No obstante, se permitirá que aquellos Partidos que no tengan el mínimo de colegiados exigidos, se agrupen por proximidad geográfica, a fin de ostentar una Vocalía en el Colegio, para la defensa de sus intereses.

La citada agrupación será aprobada por la Junta General, a propuesta de un número de colegiados que representen al menos la mayoría de ejercientes en cada uno de los Partidos Judiciales afectados, y tendrá virtualidad a los solos efectos de obtener representación en la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

A) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta de Gobierno establezca.

B) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

C) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los Tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

D) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

E) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

F) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

G) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

H) Proponer a la Junta General las derramas entre los colegiados que fueran precisas.

I) Recaudar el importe de las cuotas y derechos de personación establecidos para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree, y de la Mutualidad de Previsión

Social de Los Procuradores de los Tribunales de España y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

J) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

K) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en el artículo 25 del presente Estatuto.

L) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, al Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree, o al Estatuto General, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

Cuando el Decano o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, por razón de su cargo o de la realización de su trabajo profesional tuviera conocimiento de cualquier irregularidad, infracción, etc., cometida por cualquier otro compañero, tendrá la obligación de ponerlo de forma inmediata en conocimiento de la Junta de Gobierno para que por la misma se adopten las medidas necesarias para acabar con la situación o problema suscitado.

M) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, para someterlos a la aprobación y sanción del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, y mientras no esté constituido el mismo, al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.

N) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones no permanentes de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes. La Junta de Gobierno puede acordar la creación de Delegaciones del Colegio en los distintos Partidos Judiciales, cuyas competencias deberán ser determinadas por la misma.

Ñ) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

O) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

P) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

Q) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, a partir de su creación, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o conveniente a la corporación.

R) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

S) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisara la aprobación de la Junta General.

T) Convocar, para mayor información, a cualquiera de los colegiados. Éstos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

U) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

V) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

W) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

X) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz corresponde y, en particular:

a- Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

b- Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

c- Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios de Procuradores la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

d- Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

Y) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Z) Y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto, el Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree, o el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como los correspondientes reglamentos de desarrollo normativo legal y los reglamentos de organización, funcionamiento y gestión internos del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Artículo 34. El Decano. Funciones.

El Decano es el órgano unipersonal de la Junta de Gobierno que encarna la máxima autoridad en la dirección, gestión, impulso, funcionamiento y administración del gobierno y, la más alta representación del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Al Decano, en cuanto máxima autoridad, le incumbe en general fomentar y garantizar entre los colegiados las relaciones de compañerismo y de identidad de intereses y la tutela de los derechos del Colegio y de sus miembros.

El Decano del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz tiene consideración honorífica de Presidente de Sala de la Audiencia Provincial y tratamiento de Ilustrísimo Señor, el cual ostentará con carácter vitalicio, al igual que la denominación honorífica de Decano.

Corresponde al Decano:

A) La representación legal del Colegio en todas las relaciones que mantenga con los poderes públicos, autoridades, instituciones, corporaciones, organismos y particulares.

B) Convocar y presidir la Junta de Gobierno, las Juntas Generales y cuantas comisiones y comités asista.

C) Abrir y cerrar los debates y suspender los mismos, decidir en las votaciones, con su voto de calidad, cuando se produzca empate, salvo en las votaciones secretas.

D) Velar por la marcha eficaz de los trabajos de las diferentes comisiones.

E) La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales.

F) Dar el visto bueno a los documentos expedidos por el Secretario.

G) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 35. El Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por el Decano o la Junta de Gobierno.

Artículo 36. El Secretario. Funciones.

Al Secretario corresponde asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo actas y certificaciones, y en concreto:

A) Asistir a todas las Juntas, extendiendo sus actas, de las que certificará y someterá al visado del Decano.

B) Dar cuenta al Decano de todo asunto, correspondencia y expediente en trámite, redactando las órdenes que se dicten por el Decano o Vicedecano, ejecutándolos y expidiendo las certificaciones o comunicaciones que procedan.

C) Ejercer respecto al personal del Colegio de jefe inmediato, proponiendo al Decano las sanciones que procedan.

D) Cuidar y ordenar los expedientes, antecedentes, libros registros y registros especiales.

E) Fijar, previo acuerdo del Decano, las citas a particulares y acompañarle siempre que desempeñe actos del Colegio.

F) Expedir las convocatorias de Juntas y redactar todas aquellas comunicaciones de interés general que deban hacerse a los colegiados.

G) Extender y autorizar las certificaciones, órdenes y circulares que se hayan aprobado por el Decano, Junta de Gobierno o Juntas Generales.

H) Comunicar a los Juzgados y Tribunales las altas y bajas de los colegiados, así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se

constituya, al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

I) Llevar los libros que por Ley sean obligatorios.

Artículo 37. El Vicesecretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en funciones en caso de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento, colaborando con el Secretario en las funciones de jefe de personal.

Artículo 38. El Tesorero.

Es misión del Tesorero recaudar y custodiar los fondos del Colegio, verificando los pagos que hayan sido dispuestos y autorizados legal o estatutariamente, llevando los libros de contabilidad que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Tesorería.

Son funciones del Tesorero:

A) Llevar directamente la contabilidad del Colegio con el auxilio de los empleados y supervisar la llevanza de la misma cuando sean encomendadas a terceros expertos.

B) Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Colegio.

C) Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresarse como fondos del Colegio.

D) Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Colegio.

E) Dar cuenta al Decano de las morosidades que observe en los pagos.

F) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del estado de las cuentas del Colegio.

G) Cuantas otras misiones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Los Vocales.

Son sus atribuciones:

A) Coordinar las relaciones entre la Junta de Gobierno y los Partidos Judiciales.

B) Formar parte de las Comisiones que la Junta de Gobierno acuerde crear.

C) Cuantas otras funciones les sean atribuidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Celebración de las Juntas de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, excepto el mes de agosto, previa convocatoria del Decano o quien le sustituya. La convocatoria deberá ser cursada con tiempo suficiente para que esté en poder de sus miembros al menos con una semana de antelación a su celebración, excepto cuando por razones de urgencia no pueda respetarse dicho plazo.

Si no se convocase Junta de Gobierno en algún mes, ésta podrá ser convocada por iniciativa de tres de sus miembros, indicando las cuestiones que dan lugar a esa convocatoria.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos cinco de sus miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario, o personas que los sustituyan, de conformidad con el art. 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate decidirá el voto cualificado del Decano o de quien le sustituya en caso de incomparecencia del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 41. Mandato de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración será de cuatro años pudiendo ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Artículo 42. Condiciones para ser candidato.

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años ininterrumpidos de ejercicio en el Colegio, excepto para el cargo de Decano, que deberá llevar diez años ininterrumpidos de ejercicio.

Los cargos de Secretario y Tesorero sólo podrán ser ocupados por los Procuradores ejercientes en el Partido Judicial donde radique la sede colegial.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se deberá estar al corriente de las cargas colegiales y no estar incurso en ningún Expediente Disciplinario, no haber sido condenado por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación y si ha sido sancionado disciplinariamente en cualquier Colegio de Procuradores, haya obtenido la rehabilitación.

Artículo 43. Toma de posesión.

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos una vez se tenga conocimiento del resultado del escrutinio, haciendo juramento o promesa de su cargo ante el Decano o Vicedecano, según corresponda, de acatamiento a la Constitución, al ordenamiento jurídico vigente y de guardar secreto de las deliberaciones y cuestiones que sean tratadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Comunicación.

Una vez constituida la Junta de Gobierno, deberá comunicarse su composición a:

- El Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.
- A la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia de la Junta de Extremadura.
- Al Consejo de Colegios Profesionales Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree.

Artículo 45. Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz cesarán por las causas siguientes:

- A) Fallecimiento.
- B) Renuncia o dimisión del interesado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- C) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos legales y estatutarios para desempeñar el cargo.
- D) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- E) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- F) Si se aprobara una moción de censura ante la Junta General Extraordinaria.
- G) Enfermedad que le impida el ejercicio de la función propia del cargo.

Artículo 46. Vacantes extraordinarias y sustituciones entre los cargos de la Junta de Gobierno.

Cuando por fallecimiento, renuncia, dimisión, enfermedad o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno,

que no sobrepasaran el 50 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes conforme al siguiente orden; a los cargos de Decano/a-Presidente, Secretario y Tesorero, le sustituirán interinamente el Vicedecano, el Vicesecretario y el Vicetesorero, que será desempeñado por uno de los vocales, respectivamente. Para el caso de que fueren éstos los cargos vacantes, serán sustituidos por los Vocales que la propia Junta determine.

Artículo 47. Junta Provisional.

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando esté creado, designará una Junta Provisional de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días, cesando en el momento que los cargos electos tomen posesión, pudiendo tomar durante su mandato únicamente acuerdos de carácter urgente e inaplazable.

En defecto de la existencia del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, será el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España el que constituya la Junta Provisional.

Artículo 48. El proceso electoral.

A) Las elecciones serán convocadas por el Decano tras acuerdo de la Junta de Gobierno, debiendo obrar la convocatoria con treinta días de antelación en poder de los electores.

B) Las candidaturas serán presentadas en la Secretaria del Colegio con veinte días de antelación a la celebración de las elecciones, especificándose en las mismas los datos del candidato y el puesto al que opta.

C) Cumplidos los requisitos exigidos, se proclamarán los candidatos por parte de la Junta de Gobierno, confeccionando el Secretario un listado con todos los candidatos proclamados y los cargos a los que se presentan. La proclamación debe realizarse con al menos diez días de antelación a la votación.

D) Son electores todos los colegiados. La votación será personal, secreta e indelegable.

E) No podrán presentar candidatura alguna los procuradores que se encuentren condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación o suspensión en cargo público, ni los que hayan sido sancionados disciplinariamente y no se encuentren rehabilitados.

F) Sólo podrá presentarse cada candidato a un cargo de los vacantes.

G) Si algún miembro de la Junta que no vacara desea presentarse a un cargo de los vacantes, deberá presentar su dimisión con anterioridad a la presentación de la candidatura.

H) Celebrada la votación, ganará la misma el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos escrutados. En caso de empate será elegido el más antiguo en la profesión y de persistir el mismo el de mayor edad.

I) Será válido el voto por correo, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento.

— El elector remitirá al Colegio su voto en la papeleta oficial, la cual irá introducida en un sobre que deberá ir cerrado, en cuyo anverso rezará la leyenda “PAPELETA DE VOTACIÓN”.

— Este sobre irá introducido en otro de mayor tamaño junto con un impreso, que deberá firmarse, en el que consten los datos del elector acompañado de fotocopia de su D.N.I.

— Los votos por correo deberán obrar en poder la Secretaría del Colegio antes de que el Presidente de la Mesa Electoral de por finalizada la votación, momento en el que serán introducidos los votos en la urna habilitada al efecto.

J) La Mesa Electoral estará constituida por el Decano, el Secretario y los tres colegiados de más reciente colegiación que no sean candidatos; para el caso de que los cargos a elegir sean los de Decano y Secretario, formarán la mesa el Vicedecano y el Vicesecretario con los tres escrutadores.

K) Una vez constituida la Mesa Electoral y levantada el correspondiente acta de constitución, por parte del Presidente se dará inicio a la votación, finalizándose la misma a la hora señalada, momento en el que el Presidente la dará por cerrada pudiendo votar solamente los electores que en ese momento se encontrasen en el local donde se está celebrando. A continuación se procederá a apertura de los sobres de votos por correo, votando a continuación los miembros de la Mesa. Una vez vote el Presidente no se admitirá ningún voto más.

L) Finalizada la votación, por el Presidente se procederá al escrutinio de los votos emitidos. Los escrutadores anunciarán el resultado de la votación, levantándose acta por el Secretario del escrutinio, firmando la misma todos los componentes de la Mesa.

M) Los candidatos podrán estar representados por un apoderado y asistidos de un interventor, los cuales deberán cumplir los requisitos que la Ley de Procedimiento Electoral determine y con las funciones que el mismo cuerpo legal les atribuya.

N) A continuación se procederá a la formula de juramento o promesa de los nuevos cargos, tomando en ese momento posesión de los mismos.

O) En el caso de presentarse una única candidatura para los cargos vacantes, no será necesaria la celebración de votación. Si no se presentase candidatura alguna para alguno de los cargos vacantes, éste quedará desierto, siendo sustituido por el resto de los miembros de la Junta de Gobierno. Sólo el cargo de Decano no podrá ser declarado desierto, en cuyo caso deberán repetirse las elecciones a los treinta días siguientes para cubrir únicamente el Decanato.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Las Comisiones: composición y funciones.

La Junta de Gobierno tiene competencias para crear tantas comisiones como estime necesario para el normal desarrollo de la actividad colegial, bien sea por decisión propia o por mandato de la Junta General.

Las comisiones tendrán un carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, elaborando cuantos informes se le soliciten en relación a la cuestión para la que han sido creadas, los cuales no vincularán a la Junta de Gobierno, pero sí serán tenidos en cuenta a la hora de adoptar la resolución más conveniente.

La composición y funciones de las mismas serán determinadas por la Junta de Gobierno que la crea, pudiendo formar parte de las mismas cualquier colegiado ejerciente sin necesidad de ser miembro de aquella.

Uno de sus miembros será siempre de la Junta de Gobierno y ejercerá las funciones de Presidente de la comisión. El Decano, sin ser elegido miembro de la comisión creada, podrá formar parte de la misma y asistir a cuantas reuniones estime oportunas, teniendo voto de calidad en caso de empate, voto que corresponderá al Presidente si el Decano no asistiera.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL

Artículo 50. Responsabilidad penal y civil del Procurador.

A) Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

B) Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

Artículo 51. Firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 52. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa.

A) Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.

B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

C) Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

Artículo 53. Potestad disciplinaria del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre sus colegiados en los siguientes casos:

A) Vulneración de los preceptos de este Estatuto, del Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se constituya, y en su caso, del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

B) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 54. Acuerdos de suspensión y expulsión.

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobada por los dos tercios de la misma.

Artículo 55. Facultades disciplinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando esté constituido, y del Consejo General.

Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, una vez constituido éste.

Artículo 56. Clases de sanciones disciplinarias.

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en la colegiación.
- e) Expulsión del Colegio.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57. Clase de infracciones.

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

A) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

B) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.

C) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

D) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se cree, o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuando

actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

E) La reiteración en infracción grave.

F) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la procura realizada por procuradores.

G) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

H) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

I) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

J) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por parte de la Junta de Gobierno del Colegio.

K) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

L) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el presente Estatuto y en el artículo 34 del Estatuto General.

M) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos.

Artículo 59. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

A) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando quede constituido, y del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.

B) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

C) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, y la infracción de lo dispuesto en la normati-

va aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave.

D) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), b), c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 60. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

A) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se constituya, o del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

B) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 61. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

A) Para las de los párrafos b), c), d), e), f), y g) del artículo 58, suspensión en la colegiación por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

B) Para las de los párrafos a), h), i), j), k), l) y m) del artículo 58, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión en la colegiación por un plazo de uno a seis meses, que será debidamente acordada por la Junta de Gobierno en votación secreta.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa con un máximo de 1.500 euros

Artículo 62. Procedimiento sancionador.

A) El procedimiento sancionador podrá iniciarse a instancia de cualquier colegiado, o de oficio por la Junta de Gobierno, abriendo Diligencias Informativas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario. Finalizadas las diligencias, la Junta de Gobierno tomará acuerdo motivado

decidiendo la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

B) Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

C) El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución del Juez Instructor, de la cual se dará traslado a la Junta de Gobierno para su ratificación.

Artículo 63. Medidas cautelares.

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga el procedimiento sancionador.

Artículo 64. Ejecución de las sanciones.

A) Las sanciones disciplinarias se ejecutarán y podrán ser hechas públicas una vez que sean firmes.

B) Las sanciones que consistan en la suspensión en la colegiación o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando esté constituido, y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de las demás Comunidades Autónomas y éstas, dentro de su ámbito territorial a sus respectivos Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 65. Extinción de la responsabilidad.

A) La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, por el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

B) La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

Artículo 66. Prescripción de las infracciones y la caducidad de procedimiento.

A) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

B) El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

C) La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permanece paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

D) El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses, desde la incoación del mismo.

Artículo 67. Prescripción de las sanciones.

A) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

B) El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

C) El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 68. Anotación de las sanciones.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 69. Rehabilitación.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL COLEGIO

Artículo 70. Contribución del colegiado.

Todo colegiado contribuirá al Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura y a las Corporación Locales, por su ejercicio profesional, en la forma que las Leyes determinen.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 71. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

1. Serán considerados ingresos ordinarios del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o emisión de dictámenes.
- d) El importe de las cuotas colegiales:
 - Las cuotas fijas mensuales.
 - Los derechos de personación.
 - Las derramas colegiales establecidas por la Junta General.
 - Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

2. Serán ingresos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma de Extremadura y Corporaciones Locales.
- b) Los bienes y derechos que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

Artículo 72. Cuota de incorporación.

1. Cada colegiado contribuirá con una cuota única de incorporación en la cantidad que venga determinada por la Junta General,

a propuesta de la de Gobierno, dentro de los límites establecidos por el Consejo General.

2. La cuota de reincorporación por cese o baja del colegiado, cualquiera que fuese su causa, será del cincuenta por ciento de la cuota de incorporación que en ese momento esté vigente en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Artículo 73. Cuota fija.

Para poder sufragar los gastos colegiales, todos los procuradores ejercientes pagarán una cuota fija determinada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 74. Derechos de personación.

Los procuradores ejercientes están obligados al pago de los derechos de personación en cada uno de los procedimientos en los que se persone. El importe de los mismos vendrá fijado por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno, determinando igualmente los conceptos de tales derechos, considerándose los mismos como gasto colegial para el procurador.

Están exentos del pago aquellos procedimientos en los que el procurador actúe de Oficio representando a persona que goce del beneficio de Justicia Gratuita y en aquellos que la Junta de Gobierno determine su no obligatoriedad.

Artículo 75. Cuota extraordinaria.

Cuando por falta de liquidez del Colegio y otras circunstancias extraordinarias se considere oportuno, por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, se determinará una cuota única y extraordinaria para el reparto de las cargas colegiales entre todos los colegiados.

Artículo 76. Impago de las cuotas fijas y/o extraordinarias.

La falta de pago de la cuota fija y/o de la cuota extraordinaria será causa de corrección disciplinaria por la Junta de Gobierno, en la que se reclamará al colegiado infractor tanto su reembolso como los gastos de devolución que dicho impago genere.

La permanencia en esta situación durante seis meses, sin satisfacer tales obligaciones colegiales, dará lugar a la suspensión en la colegiación, acuerdo que será adoptado por la Junta de Gobierno sin necesidad de incoación de Expediente Disciplinario.

Artículo 77. Intereses de los impagos.

El impago de cualquier concepto relacionado en los artículos anteriores devengarán, sin perjuicio de las sanciones indicadas, el interés legal.

CAPÍTULO III DE LOS PRESUPUESTOS, GASTOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 78. Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz coincidirá con el año natural.

Artículo 79. Presupuesto anual.

El Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Badajoz tendrá un presupuesto anual, aprobado en Junta General Ordinaria celebrada en el último trimestre del año, al que deberá ajustarse, debiendo llevar una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos. La contabilidad que al final de año se verá reflejada en un balance de ingresos y gastos, será examinada por la Junta General Ordinaria en su sesión celebrada en el primer trimestre del año, debiendo haberse sometido previamente a revisión por una empresa externa, con resultado favorable emitido por la misma.

Artículo 80. Examen de cuentas.

Todos los colegiados tendrán derecho a examinar las cuentas colegiales durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 81. Presupuesto general de gastos.

En el presupuesto general de gastos serán consignados:

- a) Los sueldos y demás emolumentos del personal administrativo.
- b) Lo presupuestado para material del Colegio: seguros obligatorios, material de oficina y adquisición de mobiliario necesario, teléfono, suscripciones obligatorias, conservación del local de la sede colegial y cuantos gastos sean necesarios para la actividad administrativa del Colegio.
- c) Las cantidades que esté obligado a satisfacer el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, una vez creado el mismo.
- d) Los gastos previstos de representación de la Junta de Gobierno.
- e) La cantidad presupuestada por la Junta de Gobierno para dotación de los Partidos Judiciales.

f) El coste de los gastos de desplazamientos que se prevean por cualquier colegiado o empleado del Colegio, siempre que sea susceptible de abono por parte del Colegio.

g) Gratificaciones diversas.

h) Una partida para gastos varios e imprevistos que nunca podrá exceder del 5% del total presupuestado.

Artículo 82. Administración del patrimonio colegial.

El patrimonio colegial será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero, el cual podrá ayudarse con la colaboración técnica que precise.

Artículo 83. Realización de pagos.

Los pagos serán ordenados por el Decano o por la persona en la que delegue. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

TÍTULO V DEL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Artículo 84. Turno de Oficio.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz organizará un servicio de representación gratuita para todos aquellos solicitantes que tengan reconocidos el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El sistema de distribución de los turnos de oficio será objetivo y equitativo, siendo la Junta de Gobierno la autorizada para determinar las normas de su funcionamiento.

Las designaciones efectuadas tendrán carácter obligatorio para el colegiado designado, no pudiendo renunciar a la designación recaída salvo en los supuestos siguientes:

- a) Tener el Procurador designado relación de parentesco, por consanguinidad hasta segundo grado o colateralidad hasta el primer grado, con la parte contraria o se trate de un cliente suyo y tenga procedimientos en trámite.
- b) Tener interés legítimo en el pleito.
- c) Estar asociado con el/los Procurador/es de cualquiera de las otras partes personadas en el proceso.
- d) Cualquier otra causa que, expuesta por el Procurador ante la Junta de Gobierno, ésta considere justificada.

El Decano formará parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita como miembro nato de la misma, pudiendo delegar en otros colegiados de conformidad a lo previsto en la Ley 1/1996.

El Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España o, en su caso, el Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, supervisarán la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para los Colegios.

Artículo 85. Adscripción al Turno de Oficio.

1. El Turno de Oficio tendrá carácter voluntario.
2. La Junta de Gobierno, con el fin de garantizar la prestación de tal servicio a todo aquel beneficiario de la Asistencia Jurídica Gratuita que lo solicitase, arbitrará las normas de adscripción al mismo, determinando el número mínimo de Procuradores que deben encontrarse incorporados en cada Partido Judicial.
3. Para el caso de que en un Partido Judicial no hubiere el número mínimo de Procuradores exigidos por la Junta de Gobierno para garantizar el servicio, la misma determinará, con carácter obligatorio, que colegiados de dicho Partido Judicial quedarán adscritos al mismo, siempre tomando como primer criterio de elección la antigüedad en el ejercicio de la profesión, siendo los primeros elegibles los de más reciente colegiación.
4. Todo aquel Procurador que desee causar baja en el Turno de Oficio, deberá solicitarlo por escrito en la Secretaría del Colegio, a fin de que quede constancia de tal petición en su Expediente Personal. De igual manera se procederá para la reincorporación.
5. El Procurador que solicitare la baja en el Turno de Oficio no podrá solicitar su reincorporación hasta pasados cinco años desde la petición de baja, debiendo coincidir tanto la baja como la reincorporación con el año natural.
6. Los componentes de la Junta de Gobierno estarán liberados de lo dispuesto en los apartados anteriores durante su mandato, siendo voluntaria su adscripción. Una vez finalice su mandato deberán determinar si desean causar baja o alta en el Turno de Oficio, situación en la que quedarán durante el periodo determinado en el punto 5 del presente artículo.

7. Los Procuradores que se encuentren dados de alta en el Turno de Oficio, tanto voluntariamente como con carácter obligatorio, deberán actuar en los asuntos que se les turne con el mismo celo y actividad que en los asuntos de libre designación.

Artículo 86. Representación en el supuesto de Asistencia Jurídica Gratuita.

1. Los servicios de representación serán prestados a los acreedores del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
2. No podrá ostentar la representación gratuita si la asistencia letrada es de libre elección, de conformidad a la legislación vigente en esta materia.
3. Si no se reconociese el derecho a litigar gratuitamente al solicitante, los procuradores designados podrán percibir de sus representados los derechos arancelarios que le correspondan por su actividad profesional.

Artículo 87. Retribución económica del Turno de Oficio.

Por la prestación del Turno de Oficio, los colegiados devengarán los derechos económicos en la cuantía que se determine anualmente por quien corresponda.

Asimismo, los colegiados estarán exentos del deber de satisfacer cantidad alguna de los gastos causados como consecuencia de su ejercicio profesional.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE BADAJOZ

Artículo 88. Normativa aplicable.

La actuación del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se regirá por la siguiente normativa:

- A) La legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Colegios Profesionales.
- B) Las demás disposiciones normativas y de desarrollo del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sean objeto de aplicación.
- C) Los Estatutos Generales del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España y del Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando sea constituido.

D) Los presentes Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

E) Los reglamentos sobre materias específicas que apruebe la Junta General del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.

F) Los acuerdos de los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz adoptados dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

G) En materia de procedimiento, regirá supletoriamente la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

H) Las cuestiones de ámbito civil y penal quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente. Las cuestiones relativas a los empleados del Colegio se regirán por la legislación laboral.

Artículo 89. Ejecución de los acuerdos.

Todos los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

Artículo 90. Nulidad y anulación de actos.

1. Las causas de nulidad y anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

2. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 91. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento o producen indefensión, son impugnables mediante los recursos correspondientes.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales son susceptibles de los recursos siguientes:

A) Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia disciplinaria, se regirán por lo dispuesto en el Título III del presente Estatuto, y serán susceptibles de Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, si bien éste será potestativo y de Alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los

Tribunales de Extremadura, cuando se constituya, cuya resolución agotará la vía administrativa.

B) El recurso extraordinario de revisión contemplado en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó y en los plazos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C) Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Mientras no esté creado el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, una vez resuelto el Recurso de Reposición que será potestativo se abrirá la vía contencioso-administrativa.

E) Conforme al artículo 28.2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica, cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 92. Especialidades en materia de recursos administrativos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

a) La Junta de Gobierno está legitimada para formular recurso contra los acuerdos adoptado por la Junta General en la forma y plazos que la legislación administrativa vigente determine.

b) Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido ante el órgano que vaya a resolver el recurso, o ante el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura una vez esté constituido y éste podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 93. Cómputo del plazo y legislación aplicable.

El plazo para la interposición de todo tipo de recursos en vía administrativa será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto o acuerdo, según el art. 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o desde cuando se tenga conocimiento de los mismos conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habrà de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del cómputo de plazos que se fija en la misma.

En todo caso, dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no dispuesto en el presente Estatuto y en el Estatuto General.

TÍTULO VII

DE LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES DEL COLEGIO

Artículo 94. Los empleados del Colegio.

Corresponde a la Junta de Gobierno la contratación de las personas que desempeñen el trabajo administrativo del Colegio. La elección se efectuarà por oferta pública de empleo, garantizando la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Junta de Gobierno podrá establecer cualquier sistema de selección siempre que se garanticen los principios arriba referenciados.

Artículo 95. Colaboradores.

La Junta de Gobierno podrá dotarse del auxilio de cuantos colaboradores expertos necesite para la correcta administración del Colegio. Estos podrán tener carácter continuo o discontinuo, pero no podrán tener carácter de relación laboral.

TÍTULO VIII

DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

Artículo 96. La Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

Los colegiados pertenecientes al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz que pertenezcan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España deberán observar los preceptos estatutarios y reglamentarios por los que se rige la misma Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España.

TÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 97. Fusión.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 13, punto j) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura puede promoverse la fusión del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz siempre que resulte conveniente al interés del Colegio y se llegare al correspondiente acuerdo con otro Colegio que persiga los mismos objetivos, debiendo ser aprobado el acuerdo de fusión con, al menos, el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los colegiados ejercientes.

En el proceso de fusión se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 98. Absorción.

Dado el carácter de corporación de derecho público representativo de los intereses profesionales de sus colegiados, no es posible su absorción por ninguna entidad, ya sea de derecho público o privado, al no coincidir las especificaciones laborales, técnicas y sociales que implica la profesión de Procurador de los Tribunales, con las de otras profesiones, incluso dentro del entorno jurídico en que se desarrolla la misma.

No obstante, si cambiaran las especificaciones laborales, técnicas y sociales de la profesión de Procurador, podrá acordarse la absorción por otra entidad y será preciso el voto favorable del 75% de los colegiados ejercientes.

En el proceso de absorción se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 99. Disolución.

De la misma manera, la disolución del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz sólo será posible cuando así se determinase de forma expresa por la Ley, pues es la misma la que habilita la existencia de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, y a ella habría que remitirse en cuanto al procedimiento que pudiera establecer para la extinción del Colegio, así como la liquidación y adjudicación del haber remanente del mismo, que ello implicaría.

No obstante, si se llevase a cabo la disolución del mismo, el acuerdo deberá adoptarse por el voto favorable del 75% de los colegiados ejercientes en el momento de adoptar el mismo.

Igualmente deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

TÍTULO X PREMIO “ELADIO SALINERO DE LOS SANTOS”

Artículo 100. Institución del Premio “Eladio Salinero de los Santos”.

Conforme al artículo 13 h) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se honra en perpetuar la memoria del que fuera Decano durante muchos años de este Colegio, distinguido con la Cruz de San Raimundo de Peñafort, fundando el Premio “Eladio Salinero de los Santos”.

Artículo 101. Bases por las que se regirá el Premio “Eladio Salinero de los Santos”.

El Premio “Eladio Salinero de los Santos” se regirá por las siguientes bases:

Primera. El premio está destinado a premiar el mejor trabajo jurídico sobre Derecho Procesal español, o de investigación, relacionado con la profesión de Procurador.

El trabajo será original, no publicado ni premiado con anterioridad y de un Procurador colegiado en los Ilustres Colegios Provinciales de Procuradores de los Tribunales de Badajoz o Cáceres, o de un estudiante matriculado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura o en la Universidad a Distancia.

Segunda. Si ninguno de los trabajos presentados fuese acreedor al premio, el jurado podrá destinar su importe a honrar y enaltecer la actuación de un profesional colegiado en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz o de un profesional de la Administración de Justicia, o darle el destino que corresponda a los desvelos que siempre tuvo el homenajeador por la profesión: el Colegio o la Mutualidad de Procuradores.

Tercera. El Premio está dotado con la cantidad de mil doscientos euros (1.200 €), facultándose al jurado para que libremente distribuya su importe en un primer premio y uno o varios accésit.

Cuarta. El período de la presentación de los trabajos finalizará el 1 de mayo de cada año y los trabajos deberán presentarse como máximo en veinticinco folios, en ejemplar triplicado, a

máquina, tamaño A-4 y a una sola cara, sin firmar y con un lema expresando el trabajo a que se refiere, dirigidos al señor Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, y en pliego cerrado aparte se señalarán lema y tema, debiendo contener—dentro de este pliego cerrado— nombre, apellidos y firma de su autor y residencia.

Quinta. Forman parte del jurado para la concesión del premio: La Junta de Gobierno en pleno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz y los señores ex-Decanos del Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Sexta. El premio se concederá y anunciará durante el mes de octubre, entregándose en la Junta General Ordinaria a celebrar en el mes de diciembre.

Séptima. Los trabajos se harán llegar al Colegio mediante correo, o personalmente, entregándolos en la Secretaría.

Octava. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se reserva el derecho de publicación de los trabajos que resulten premiados, los cuales serán publicados por esta institución.

Disposición transitoria

Hasta tanto sea aprobado el presente Estatuto, se estará a lo regulado por el Estatuto de 5 de noviembre de 1983, aprobado por el Consejo General en 23 de mayo de 1984, en todo lo que no contradiga al nuevo Estatuto General de 5 de diciembre de 2002 (Real Decreto 1281/2002), en cuyo caso se estará a lo regulado en el mismo.

Disposición derogatoria

Al día siguiente de la aprobación definitiva del presente Estatuto, quedará derogado el Estatuto de 5 de noviembre de 1983, aprobado por el Consejo General en 23 de mayo de 1984, hasta ahora en vigor.

Disposición final

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Todo lo no regulado en el presente Estatuto se regirá por el Estatuto del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, cuando se constituya, o en su defecto por el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron ante la Consejería de Presidencia, el 14 de noviembre de 2003, los nuevos Estatutos del entonces Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la IX Región, aprobados en Junta General Extraordinaria el día 13 de noviembre de 2003, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Dichos Estatutos fueron sustituidos por otros nuevos, aprobados en Junta General Ordinaria el día 2 de abril de 2004, donde se aprobaba por los colegiados el cambio de denominación del Colegio.

Segundo: Mediante Decreto 109/2006, de 13 de junio, se aprobó el cambio de denominación del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la IX Región que pasó a denominarse con el actual nombre de Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

Tercero: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Cuarto: Que en consecuencia, el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura presentó el día 6 de marzo de 2007 nuevos Estatutos, aprobados por la Junta General Ordinaria celebrada el 6 de julio de 2006, adaptados a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Quinto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o

bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 21 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE EXTREMADURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan.

El Colegio está integrado por los profesionales Dentistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Jurisdicción territorial

El ámbito del Colegio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Su jurisdicción territorial es regional y su sede se encuentra en la Ciudad de Cáceres.

Artículo 3. Régimen jurídico

El funcionamiento y régimen jurídico del Colegio en el ámbito de su competencia se rige por la Ley de Colegios Profesionales tanto por la estatal como por la autonómica, por el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de Odontólogos y Estomatólogos y su Consejo, y por los presentes Estatutos.

También serán aplicables cuantas leyes y reglamentos afecten a este Colegio en su condición de Corporación del Derecho Público.

Artículo 4. Colegiación

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de dentista hallarse incorporado al Colegio.

El Colegio, dentro del ámbito de su competencia, será la única organización que encuadre obligatoriamente a todos los Dentistas.

Artículo 5. Principios

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 6. Relación con la Administración Autonómica

El Colegio, a través de sus órganos, se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, de acuerdo con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En lo relativo a los contenidos de la Odontología y la Estomatología y de la profesión de dentista, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de dicha profesión, las que, en caso de duda, serán determinadas por la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

Artículo 7. Relación con organismos colegiales

El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

TÍTULO II

DENOMINACIÓN, TRATAMIENTO, DOMICILIO Y ESCUDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. Denominación

El Colegio se denomina Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

Artículo 9. Tratamiento

El Colegio tiene el tratamiento de «Ilustre» y su presidente el de «Ilustrísimo», y se encuentra, conforme a su tradición, bajo el amparo y advocación patronal de Santa Apolonia.

Artículo 10. Domicilio

El Colegio tiene su sede en la Ciudad de Cáceres, en la calle Santa Joaquina de Vedruna, n.º 17, Entr.-izqda., código postal 10001, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General.

Artículo 11. Escudo

El emblema del Colegio está constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva, entrelazada por hojas de coca de corona. La parte interior de sus cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras «Labora Pro Salutem España». Sobre fondo va dibujado un áspid entrelazado a un instrumento plástico. En la parte exterior de las cuatro aspas, de izquierda a derecha, aparecen las palabras «Colegio Oficial Dentistas Extremadura».

TÍTULO III

FINES, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 12. Fines

1. Fines de la Organización Colegial del Dentista.

Son fines esenciales de la Organización Colegial del Dentista:

- a) La regulación y la ordenación, en el ámbito territorial de su competencia, del ejercicio de la correspondiente actividad profesional.
- b) La representación exclusiva de la misma.
- c) El dictado, salvaguardia y observancia de sus principios éticos, deontológicos y jurídicos.
- d) La promoción permanente de los niveles científico, deontológico, social, cultural, económico y laboral de sus colegiados.
- e) La defensa de los intereses profesionales de éstos.
- f) La contribución a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en España, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.

2. Fines de los Colegios Profesionales de Extremadura.

Son fines de los Colegios Profesionales de Extremadura los siguientes:

- a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.

- d) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Artículo 13. Funciones

Para la consecución de sus fines, corresponde al Colegio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones que les atribuye tanto la legislación estatal aplicable como la autonómica sobre Colegios Profesionales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Representar a la profesión ante organismos públicos, instituciones, entidades privadas, otras organizaciones profesionales y, en general, la sociedad.

- b) Ejercitar la defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

- c) Elaborar, vigilar el cumplimiento y hacer cumplir los códigos ético y deontológico en la práctica profesional de la Odontología y la Estomatología.

- d) Mantener y perfeccionar, de manera continuada, el nivel científico, cultural y deontológico de los colegiados, mediante la organización y promoción de las actividades científico-culturales que sirvan a tal finalidad.

- e) Ejercer las funciones que le sean delegadas por las diferentes administraciones públicas y colaborar con éstas en la organización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Consejos u organismos consultivos y otras actividades relacionadas con sus fines.

- f) Perseguir y denunciar el intrusismo y la ilegalidad dentro de la profesión, así como informar públicamente de cuantas actuaciones puedan ser engañosas para la población o se aprovechen de la buena fe de los usuarios.

- g) Elaborar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

h) Velar por el derecho de la sociedad a que la salud bucal y estomatognática sea atendida por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.

i) Facilitar a los tribunales de su ámbito territorial, y conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

j) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, en el ámbito de sus competencias, para velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

k) Vigilar la publicidad profesional, con sujeción a las leyes, velando por la protección de la salud y el respeto de los principios éticos y deontológicos de la profesión.

l) Dirimir, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos colegiales o mediante laudo vinculante, si al mismo se sometieran, las divergencias entre colegiados por razón del ejercicio de la profesión.

m) Formalizar contratos o Convenios Marco con sociedades aseguradoras o igualatorios con pleno respeto de lo dispuesto en la Ley de Defensa de la Competencia.

n) Mantener una relación constante y activa con la Universidad, para recibir y proporcionar orientaciones actuales y útiles, y para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.

o) Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para obtener el mayor perfeccionamiento del sistema asistencial, tanto privado como público, promoviendo y fomentando toda iniciativa que tenga por objeto su mejor eficacia.

p) Establecer el régimen económico del Colegio y todos los órganos que cree.

q) Editar las publicaciones necesarias para la información general y científica de todos los colegiados, así como circulares y cursos que sean precisos.

r) Participar en los órganos consultivos de la administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.

s) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

t) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

u) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14. Competencias orgánicas

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo en los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente o en estos Estatutos.

Artículo 15. Eficacia y nulidad de los actos

1. El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas, o la que las sustituya o modifique.

2. La notificación de acuerdos que deba ser personal se realizará en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. En su defecto, se procederá a la notificación de los acuerdos por los métodos subsidiarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 16. Recursos

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo III de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV

INCORPORACIONES, CLASES DE COLEGIADOS, INCAPACIDADES Y BAJAS EN EL COLEGIO OFICIAL

CAPÍTULO I

INCORPORACIONES Y CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 17. Incorporaciones

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión

de dentista en Extremadura, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura.

2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión de, al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de actividades propias del dentista.
- c) No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
- f) Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.

3. Para ejercer en localidades pertenecientes a diferentes Colegios Oficiales, se requiere la previa notificación, que podrá realizarse directamente o a través del Colegio donde estuviera inscrito, a todos aquellos otros en cuyo ámbito territorial se desempeñe la actividad profesional, debiendo satisfacerles las compensaciones económicas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes, conforme a lo expuesto en el apartado 2 del presente artículo, y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto. Asimismo cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación o los presentados ofrezcan dudas sobre su legitimidad y veracidad.
- b) Cuando en el momento de la solicitud estuviere inhabilitado por sentencia judicial, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro Colegio. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Si en el plazo de un mes la Junta acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos que procedan.

Artículo 18. Clases de colegiados

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:

- a) Numerarios en ejercicio.
- b) Numerarios sin ejercicio.
- c) De honor.

2. Serán colegiados numerarios en ejercicio aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a las restantes categorías.

3. Serán colegiados numerarios sin ejercicio aquellos Dentistas que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna.

4. Serán colegiados de honor aquellas personas, profesionales o no de la Odontología y Estomatología, a quienes el Colegio confiere tal distinción en atención a los méritos contraídos en el ámbito de los intereses de la profesión.

CAPÍTULO II INCAPACIDADES Y BAJAS

Artículo 19. Causas de incapacidad e inhabilitación

1. Se consideran causas de incapacidad para el ejercicio del Dentista, las siguientes:

- a) Los impedimentos físicos o psíquicos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la función profesional característica.
- b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio del Dentista en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado

1. Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, por cese en la actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio respectivo.
- b) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
- c) Sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.

d) Impago de cuatro cuotas trimestrales, previo requerimiento de pago al efecto y audiencia del colegiado.

2. En caso de sobrevenir incapacidades físicas y/o psíquicas probadas que impidan el ejercicio profesional, el interesado podrá optar entre darse de baja en el colegio o continuar colegiado como no ejerciente.

Artículo 21. Información al Consejo General de las altas y bajas colegiales, y de sus causas.

La Junta de Gobierno notificará al Consejo General en el plazo máximo de cinco días hábiles, de todas las incorporaciones, altas, bajas, incapacidades, inhabilitaciones y sanciones de sus colegiados, a fin de incorporarlas a su base de datos central.

TÍTULO V

DERECHOS, DEBERES DE LOS COLEGIADOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 22. Derechos de los colegiados

Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.

b) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos establecidos estatutariamente.

c) Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar para el buen ejercicio de la profesión.

d) Ser defendidos, a petición propia, por la organización colegial, cuando sean vejados o perseguidos sin motivo, con ocasión del ejercicio profesional.

e) Ser representados y apoyados por la organización colegial y sus asesorías jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas y privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional, corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general.

f) Pertenecer a las instituciones de previsión y ayuda social, asistenciales, culturales y científicas de que esté dotada la organización colegial.

g) Recibir educación continuada.

h) Percibir honorarios acordes a su ejercicio profesional.

i) Cualesquiera otros derechos que resulten de estos Estatutos.

j) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios. Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en su perjuicio, del Colegio o de la Profesión.

k) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

l) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, conforme a la tramitación regulada en el artículo 49 de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Deberes de los colegiados

1. Es deber fundamental de todo colegiado ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico.

2. Son también deberes de los colegiados, entre otros, los siguientes:

a) Ajustar su actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias de la organización colegial, y someterse a los acuerdos adoptados por sus distintos órganos.

b) Satisfacer las cuotas y cargas, ordinarias y extraordinarias, en la cuantía y modo que la organización colegial establezca.

c) Llevar con máxima lealtad las relaciones con la organización colegial y con los demás colegiados.

d) Velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al código deontológico que tuvieran conocimiento.

e) Ajustar cualquier actividad publicitaria relacionada con el ejercicio profesional a lo dispuesto en las leyes, a la protección de la salud y al respeto a los principios éticos y deontológicos de la profesión.

f) Cumplir cualquier requerimiento que les haga la organización colegial en materia profesional y comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que fuera requerido para ello.

- g) Jurar o prometer, en su caso, el cumplimiento de los deberes de los cargos colegiales para los que pudiere haber sido elegido.
- h) Comunicar al Colegio, a efectos de constancia en sus expedientes personales: los cargos que se ocupen en relación con la profesión, las actividades específicas, de carácter profesional que desempeñen, los cambios de residencia o domicilio profesional y las direcciones de los gabinetes o clínicas en que brindan prestaciones profesionales.
- i) Cualquier otro que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos, de los del Consejo General y de las prescripciones éticas, deontológicas y jurídicas que se encuentren en vigor, siéndoles de aplicación el régimen sancionador que se contempla en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES A LOS COLEGIADOS

Artículo 24. Prohibiciones

En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del Dentista, estipuladas en su código y normativas de desarrollo. Específicamente todo colegiado se abstendrá de:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieran recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear medios no controlados científicamente para el tratamiento de los enfermos.
- c) Disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- d) Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimientos, técnicas, resultados o cualidades especiales, de las que quepa deducir comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.
- e) Realizar prácticas dicotómicas.
- f) Emplear reclutadores de pacientes.
- g) Desviar pacientes desde consultas públicas de índole cualquiera hacia consultas particulares, propias o ajenas, con fines lucrativos.
- h) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, o no homologado, o sin estar colegiado, ejerza la actividad de Dentista.
- i) Ejercer de Dentista en cualquier consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial, sea o no de su propiedad, en el que tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- j) Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de Dentista, no se hallen incorporados a algún Colegio, salvo a compañeros foráneos para atender a familiares desplazados con ellos, en situaciones de urgencia.
- k) Prestar el nombre para figurar como director facultativo, responsable sanitario o asesor de Dentista en consultorio, gabinete, clínica o centro asistencial que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- l) Emplear fórmulas, signos o lenguajes impropios del Dentista en las recetas, o prescribir en aquellas que lleven nombres comerciales, de casas productoras o indicaciones que pudieran servir de anuncio o publicidad.
- m) Aceptar remuneraciones o beneficios de casas comerciales relacionadas con el Dentista en concepto de comisión, propaganda, provisión de clientes o cualquier otro motivo distinto de un asesoramiento científico encomendado y conforme con las normas vigentes.
- n) Ejercer de Dentista cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos, confirmables por reconocimiento médico, que le incapaciten para dicho ejercicio.
- o) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente o los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico.
- p) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de los medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucal o estomatognática de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- q) Efectuar competencia desleal.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 25. Normativa aplicable

El régimen disciplinario de los Dentistas se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial

que los desarrollen, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España (en especial en el Código Ético y Deontológico Dental Español).

Artículo 26. Responsabilidad disciplinaria

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos. Dicha responsabilidad está basada en los principios, tanto ético-deontológicos como legales, que vertebran el ejercicio profesional del dentista.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- e) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 29. Faltas graves

Se considerarán faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.

g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

h) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.

i) Realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias éticas y deontológicas de la profesión.

j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.

k) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

l) El impago de dos cuotas trimestrales.

m) Por parte del miembro responsable de la Junta de gobierno del Colegio, no comunicar las notificaciones de ejercicio ocasional de sus colegiados en el ámbito de otros Colegios, a los Colegios involucrados.

n) Para los miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio, incumplir los acuerdos de la Asamblea del Consejo General.

Artículo 30. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.

- e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
- h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
- j) El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- k) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
- l) El impago de cuatro cuotas trimestrales.
- m) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno, no comunicar las notificaciones de ejercicio habitual de sus colegiados en el ámbito de otros Colegios, a los Colegios involucrados.

Artículo 31. Sanciones

1. Por razón de las faltas previstas en el presente Capítulo, pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o por escrito.
- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales trimestrales.
- d) Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- e) Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública.

3. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública y multa de 10 a 50 cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio

profesional por tiempo inferior a seis meses y multa de 10 a 50 cuotas colegiales trimestrales.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años y multa de 50 a 100 cuotas colegiales trimestrales.

5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse con la expulsión del Colegio, para la que el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes de los miembros del órgano competente.

6. Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

7. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

8. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aun cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

9. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados

y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

10. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud bucodental pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculcado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo.
- d) Por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Procedimiento

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

2. El procedimiento disciplinario por el que se ejercitará la potestad sancionadora, es el aprobado por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, con fecha 4 de marzo de 1999, o el que pueda aprobar en lo sucesivo.

Se aplicará como supletorio, los principios y contenidos en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que lo sustituya o modifique.

3. El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses.

Artículo 34. Competencia

1. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia del Consejo General.

2. En el caso de infracciones cometidas por profesionales no pertenecientes al Colegio Oficial en cuya jurisdicción se hubieren cometido, éste deberá tramitar un expediente informativo en el

plazo de dos meses, que será remitido al Colegio Oficial en el que estuvieren colegiados, que, en su caso, instruirá y resolverá el expediente sancionador.

3. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

4. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados, mediante remisión de una copia de las mismas.

5. El Colegio llevará un registro de sanciones y estarán obligados a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Tales anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

TÍTULO VIII ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Artículo 35. Órganos de Colegio

El Gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

El Colegio será regido por los siguientes órganos:

— La Asamblea General de Colegiados y la Junta de Gobierno. Se podrán crear cuantas secciones se estime convenientes para la buena marcha y gobierno del Colegio.

CAPÍTULO II JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador.

f) Diez vocales, de los cuales la mitad habrán de ser colegiados con actividad profesional principal en la provincia de Badajoz. Estos últimos designarán entre ellos a uno a quien la Junta de Gobierno delegue las facultades que considere pertinentes para su ejecución en la referida provincia.

Artículo 37. Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, siempre a propuesta del presidente.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación por lo menos. Se formularán por cualquier medio de comunicación escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con una antelación de 24 horas con carácter de urgencia a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el presidente.

Artículo 38. Facultades de la Junta de Gobierno.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Representar al Colegio ante los poderes públicos y organismos oficiales.
- 2) Realizar cuantas gestiones sean precisas en beneficio de los colegiados.
- 3) Promover todos aquellos temas y cuestiones que se estimen necesarias en beneficio de la profesión odontoestomatológica.
- 4) Prestar la cooperación necesaria a las administraciones públicas en general, sean central, autonómica o locales.
- 5) Informar, como peritos, en cuantos temas sea requerida.
- 6) Prestar colaboración a las autoridades administrativas, académicas, en general, en cuantas cuestiones interesen a la profesión.
- 7) Representar ante la Hacienda pública estatal o autonómica, al colectivo profesional que encuadra.
- 8) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional conforme lo establecido en las leyes en estos estatutos, o las que pudieran dictarse por las autoridades competentes.

9) Velar por la buena actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

10) Imponer a los colegiados, si a ello hubiera lugar las correcciones disciplinarias que se establecen en los presentes estatutos, dando cuenta, cuando fuere menester, a las autoridades competentes, de las conductas que puedan ser constitutivas de delito, o constituyen un riesgo para la salud dental de la población.

11) (sin contenido).

12) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales, y gubernativas en general, aquellos establecimientos en donde se practique la odontoestomatología y se trabaje como dentista sin reunir las condiciones establecidas en estos estatutos, o las disposiciones vigentes, aquellos que se hallen regentados por personas no profesionales, o por titulados que no estén colegiados, personándose en los procedimientos en trámite e instando lo que, en derecho, proceda.

Perseguir el intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, utilizando a tales efectos las acciones legales pertinentes, ante las autoridades judiciales, sanitarias y gubernativas en general.

13) Instruir y resolver los correspondientes expedientes disciplinarios, conforme al procedimiento que esté vigente en el momento de iniciación del mismo, respetándose siempre la separación entre la fase instructora y la sancionadora, concediéndose en cualquier caso audiencia al incurso en el expediente, aun cuando la falta fuera leve.

14) Dirimir y/o resolver conflictos y/o discrepancias entre colegiados, entre éstos y sus pacientes, o entre éstos y las diferentes administraciones.

15) Declarar previo examen médico pertinente y las demás pruebas que se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio profesional, cuando se muestren evidentes alteraciones que así lo aconsejen.

16) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos.

17) Estudiar la regulación de las relaciones contractuales, de toda clase entre los profesionales y sus pacientes, informando sobre su procedencia y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.

18) Defender a los colegiados, incluso judicialmente, en aquellas situaciones en que resultaren perjudicados, perseguidos o vejados

en su ejercicio profesional, ya sea personas individuales, públicas u organismos públicos.

19) Cursar todos los escritos dirigidos a cualquier organismo por los colegiados, apoyándolos con un informe puntual, cuando así fuere procedente.

20) Promover el sentido asociativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la profesión.

21) Resolver todos los expedientes que se sometan.

22) Recaudar el importe de las cuotas y de las derramas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.

23) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha del Colegio; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

24) Desempeñar todas las funciones en general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial: A) Administrar bienes. B) Pagar y cobrar cantidades. C) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago. D) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones. E) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos a excepción de los relativos a bienes inmuebles, para los que se requerirá el Acuerdo de la Asamblea General. F) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida. G) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

25) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

26) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar, participaciones de herencias y entregar y recibir legados.

27) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

28) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y

prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

29) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

30) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.

31) Convocar la Asamblea General.

32) Proponer a la Asamblea General premios o menciones honoríficas para aquellos profesionales que se hicieran acreedores de ello.

33) Mantener los servicios de asesoramiento jurídico y fiscal de la Junta de Gobierno que se estimen necesarios.

34) Cualquier otra que se estime procedente y ajustada a las competencias del Colegio.

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA

Artículo 39. Facultades del Presidente

a) El Presidente velará, dentro del ámbito territorial del Colegio, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

b) Ostentar a todos los efectos la representación legal del Colegio, compareciendo en su nombre en todos los organismos de tipo administrativo, judicial y de cualquier orden, estando facultado, sin necesidad de ningún otro acuerdo, para designar Abogados y Procuradores que ostenten la representación y defensa de los intereses del Colegio y de los colegiados.

c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, sean sesiones ordinarias y extraordinarias, suscribiendo el acta correspondiente.

d) Autorizar los informes, convocatorias y comunicaciones que se dirijan a los colegiados, y a todas las autoridades, corporaciones o personas particulares o jurídicas.

e) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas bancarias del Colegio, las imposiciones y los talones, cheques o reintegros que de la misma se hagan.

- f) Visar todas las certificaciones y escritos expedidos por la Secretaría del Colegio.
- g) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago, así como los libros de contabilidad.
- h) Nombrar las secciones acordadas por la Junta de Gobierno y las personas que se nombren para formar parte de las mismas.
- i) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio, firmando mancomunadamente el Tesorero.

Artículo 40. Facultades del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente asistir y sustituir en casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento al Presidente, desempeñando cuantas funciones le confiera éste, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 41. Facultades del Secretario

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y remitir las convocatorias para las distintas reuniones de los órganos del Colegio.
- b) Redactar actas de todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, ordenando su transcripción al libro correspondiente, una vez aprobada, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar y llevar los libros y archivos, registros, ficheros y expedientes del Colegio y de los colegiados.
- d) Custodiar y cuidar de la anotación del registro de los libros de «entradas» y «salidas» de todo tipo de oficios, comunicaciones y escritos.
- e) Firmar con el Presidente los escritos que emanen de los distintos órganos del Colegio.
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes, cuidando del abono de la tasa correspondiente.
- g) Confeccionar la memoria de las actividades de los distintos órganos del Colegio, en cada ejercicio, leyéndola ante la Asamblea General.
- h) Organizar y dirigir las oficinas del Colegio, con arreglo a los estatutos del mismo siendo responsable de su marcha y del personal.

- i) Todas las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

- h) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 42. Facultades del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar, autorizar los libros de ingresos y gastos y, en general de contabilidad del Colegio con el visto bueno del Presidente.
- b) Autorizar y ordenar cuantos pagos deba realizar el Colegio, con el refrendo del presidente.
- c) Librar toda clase de recibos, cuotas, tasas y demás que deban de ser abonados al Colegio.
- d) Preparar los presupuestos para cada ejercicio anual y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y las cuentas de gastos e ingresos anuales, dando cuenta de éstas a la Asamblea General.
- e) Confeccionar el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.
- f) Dirigir toda la contabilidad del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Facultades del Contador

Corresponde al Contador intervenir las operaciones de Tesorería.

Artículo 44. Facultades de los vocales

Corresponden a los vocales, amén de las sustituciones que se indicaran en artículos posteriores, desempeñar todas las comisiones, actividades o cometidos que le sean señalados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente, informando de su resultado a los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45. Naturaleza jurídica

La Asamblea General de colegiados es el órgano que comprende todos los miembros del Colegio reunidos, asumiendo la máxima autoridad dentro de éste, y como tal obliga en sus acuerdos a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes y abstenidos.

Artículo 46. Clases de asamblea. Quórum de asistencia y convocatoria

1. La Asamblea General se celebrará ordinariamente, una vez al año, o extraordinariamente, cuando lo solicite, por escrito, un

veinte por ciento de los colegiados, o cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta de Gobierno.

2. Para que la asamblea pueda celebrarse válidamente, será necesaria, en primera convocatoria, la mitad más uno del censo colegial; en segunda convocatoria, quedará constituida la Junta por cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos salvo que para determinados acuerdos se señale un quórum especial.

Para cualquier acuerdo que suponga reforma de los estatutos se exigirá un quórum de asistencia del 75% como mínimo de colegiados ejercientes y si no se reúne este quórum se celebrará nueva Junta dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria en donde se necesitará un quórum del 30% de Colegiados. En todo caso para adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados presentes.

3. La convocatoria se hará por escrito, por el secretario, con el visto bueno del presidente y contendrá día, hora y lugar para la reunión, fijando las correspondientes a la primera y segunda convocatoria y el orden del día, en el que, figurará como último punto «ruegos y preguntas». La convocatoria será remitida con ocho días de antelación como mínimo a los colegiados, salvo que se trate de una reunión acordada con carácter de urgencia que bastará con cuarenta y ocho horas.

4. En la asamblea se tratarán únicamente los temas que figuren en el orden del día sin perjuicio de que, en el último capítulo se recomienden a la Junta de Gobierno el estudio de aquellos que se consideren necesarios.

Artículo 47. Libro de actas

De cada reunión que celebren tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno, se extenderá la correspondiente acta, que será inscrita en un Libro que, con tal fin, existirá en la Secretaría, siendo custodiado por el Secretario.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 48. Competencias

La Asamblea General será la competente para:

- a) Aprobar, si procede, la memoria y la actuación de la Junta de Gobierno, de la que dará lectura el Secretario.
- b) Aprobar, si procede, el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar si procede, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y las cuentas de gastos e ingresos así como la contabilidad general del Colegio.

d) Ratificar cuantos acuerdos haya adoptado la Junta de Gobierno y que precisen de tal aprobación conforme a los estatutos que preceden.

e) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno en su totalidad, o de cualquiera de sus componentes cuando procediere.

f) Modificar los estatutos sociales.

g) Aquellas otras que se les sometan a examen.

Artículo 49. Voto de censura

La Asamblea General podrá exigir la dimisión de la Junta de Gobierno mediante la adopción del voto de censura. La petición deberá ser suscrita al menos por el cincuenta y uno por ciento de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde, y deberá incluir un candidato a la presidencia, que cumpla los requisitos exigidos estatutariamente y cuya aceptación conste en el escrito de proposición de la moción.

Para que prospere el voto de censura, deberán emitir un voto favorable al mismo el cincuenta y uno por ciento de los colegiados. De existir esta mayoría la Junta de Gobierno cesará en su mandato, y será nombrado presidente el propuesto con la moción de censura, por el tiempo que reste de mandato de los cargos cesados.

TÍTULO IX ELECCIONES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ELECTORALES Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Artículo 50. Principios electorales

El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados y como elegible aquellos electores con o sin ejercicio profesional abierto en el ámbito del Colegio y que sean españoles o de algún país de la Unión Europea si tiene reconocido tal derecho con arreglo a la legislación comunitaria y española y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier colegio de Dentistas o de odontólogos y estomatólogos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro colegio profesional.
- d) Ser decano o rector de cualquier facultad o universidad, pública o privada.
- f) Ser presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier corte de arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.
- g) Ostentar cualquier cargo político en órganos ejecutivos de ámbito nacional, comunitario o local.
- h) No podrán optar a ser candidatos aquellos que no estén al día con sus cuotas colegiales.
- i) No podrán optar a ser candidatos aquellos que se encuentren sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas legalmente.
- j) Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el último día del plazo de presentación de candidaturas.

En todo caso para ser elegido como Presidente del Colegio será necesario el haber estado colegiado un mínimo de 10 años en este Colegio y para ser Vicepresidente y Secretario haber estado colegiado un mínimo de 5 años en este mismo Colegio.

Artículo 51. Lista de candidatos

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente.

Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo.

El período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos u optar quienes lo desempeñen a otro cargo.

En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados.

Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA. MESA ELECTORAL. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS, PROPAGANDA Y VOTACIÓN

Artículo 52. Convocatoria

a) La convocatoria para elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá a ésta, señalándose en la convocatoria los plazos para la presentación de las candidaturas, estableciendo un término no inferior a veinte días naturales a contar de la publicación de la convocatoria, fijando también la fecha para efectuar la votación y la forma del proceso electoral, que deberá terminar en el plazo de dos meses desde el cierre del plazo de presentación de candidaturas.

La convocatoria designará además la Mesa electoral que tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos y requisitos previstos, resolviendo cuantos recursos se presenten, suscribiendo las actas necesarias.

b) Convocadas elecciones, cesarán en sus cargos los Componentes de la Junta convocante quedando constituida la Junta por los que no se presenten, quienes dirigiendo el Colegio «en funciones» hasta la toma de posesión de la Junta que resulte elegida en el proceso electoral que se inicia. Entre ellos designarán, si hubieren de cesar por razón de ser candidatos, presidente, secretario y tesorero, siendo los demás vocales. Si todos los miembros de la Junta se presentaran a las elecciones convocadas, en el momento de su cese nombrarán un presidente que será el colegiado más antiguo, un secretario que será el más moderno y tres vocales, por sorteo, de entre los colegiados con más de cinco años de antigüedad, asumiendo el más antiguo de los tres, el cargo de tesorero, quienes asumirán «en funciones» la marcha del Colegio hasta el final del proceso electoral. Tales nombramientos serán aceptados obligatoriamente, salvo causa justificada de exclusión.

Artículo 53. Mesa electoral

La Mesa electoral se constituirá el día y hora que señale la convocatoria y estará constituida por un presidente, que será un miembro de la Junta de Gobierno no candidato, y por dos colegiados ejercientes, como vocales, que serán los dos de más reciente incorporación, así como el Secretario de la Junta de Gobierno, si tampoco fuese candidato, u otro miembro de la misma en su caso. Se nombrarán asimismo los suplentes de la respectiva mesa.

Si no hubiera miembros de la Junta de Gobierno para constituir la mesa en la forma establecida en el apartado anterior, será sustituido por el colegiado ejerciente de mayor edad que designe la junta directiva.

Los miembros de la Mesa electoral no podrán ser candidatos en esas elecciones.

La Mesa electoral, levantará acta de la aceptación de su cargo y de cada una de sus reuniones hasta que éstas hayan concluido, proclamando los elegidos.

Artículo 54. Proclamación de candidatos

Al día siguiente de la expiración del plazo para presentar candidaturas, reunida la mesa electoral, proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, levantando acta en la que constarán, motivadamente, las causas de exclusión de candidato. Si existiera un solo candidato válido para un cargo, será proclamado electo sin más. La lista se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

En el mismo día, o al siguiente de la publicación de las candidaturas proclamadas en el tablón de anuncios, los candidatos que no hubieran sido aceptados podrán presentar escrito de alegaciones impugnando su exclusión, solicitando la modificación del acuerdo y su admisión como candidato; la mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes, insertándolos en la lista, si la resolución fuera favorable o denegándolo definitivamente, sin perjuicio de que pueda formularse por los afectados, los recursos establecidos en estos Estatutos.

Aprobadas las candidaturas, los admitidos podrán designar, mediante escrito dirigido a la mesa, Interventor para elección, quien tendrá derecho a participar, una vez aceptado el nombramiento, en todos los actos electorales, presentando las reclamaciones, recursos y alegaciones que estime pertinentes, y firmando las actas que se levanten.

Artículo 55. Propaganda electoral

Los candidatos podrán realizar las actividades y propaganda electoral que estimen pertinentes, siempre que no supongan descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos, o atente directamente contra estos Estatutos, los del Consejo General, Autonómico, o el código deontológico profesional. El quebrantamiento de esta obligación motivará su exclusión como candidato.

El acuerdo de exclusión podrá ser impugnado en la misma forma expresada en el artículo 56. La mesa electoral, con cargo al Colegio, será la encargada de emitir las papeletas electorales y los sobres para el voto tanto directo como por correo, únicas válidas para el proceso electoral.

Las papeletas serán iguales, y contendrán todos los candidatos.

Artículo 56. Votación

El acto electoral se celebrará el día y lugar señalados en la convocatoria, desde las 10,00 a las 20,00 horas. El voto no será delegable.

Se tendrá en cuenta:

1. El voto podrá ser emitido personalmente, el día de la elección, o por correo certificado mediante las papeletas en la forma dicha en el artículo anterior.

2. En el supuesto de voto por correo, el colegiado que desee utilizar este procedimiento deberá solicitarlo por escrito al Colegio y se utilizará la papeleta oficial convenientemente doblada en el sobre también oficial remitidos ambos por el Colegio, sin ninguna anotación. El sobre así cerrado con el voto en el interior se introducirá, a su vez, en otro de mayor tamaño en el que se adjuntará escrito firmado por el colegiado dirigido a la mesa electoral en el que exprese su deseo de emitir el voto por correo, acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad y carnet colegial enviándolo por correo certificado, y constando en el sobre «contiene voto para la elección de junta directiva del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura». Este sobre tendrá entrada en la Secretaría del Colegio con veinticuatro horas como mínimo de antelación al inicio de la votación. El secretario de la mesa electoral custodiará los sobres, sin abrirlos, para ponerlos a disposición de la mesa en el momento de iniciarse la votación en la que se procederá a su apertura y a depositar los votos en la urna al término de la elección individual. Los sobres que llegasen a la Secretaría del Colegio después del plazo señalado en el párrafo anterior, serán destruidos sin abrirlos, haciendo constar en el acta la incidencia con todo detalle.

3. A la hora y lugar previsto para la votación se instalará una urna por la mesa electoral, y en el lugar en donde se asegure la intimidad de la votación, se dispondrán las papeletas oficiales que serán utilizadas por los votantes, quienes las introducirán personalmente en la urna, previa su identificación ante la Mesa.

4. La Mesa resolverá cuantas incidencias sucedan durante la celebración del acto.

5. El voto personal anulará el emitido por correo, por lo que, la Mesa electoral comprobará en el listado de colegiados tal circunstancia previamente a introducir los votos por correo.

6. Finalizada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos emitidos. Se declararán nulas las papeletas que contenga expresiones ajenas a la votación, o vengan tachadas o

enmendadas, o vote por persona no candidata. Igualmente aquellas que sean distintas a las editadas por la mesa electoral.

En ningún caso se podrá anular parcialmente una papeleta.

7. Del desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio se levantará acta que será firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores que estén presentes al escrutinio. Una copia se insertará en el tablón de anuncios del Colegio.

8. Si se produjese empate a votos se deberá convocar nueva votación y en el caso de que persistiera el empate será proclamada la candidatura cuyo presidente tuviera mayor antigüedad como Colegiado y, si fuese la misma, el de mayor edad.

9. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de elegidos podrá por escrito, impugnar la totalidad del acto electivo o solicitar las correcciones de errores cometidos. La mesa electoral resolverá en el plazo de dos días siguientes la impugnación accediendo o denegando lo solicitado. En el primer caso, podrá invalidarse, si procediere la elección convocándola nuevamente, dentro de los quince días siguientes, o realizando en todo caso las correcciones que no afecten al fondo de la elección. En caso de denegación de la impugnación, se podrán utilizar por los recurrentes los recursos en la forma establecida en estos Estatutos.

10. Transcurridos los plazos previstos sin impugnación o resuelta definitivamente la elección la junta directiva cesante, en el plazo de quince días expedirá los correspondientes nombramientos que hayan obtenido la mayoría de votos, comunicándolos al Consejo General y a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

CAPÍTULO III

TOMA DE POSESIÓN Y CESE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 57. Toma de posesión

Dentro de los treinta días desde la elección, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión, redactándose la correspondiente acta, que firmarán los miembros salientes y entrantes.

Artículo 58. Cese

Los cargos de la junta directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno central o autonómico, o de las distintas administraciones públicas, sea central, autonómica, local o institucional.

d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.

e) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave impuesta por el Colegio en virtud del correspondiente expediente.

f) Pérdida de la condición de la elegibilidad de acuerdo con los presentes estatutos.

g) Baja por enfermedad incapacitante por tiempo superior a seis meses.

h) Por fallecimiento de cualquier miembro.

i) Aprobación de la moción de censura regulada en el artículo 49.

Artículo 59. Vacantes

En el supuesto de producirse el cese de cualquiera de los cargos directivos en la forma dicha en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

1. El Presidente se sustituirá por el Vicepresidente, quien desempeñará el cargo hasta nuevo nombramiento. El Secretario por el vocal más joven de la Junta, y el Tesorero por el de mayor edad de los vocales.

2. Inmediatamente se convocarán elecciones para cubrir el cargo, por el tiempo que reste hasta la próxima elección, en la forma establecida en los artículos precedentes, si quedase más de la mitad del periodo de mandato. Si por la brevedad del periodo que quede hasta la nueva elección estatutaria se entendiera innecesario producir un proceso electoral, así lo acordará la Junta de Gobierno, en resolución motivada que deberá ser ratificada en la primera Junta General que se celebre.

3. Si se produjese el cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, habrá de convocarse a elecciones generales por el periodo de tiempo que reste hasta las elecciones estatutarias.

TÍTULO X

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CLÍNICAS DENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Normas administrativas

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un consultorio o clínica dental, que estará instalado en un local cerrado, que reúna las condiciones reguladas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, o cualquier otra norma, estatal, autonómica, local o colegial.

Artículo 61. Anuncio de la clínica

Toda clínica dental deberá ostentar, además de lo exigido en el artículo 20 del Decreto 37/2004 y artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 2005 o normas que la sustituyan o complementen, en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda «clínica dental» u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno.

En el interior de la clínica y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación con el certificado de inspección para apertura de la clínica.

Artículo 62. Fichero

En cada clínica dental deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente tratado en la misma.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, características y antecedentes médicos especiales del paciente, diagnóstico previo, plan de tratamiento, fecha de las visitas efectuadas con indicación del trabajo efectuado y honorarios percibidos.

Existirá un expediente en el que conste todo el historial clínico del paciente.

Artículo 63. Casos de remisión del fichero de pacientes al Colegio

En el supuesto de traspaso de la clínica dental a otro colegiado, se hará entrega al mismo del fichero y expedientes médicos que posea el transmitente.

Al cierre de una clínica dental el Colegio conservará el fichero durante un período mínimo de cinco años, pudiendo entregarlo a cualquier profesional colegiado mediante resolución motivada que se dictará en expediente que se iniciará con solicitud del colegiado que así le interese, o acuerdo de la Junta de Gobierno, y al que se dará cuenta a todos los colegiados al fin de que puedan formular alegaciones dentro de los quince días siguientes.

Artículo 64. Apertura de clínica

Para la apertura de clínica dental se realizará a solicitud del colegiado, informe no vinculante, de la Junta de Gobierno, previa a la autorización administrativa.

El Colegio inspeccionará si reúne los requisitos precisos para su apertura, dando cuenta del resultado de la visita tanto al Ayunta-

miento donde la misma radique, así como a la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura.

Artículo 65. Dirección y organización de la clínica dental

Las consultas dentales estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas directa y personalmente por un odontólogo o estomatólogo, debidamente colegiado.

En caso de ausencia del colegiado, la clínica permanecerá cerrada, salvo que otro profesional colegiado quede al frente de la misma, debiendo comunicarse la circunstancia en todo caso al Colegio.

Artículo 66. Traspaso de clínica

El colegiado, o sus herederos al fallecimiento de éste, tendrán derecho a traspasar su clínica dental a otro profesional colegiado, con comunicación a la Junta de Gobierno, que velará por la adecuación a la legalidad y la ausencia de perjuicios a terceros, y comunicará cualquier anomalía a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 67. Inspecciones de clínicas

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de clínicas tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad y Consumo, la Junta de Gobierno podrá acordar inspecciones de las clínicas dentales abiertas al público, cuando lo estimen necesario, por existir indicios de incumplimiento de las normas de estos estatutos, la comisión de cualquier falta contra la deontología profesional, o se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que la inspección se realizará. Del resultado de la misma darán cuenta a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir el acceso y la inspección mencionada en este artículo.

TÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DE LOS PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Artículo 68. Preparación de los presupuestos

Los presupuestos anuales y la liquidación del ejercicio anterior serán preparados, redactados y presentados por el Tesorero, intervenidos por el Contador, y con el visto bueno del Presidente y, previamente a presentarse ante la Asamblea General, serán aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 69. Aprobación de los presupuestos

La Asamblea General de colegiados aprobará los presupuestos anuales de la entidad para el ejercicio siguiente y la liquidación del presupuesto del año anterior, sobre ingresos y gastos, en la asamblea ordinaria. La liquidación del presupuesto del año anterior será revisada por dos colegiados, nombrados por la Junta de Gobierno, quienes emitirán el correspondiente informe que se unirá a la documentación para conocimiento de la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General aprobará las cuotas y cuantas exacciones sean necesarias para hacer frente a los gastos de administración y cumplir los fines y funciones que competen al Colegio.

Artículo 70. Contabilidad colegial

Los libros de contabilidad, los presupuestos y todos los soportes que justifiquen los gastos e ingresos del Colegio, estarán archivados en el Colegio, y bajo la custodia del Tesorero.

Al término de cada mandato, la Junta de Gobierno saliente deberá encargar una auditoría externa económico-financiera y de gestión, correspondiente al periodo en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 71. De los recursos ordinarios

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) La cuotas de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de las comunicaciones de Dentistas de otros Colegios.
- b) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informe, dictámenes, regulación de honorarios, emisión de laudos de mediación, o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.
- e) Los derechos que se establezcan por la venta de certificados oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.

- f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 72. De los recursos extraordinarios

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediere.

TÍTULO XII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DEL COLEGIO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 73. Carnet colegial

Todo colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, recibirá el carnet que le acredita como tal, con su número colegial, expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que figurará la firma del colegiado y su fotografía. Asimismo recibirá certificación de acuerdo de admisión.

Artículo 74. Expediente personal

También desde el momento de su colegiación, se abrirá el expediente personal de cada colegiado, en el que se harán constar la solicitud para su alta colegial, y la tramitación hasta su admisión. Se harán constar en el mismo cuantas vicisitudes referentes al colegiado vayan sucediendo durante su ejercicio profesional.

Artículo 75. Certificado de aprobación para clínica dental

Asimismo, desde el momento de su incorporación al Colegio, el colegiado tendrá derecho a que se le entregue el certificado de aprobación para su clínica dental.

Artículo 76. Revista del colegio y otras publicaciones

El Colegio podrá editar la revista oficial del mismo, recogiendo en ella todas las disposiciones oficiales, cuestiones profesionales, noticias de interés, etc., así como los trabajos científicos que por su importancia merezcan ser conocidos por los colegiados.

Artículo 77. Premios y distinciones

El Colegio podrá otorgar premios y distinciones encaminadas al reconocimiento de valores profesionales o servicios relevantes prestados al Colegio, a la Sociedad en el marco de los fines colegiales, estableciéndose las siguientes categorías:

a) Medalla de Oro del Colegio, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a personas, instituciones, entidades o empresas de especial relevancia en los ámbitos académico, cultural, empresarial, social o profesional y que hayan contribuido desde esa relevancia a la dignificación y apoyo del ejercicio de la actividad profesional de Dentista.

b) Medalla al Mérito Colegial, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a las mismas personas e instituciones referidas en el apartado anterior, cuando no se considere pertinente la concesión de la Medalla de Oro.

c) Colegiado de Honor, que será acordada por la Junta de Gobierno y distinguirá a cualquier persona, Dentista o no, que a juicio de la Junta de Gobierno reúna los méritos adecuados, destacando las actuaciones a favor o en defensa de la clase odontoestomatológica o de la odontoestomatología.

A la concesión de tales distinciones se dará la adecuada publicidad y solemnidad, imponiéndose las mismas por el Presidente del Colegio en un acto público que a tales efectos se organice.

CAPÍTULO II PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 78. Personal ejecutivo y laboral

1. La Junta de Gobierno podrá contratar el personal que estime necesario para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus fines. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará en las condiciones previstas en el artículo 38.23 in fine de estos Estatutos.

2. A las órdenes directas del Secretario del Ilustre Colegio de Dentistas de Extremadura, corresponderá la distribución del trabajo entre el personal laboral.

Artículo 79. Asesoría jurídica

1. La Junta de Gobierno contará con la correspondiente asesoría jurídica, integrada por dos letrados co-directores, uno de cada provincia.

2. La asesoría jurídica cuidará de la adecuación a derecho de las resoluciones, expedientes y actuaciones en general de los órganos

colegiales que requieran su actuación y, con tal finalidad emitirá los informes o dictámenes que le sean solicitados.

3. Los miembros de la asesoría jurídica serán designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 80. Otros asesores

La Junta de Gobierno podrá contratar personal asesor en diversas cuestiones.

TÍTULO XIII MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL COLEGIO Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL COLEGIO

Artículo 81. Fusión y absorción

Para poder modificar el ámbito territorial del Colegio por unión o fusión con uno u otros de la misma profesión, así como la absorción por el Colegio de otros preexistentes siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Comunidad de Extremadura será necesario el acuerdo de la Asamblea del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados, y deberá obtenerse la aprobación por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. En caso de absorción de un Colegio de distinta profesión, o en el de fusión con Colegios de distinta profesión, la aprobación lo será por Ley de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 82. Segregación

La modificación del ámbito territorial del Colegio por segregación deberá ser tomada por acuerdo del Colegio, tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados y aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. La segregación del Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 83. Disolución

La disolución del Colegio requerirá el acuerdo de la Junta General; reunida en sesión extraordinaria cuya válida constitución exigirá la presencia de al menos el 75% de los Colegiados.

El acuerdo de disolución deberá contar también con el voto favorable de al menos el 75% de los colegiados presentes en la sesión, y deberá ser aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 84. Liquidación

En caso de ser aprobada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual procederá, tras haber abonado las deudas que hubieran, a cuantificar los bienes y valores que resultasen sobrantes, los cuales se adjudicarán a las entidades benéficas y de previsión social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación definitiva de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2007/2008.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en el art. 7.1 del Anexo a dicho Decreto, expone que la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética se someterá a exposición y se pondrá en conocimiento de los interesados en un plazo de treinta días desde la realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

Una vez resueltas las incidencias, las listas definitivas de cazadores autorizados a participar en las acciones cinegéticas se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

Con fecha de 26 de mayo de 2007 fue publicada mediante Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, la lista provisional de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente para la temporada 2007/2008.

Transcurrido el plazo para presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho y resueltas las mismas, esta Dirección General,

RESUELVE:

Publicar la relación definitiva de cazadores agraciados en el sorteo de la oferta pública de caza y participantes en cada acción cinegética. Esta relación definitiva se expondrá al público en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Cáceres, Mérida y Badajoz. Así mismo podrá consultarse en la página web "Agralia" de la Consejería, en la siguiente dirección de internet: <http://aym.juntaex.es>

Mérida, a 18 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto

Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de fecha 24 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Pesquero", n.º 00864-00, e instalación de planta de tratamiento, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la superficie de extracción indicada en el plano n.º 6 "Superficie de extracción e instalaciones" a escala 1:1.500, incluido en el estudio de impacto ambiental, así como la referida como límite de zona de extracciones en el plano n.º 2 denominado "Plano de detalle" a escala 1:5.000 del mismo estudio. Esta superficie se encuentra incluida en la parcela 22, del polígono 758, del término municipal de Badajoz. No se podrá realizar la explotación de toda la superficie comprendida en la referida parcela dado que la zona correspondiente a un antiguo brazo

del río Guerrero será siempre excluida. Sobre esta superficie no se podrá realizar ninguna actividad extractiva ni ubicar instalaciones auxiliares de tratamiento de áridos, acopios, parque de maquinaria, etc.

Con objeto de delimitar las zonas explotables indicadas en los planos del proyecto y/o estudio se procederá al estaquillado previo de la zona contando con la presencia de los Agentes del Medio Natural de la zona.

La planta de tratamiento de áridos y el resto de instalaciones (acopios, balsas de decantación, báscula, caseta, etc.) se localizarán sobre las zonas indicadas en los referidos planos, no se podrá cambiar su ubicación dentro de la parcela 22, del polígono 758.

1.3. Los taludes de transición entre las franjas de protección y las zonas a explotar tendrán una pendiente suave, en torno a 30°. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 5,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel. En principio se considera que una profundidad de 5,00 m es excesiva dada la proximidad del río Guerrero.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer será como máximo de 180.000 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. Este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, podrá verse reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada en el epígrafe 1.2 de la presente Declaración.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de SEIS AÑOS (6 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos. Asimismo el camino deberá ser asfaltado con objeto de evitar la afección a los cultivos existentes en la zona.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de una planta de tratamiento.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos La zona presenta extensas superficies cultivadas por lo que se deberá asfaltar el camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Guerrero y del nivel freático se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 1.3 de la presente declaración. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones en el propio cauce o en sus márgenes donde se incluye la zona de policía y terrenos aledaños.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Se instalará, un sistema de depuración de las aguas (balsas de decantación) procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística se instalará una pantalla vegetal en torno a la zona de instalaciones según viene delimitada dicha zona en el plano n.º 2 "Plano de detalle" a escala 1:5.000. En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en torno a la zona de extracción. Asimismo se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

Se asfaltará el camino de acceso a la zona de explotación.

2.8. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, en este caso el agrícola. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.9. Protección del patrimonio arqueológico: Según informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación definitiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

2.10. Abandono: En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concre-

to al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (43.620 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a

ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás Garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 18 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora EXTRACCIONES, EXCAVACIONES Y HORMIGONES, S.L., con domicilio en C/ J. Urdiain Zubelzu R 5. 1, n.º 35, en Badajoz y C.I.F.: B-06351431, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero", n.º 00864-00, y planta de tratamiento de áridos, EB061424, en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en una parte de la superficie incluida en la parcela 22, del polígono 758, del término municipal de Badajoz, según se indica en los planos correspondientes.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial del río Guerrero. Se estima que el volumen del material extraíble será de 180.000 m³ incluido el volumen de tierra vegetal. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 5,00 m contemplada en el proyecto estará supe- ditada a la cota de dicho nivel. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 6 años. El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravara seca, se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadera.

Se incluye en el proyecto la instalación de una planta de tratamiento de áridos, báscula, caseta de aseos, balsas de decantación y zona de acopios.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Objeto", donde se expone que la empresa promotora EXTRACCIONES, EXCAVACIONES Y HORMIGONES, S.L., ha presentado

el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Pesquero" en el término municipal de Badajoz.

— "Descripción del Medio Físico" donde se incluye la situación geográfica, el estudio de itinerarios e incidencias en el tráfico, la geología y geomorfología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna y descripción del paisaje.

— "Descripción del Medio Socioeconómico" que trata sobre la demografía y ocupación, economía, sistema territorial y ordenación del territorio.

— "Identificación y Valoración de Impactos" donde se incluyen subepígrafes destinados a la identificación de las acciones del proyecto susceptibles de recibir impactos, de los factores del medio susceptibles de recibirlos, identificación de impactos sobre la atmósfera, agua, suelo y relieve, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, socioeconomía y bienes culturales. Se caracterizan y valoran los impactos, se establecen las medias correctoras y el plan de vigilancia ambiental. Entre las medidas propuestas por el estudio de impacto ambiental se incluyen, entre otras, medidas de carácter general como son la utilización de los accesos ya existentes, el respeto hacia las servidumbres existentes y su restitución en caso de verse afectadas por la actuación y se dictan recomendaciones a la hora de realizar la quema de rastrojos. En cuanto a la protección de la atmósfera por generación de ruidos se incluye la instalación de silenciadores en los equipos móviles, mantenimiento de maquinaria, el establecimiento de rutas de transporte alternativas y limitación del trabajo a las horas diurnas así como la velocidad de circulación. Con objeto de evitar la contaminación de la atmósfera por generación de polvo se procederá, entre otras medidas, a limpiar los camiones antes de su entrada en las carreteras de uso público y la realización de muestreos periódicos de emisión de polvo según la normativa aplicable y se pavimentarán los principales accesos a la zona de extracción. Para proteger las aguas subterráneas se realizará, entre otras, la recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de deshecho procedente del mantenimiento de la maquinaria, se seleccionarán los materiales de relleno del hueco de extracción y se realizarán muestreos periódicos y análisis de la calidad de las aguas. En cuanto a la protección del suelo se incluye como medida el empleo de residuos inertes para el relleno del hueco y la imposibilidad de su incineración, se acondicionará un área estanca para el parque de maquinaria, se procederá al arreglo de los baches y rodadas producidas por la maquinaria pesada. Para proteger la vegetación y la fauna se procederá a la creación de hábitats similares a los destruidos, se respetará el arbolado autóctono, los árboles próximos a la extracción se protegerán de posibles daños, la apertura de huecos de extracción

próximos al arbolado se realizarán entre el 15 de octubre y el 31 de enero de cada año y las heridas provocadas por las podas u otras causas serán tratadas. El impacto sobre el paisaje se corregirá con la adopción de un diseño integrado de la morfología final y no se deberá interferir el devenir de las aguas pluviales, entre otras medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental.

— “Documento de Síntesis” donde se expone un resumen del estudio de impacto ambiental.

— “Presupuesto” anual de restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

— “Planos”: se incluye plano de situación, plano de detalle, plano Urbanístico, distancia a linderos, superficie de extracción e instalaciones, perfiles transversales, planta de áridos, plantas de comedor, oficinas y aseos así como esquema unifilar y arqueta de puesta a tierra.

—————

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la explotación porcina ubicada en la finca “Los Porqueros y Vallerasero” del término municipal de Valencia de Alcántara, promovida por “Vallerasero, S.L.”.

Primero. El día 12 de julio de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Los Porqueros y Vallerasero” del término municipal de Valencia de Alcántara, Cáceres, a nombre de Vallerasero, S.L., con C.I.F. B-81.157.752.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una explotación porcina intensiva con capacidad para 1.960 cerdos de cebo, 750 reproductoras y 10 verracos. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca “Los Porqueros y Vallerasero”, ocupando las parcelas 3 y 4 del polígono 15 del término municipal de Valencia de Alcántara, Badajoz. Las

características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131, de 9 de noviembre de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara expide, con fecha 7 de septiembre de 2006, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 21 de diciembre de 2006, se solicita, por parte de la DGMA, un segundo informe al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Con fecha 31 de enero de 2007, se recibe respuesta del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara al requerimiento anteriormente mencionado. En ella, el órgano municipal:

— Reitera la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

— Certifica no haber recibido alegaciones ni observaciones durante el trámite de información pública y vecinal llevado a efecto mediante notificación por escrito a los vecinos inmediatos.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Dicho Servicio contestó mediante escrito con fecha 19 de diciembre de 2006 en el que se informa negativamente la actividad por la afección del Parque Natural del Tajo Internacional.

4. Se requirió al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias informe sobre el cumplimiento del régimen de distancias a otras explotaciones porcinas establecido en el artículo 7 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 2 de febrero de 2007, el Servicio de Sanidad Animal informa que la ubicación donde se construirán las instalaciones se considera idóneo por existir entre éstas y las de la explotación porcina más cercana una distancia superior a 1.000 metros.

5. Con fecha 21 de diciembre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que, en lo que respecta al patrimonio arqueológico, no existe inconveniente para la continuación de la tramitación de esta AAI. No obstante, como medida cautelar, recuerda la obligación de atenerse a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002 y notificado al promotor con fecha 27 de febrero de 2007, el promotor presenta alegaciones al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos. Dichas alegaciones se recogen en el Anexo II.

Con fecha 19 de marzo se dio traslado de estas alegaciones al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos contesta a estas alegaciones mediante escrito de 12 de abril de 2007 en el que informa que el proyecto se ubicará fuera de los límites del Parque Natural del Tajo Internacional y que no tendrá efectos negativos apreciables en la fauna silvestre siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras: la ubicación de la explotación será la presentada en la solicitud, que se encuentra fuera del Parque Natural del Tajo Internacional, y la gestión de los purines deberá garantizar que no se produzcan impactos negativos sobre el medio.

Sexto. Con fecha 12 de abril de 2007, se remite propuesta de resolución de AAI al titular de la instalación.

Con fecha 11 de mayo de 2007, se reciben alegaciones a la propuesta de AAI por parte del titular de la instalación. En el Anexo II de la presente resolución se recogen dichas alegaciones y las consideraciones de la DGMA.

Séptimo. Las alegaciones referidas en el apartado sexto de estos antecedentes de hecho se remitieron al Ayuntamiento para que informara sobre todo aquello que fuera de su competencia. Con fecha 7 de junio de 2007, el órgano municipal informa favorable-

mente, desde el punto de vista urbanístico, las modificaciones planteadas por el promotor en esas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del anejo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en grupo I e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a "instalaciones de ganadería intensiva".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a VALLERASERO, S.L., para la explotación porcina de 1.960 plazas de cebo, 750 plazas de reproductoras y 10 emplazamientos de verracos, ubicada en la finca "Los Porqueros y Vallerasero", del término municipal de Valencia de Alcántara, Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.d/6.

Asimismo, SE DECLARA que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en la presente resolución, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

-a- Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 8.865 m³/año de purines, que suponen unos 27.890 kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente,

conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la industria ganadera deberá dotar a la explotación con un sistema de retención de purines con una capacidad total mínima de almacenamiento, de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 1.482 m³, volumen que deberá habilitar mediante la construcción de las siguientes balsas:

BALSA	PROCEDENCIA DE LOS PURINES Y AGUAS DE LIMPIEZA	CAPACIDAD MÍNIMA, m ³
Balsa 1	Naves del núcleo 1 de la explotación, según Anexo I.	600
Balsa 2	Naves del núcleo 2 de la explotación, según Anexo I. y lixiviados del estercolero.	882

3. El diseño y construcción de estas balsas deberá ajustarse a los requisitos que a continuación se indican:

— Deberán estar impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

— La ubicación de cada balsa, debe garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- El vertido del purín líquido en la balsa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).

• Estructura:

Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

Capa drenante.

Lámina de Geotextil.

Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

Cerramiento perimetral.

— Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción; y del correspondiente estudio hidrogeológico y geomorfológico del terreno.

— Se dotará a las balsas de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su

capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberían vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 365 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/ha año en regadío, y a 80 kg N/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 164,06 ha de regadío o 348,63 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas en función del terreno.

- Para terrenos cultivables, esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador, o bien inyección del purín en el terreno.

- Para terrenos cultivables o praderas, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.

- Para terrenos cultivables, praderas o cultivos, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de mangueras.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeno. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 metros respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

6. Cuando se emplee cama en el alojamiento (paja, heno, serrín, turba,...), deberán establecerse dos áreas diferenciadas desde el punto de vista de las deyecciones, una limpia, con cama, y otra sucia, sin cama y con sistema de drenaje de las deyecciones, y se procederá semanalmente al cambio de la cama. Este residuo, tras ser retirado, deberá gestionarse del mismo modo que el estiércol, para lo cual deberá aumentarse la capacidad del estercolero indicada en el apartado a.4 en el volumen necesario para poder almacenar conjuntamente el estiércol y la cama durante un mínimo de 15 días.

-b- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos

en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada

para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

-c- Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o en los corrales de manejo de superficie hormigonada indicados y descritos en el Anexo I, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Como excepción, durante la época de montanera, se permitirá la finalización del cebo de un máximo de 3 cerdos de cebo por hectárea mediante manejo en extensivo en cercas dentro del resto de la finca, siempre y cuando las cercas queden fuera de la subparcela "d" de la parcela 3 del polígono 15 de Valencia de Alcántara, que incluye:

— Una zona de Uso Restringido del Parque Natural del Tajo Internacional y

— La parte colindante a la anterior que presenta fuertes pendientes.

2. En el diseño de los corrales de manejo hormigonados se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos.

— La ubicación y superficie de cada corral se ajustará a lo proyectado y a lo indicado en el Anexo I.

— Los corrales de manejo se construirán con solera de hormigón y con pendiente hacia un sistema de recogida de aguas residuales de los mismos que cumpla los requisitos del apartado c.3.

3. Los corrales de manejo estarán diseñados de forma que las aguas residuales que se generen en los mismos (excretas, pluviales y aguas de limpieza) sean conducidas y almacenadas en balsas de retención. Este sistema de recogida de aguas residuales deberá ser independiente del sistema de recogida de purines de las naves descrito en el apartado a.2 y sus características técnicas serán las especificadas en el apartado a.3 para las balsas de purines, a excepción de sus capacidades que deberán ser las que se muestran a continuación:

BALSA	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES	CAPACIDAD MÍNIMA DE LA BALSA, m ³
Balsa 3	Pluviales, excretas y aguas de limpieza de los corrales de manejo del núcleo 1, según Anexo I	187
Balsa 4	Pluviales, excretas y aguas de limpieza de los corrales de manejo del núcleo 2, según anexo I	212

4. Lo se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra

agua residual procedente de las naves de secuestro o de los corrales de manejo, distintas de las balsas indicadas en el apartado a.2 y c.3.

5. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

6. Los aseos y vestuarios del personal de la explotación dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable de 18 m³, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellos que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre los corrales de manejo o balsas.

-d- Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

— Para el N₂O y el NH₃: la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores

contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Para el CH₄: el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Para las PM₁₀: el valor límite de inmisión establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado -h-.

A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.

— El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

— En el diseño de la balsa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.

— El vertido del purín líquido en la balsa se realizará lo más cerca posible del fondo de su fondo (llenado por debajo de la superficie del líquido).

— La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.

— Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar la balsa de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de especies vegetales autóctonas que reduzcan la visión de la instalación desde la carretera colindante. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Deberán realizarse la reposición de marras y el riego adecuado para asegurar el asentamiento de la repoblación.

-g- Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que el comienzo de la actividad se produzca en un plazo máximo de veinticuatro meses.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGMA, la finalización de las obras, instalaciones y medidas necesarias

para cumplir con el condicionado impuesto. Asimismo y dentro del mismo plazo, deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras, instalaciones y medidas llevadas a cabo para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o para cumplir con cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras, instalaciones y medidas llevadas a cabo.

3. La instalación no podrá ejercer la actividad sin que la DGMA emita la resolución de acta de puesta en servicio referida en el apartado anterior.

-h- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

4. El Plan de Aplicación agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación. Este Plan deberá contener:

- Producción esperada de estiércoles y su contenido en nitrógeno.
- Terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada, cultivo sobre el que se aplica, forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para el esparcimiento de purines.
- Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año.
- Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población...

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGMA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior.

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

Vertidos:

8. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de

puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación atmosférica:

9. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d. I, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGMA.

10. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.I, esta DGMA evaluará el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

11. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.I será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

12. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natu-

ral, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

-j- Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.3 e -i- de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registro y control del agua consumida; selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables; empleo de ventilación natural cuando sea posible; aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se plantea para acometer la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones precisas para implantar una explotación porcina en régimen intensivo dimensionada para albergar 1.960 cerdos de cebo, 750 cerdas reproductoras y 10 verracos.

La explotación porcina proyectada se ubicará en la finca “Los Porqueros y Vallerasero”, que cuenta con una superficie de 135,05 hectáreas, correspondiente a las parcelas 3 y 4 del polígono 15 del término municipal de Valencia de Alcántara, Cáceres.

La explotación porcina se dividirá en dos núcleos de instalaciones. Uno de ellos, el núcleo 1, se empleará sólo como cebadero y contará con siete salas de cebo, dos lazaretos y sus respectivos corrales de manejo; y el otro, núcleo 2, dispondrá de dos naves destinadas a producción de lechones y otras dos destinadas a cebadero.

La explotación porcina contará con un total de once naves para el albergue de los animales, que supondrán un total de 4.525 m². En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario, así como la superficie de los corrales de manejo anexos.

NÚCLEO	NAVE	DIMENSIONES, m	SUPERFICIE NAVE, m ²	CAPACIDAD, nº de animales	SUPERFICIE CORRALES DE MANEJO ANEXOS, m ²
1	1	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	2	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	3	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	4	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	5	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	6	20,0 x 6,6	132	132 cerdos cebo	299,9
	7	20,8 x 10,0	208	208 cerdos cebo	207,9
2	8	71,7 x 8,2	588	480 cerdos cebo	483,8
	9	71,7 x 8,2	588	480 cerdos cebo	483,8
	10	123,0 x 9,4	1.156	375 reproductoras y 10 verracos	820,8
	11	106,6 x 11,2	1.193	375 reproductoras	-
TOTAL	-	-	4.525	1960 cerdos cebo, 750 reproductoras y 10 verracos	3.796,2

Las naves dispondrán de una solera con pendiente hacia una rejilla que recogerá los purines y las aguas de limpieza y los guiará hacia dos balsas de purines, una para cada núcleo de naves, de 600 y 882 m³ de capacidad mínima cada una. Los corrales dispondrán de un sistema de recogida de excretas, aguas de limpieza y pluviales independiente de las balsas que recogen los purines de las naves.

El plan de manejo de los animales mantendrá a éstos en el interior de las naves o en los corrales de manejo, de superficie hormi-

gonada, anexos a las mismas. Estos corrales estarán delimitados por cerramientos perimetrales. No obstante, la explotación porcina dispondrá de una superficie de cercas de 85 ha para la finalización del cebo de 212 de los 1.960 emplazamientos de cerdos de cebo.

Además de estas infraestructuras, la explotación porcina contará con las siguientes:

— Estercolero: consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar hasta 365 m³ de estiércol,

con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a la fosa de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

— Lazaretos: 2 naves independientes para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicarán junto al núcleo 1. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa de purines.

— Almacenamiento de cadáveres: nave independiente para almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Se ubicará fuera de los núcleos de naves.

— Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Vado de desinfección de vehículos: construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

— Vestuarios del personal.

ANEXO II

ALEGACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el trámite de audiencia a los interesados, establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002 y notificado al promotor con fecha 27 de febrero de 2007, el promotor presenta las siguientes alegaciones al informe de fecha 19 de diciembre de 2006 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos:

1. Dentro de la Zonas de Uso Restringido del Parque Natural del Tajo Internacional existente en la finca y dentro de la parte colindante a la anterior, con fuertes pendientes y una cobertura del 100% de matorral, no existirá manejo de cerdos ni para el cebo en extensivo ni en intensivo.

2. Las instalaciones de cría de cerdos en intensivo proyectadas están muy alejadas de la Zonas de Uso Restringido del Parque Natural del Tajo Internacional y de la parte colindante a la anterior, con fuertes pendientes.

3. El número de cerdos que finalizarán su cebo en extensivo, en cercas de la finca, dependerá de la montanera que hubiese cada año.

ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha 11 de mayo de 2007, se reciben alegaciones a la propuesta de AAI por parte del titular de la instalación, las cuales, resumidamente, consisten en:

1. Sustitución de las dos naves de cebo del núcleo 1 que inicialmente se proyectaron por nueve naves, siete para el cebo y dos para lazareto.

2. Modificación de la ubicación exacta de las naves del núcleo 1.

3. Incremento de 207 m² en la superficie de corrales de manejo hormigonados anexos a las naves del núcleo 1.

4. Incremento de 125 m² de la superficie construidas de naves en el núcleo 2.

5. Modificación de la ubicación exacta de las naves del núcleo 2.

6. Disminución de 1.812 m² en la superficie de corrales de manejo hormigonados anexos a las naves del núcleo 2.

CONSIDERACIONES DE LA DGMA A LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las modificaciones planteadas en las anteriores alegaciones no suponen modificación sustancial del proyecto inicial y están debidamente justificadas por el titular por lo que se aceptan y se integran en la presente resolución.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007849-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Circuito 1: Empalme a realizar en LSMT 13,2 KV. Procedente C.T. Parque Príncipe 1. Circuito 2: Empalme a realizar en LSMT 13,2 KV. Procedente del C.T. Vivero 2.

Final: Circuito 1: Nueva Celda a instalar en C.T. Cabezarribia 2.^a núm. 4. Circuito 2: Empalme a efectuar en conductor subterráneo que llega al C.T. Guadalupe núm. 4.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,732.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Valencia de Alcántara, C/ Amberes, C/ Pisa y Avda. Ruta de la Plata.

Presupuesto en euros: 69.381,47.

Presupuesto en pesetas: 11.544.105.

Finalidad: Realizar nuevos enlaces para Políg. Residenciales Castellanos y Vivero, Parque del Príncipe, Cabezarribia y Avda. Virgen de Guadalupe para mejora sum. eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007849-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de junio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 166/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado 226/2006.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 226/2006, interpuesto por la representación procesal de CONSERVAS JARCHA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 27 de enero de 2006, por la que se declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora de Salud del Área de Navalmoral de

la Mata, dictada en el expediente sancionador núm. S-077/2005, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de mayo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 28 de mayo de 2007, por el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado n.º 226/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por CONSERVAS JARCHA, S.A., debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Directora de Salud del Área de Navalmoral de la Mata, de 7 de noviembre de 2005.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, 18 de junio de 2007.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, que tiene por objeto la recalificación de terrenos sitos en Avda. de Extremadura, n.º 120, para la creación de suelo dotacional.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6,1.,22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Navaconcejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, consistente en reclasificar terrenos en la zona de Vega del Molino para ampliación de suelo dotacional.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su

resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Navaconcejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística, referente a las alineaciones de “Industrial mixta aislada”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006 de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Roca de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Extremadura, de fecha 30 de marzo de 2007, se modifica el art:V.20 ter. Alineaciones, quedando redactado como sigue:

Art. V.20 ter. Alineaciones.

A) [IM-H] Industrial mixta en hilera.

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las NN.SS., o de los documentos de planeamiento que puedan desarrollarlas.

2. En los Planes Parciales de uso industrial se podrán fijar los retranqueos que se consideren precisos.

B) [IM-A] Industrial mixta aislada.

1. Serán las definidas en la documentación gráfica en los planos de Ordenación, o las que puedan fijar los Estudios de Detalle y Planes Parciales.

2. El retranqueo será de 5 metros en fachada y de 2 m a los linderos; en ambos casos, las distancias anteriormente señaladas tendrán el carácter de retranqueos mínimos.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE PLASENCIA

EDICTO de 31 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 5/2007.

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia

Juicio: Verbal desahucio falta pago 5/2007

Parte demandante: María José García Monge Mora

Parte demandada: Roberto Fernández García

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 231/2007

En Plasencia, a veintitrés de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, D.ª M.ª del Pilar Carballo Albarrán, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º I de Plasencia y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal de desahucio, registrados con el n.º 5/2007, a instancias de la Procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Victoria Hornero Rodríguez, en nombre y representación de D.ª M.ª José García Monge Mora, dirigida técnicamente por el letrado D. Antonio García Quintana Pérez, contra D. Roberto Fernández García, en situación de rabeldía procesal, he dictado la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora y en la representación antecitada, se presentó ante los Juzgados de este Partido demanda de Juicio

verbal de desahucio contra D. Roberto Fernández García, en la que, tras exponer los hechos en que fundamentar sus pretensiones, citar los fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación y acompañar los documentos que consideró oportunos, suplicó al Juzgado el dictado de Sentencia por la que se declaren resueltos los contratos de arrendamiento que se especifican en la demanda, procediendo al desahucio del demandado y ordenando que deje libre y expedita la vivienda, la plaza de garaje, así como el local a que se refieren los mismos, condenándole al pago de las costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por este Juzgado al que correspondió en turno de reparto, se dio traslado de la misma a la parte demandada, citando a todas las partes a la celebración de la vista con todos los apercibimientos legales.

Tercero. En el acto de la vista ante la incomparecencia de los demandados habiendo sido citados en legal forma, fueron declarados en situación de rebeldía procesal. La parte actora se ratificó en su escrito de demanda, solicitando el dictado de Sentencia inmediata conforme a los términos del suplico del escrito de demanda.

Cuarto. En la tramitación del presente Juicio se han observado las prescripciones legales vigentes, incluido el plazo para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita una acción de desahucio interesando la resolución de los contratos de arrendamiento que vinculan a las partes. A este respecto, el artículo 440.3 LECiv. establece que en los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite.

No habiendo hecho uso el demandado de la posibilidad de enervar la acción de desahucio, y habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal dada su incomparecencia al acto de la vista habiendo sido citado en legal forma, es por lo que procede estimar la demanda de la actora en cuanto a la pretensión de desahucio, declarándose resueltos los contratos de arrendamiento de fecha uno y seis de marzo de 2005 que vinculan a las partes, y declarándose sin más trámites el desahucio, apercibiendo al demandado que si en el plazo de un mes no desalojare el local de negocio sito en planta baja de la casa n.º 1 y 2 de la Calle San Marcos, así como la vivienda 2.º izquierda de la casa n.º 1 de la Calle Juan Alfonso de Almaraz y la plaza de garaje n.º 16, sita en sótano 1.º de la casa n.º 30 de la Plaza de San Juan,

todos ellos de Plasencia, se procederá, transcurrido dicho plazo, de inmediato al lanzamiento (art. 704.I LECiv.).

Segundo. Estimándose la demanda y por ello vencida la parte demandada, procede imponerle las costas del presente procedimiento, al amparo del art. 394 LECiv.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda generadora de los presentes autos interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Victoria Hornero Rodríguez, en nombre y representación de D.ª M.ª José García Monge Mora, contra D. Roberto Fernández García, en situación de rebeldía procesal, declarando resueltos los contratos de arrendamiento que vinculan a las partes de fecha 1 y 7 de marzo de 2005 y, en consecuencia, ordenando la entrega a la actora del local de negocio sito en planta baja de la casa n.º 1 y 2 de la Calle San Marcos, así como de la vivienda 2.º izquierda de la casa n.º 1 de la Calle Juan Alfonso de Almaraz y de la plaza de garaje n.º 16, sita en sótano 1.º de la casa n.º 30 de la Plaza de San Juan, todos ellos de Plasencia, apercibiendo al demandado, que, si en el plazo de un mes no los desalojare, se procederá, transcurrido dicho plazo, de inmediato al lanzamiento.

Condeno al demandado al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de la presente resolución para su unión a los autos principales, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roberto Fernández García, en paradero desconocido, la anterior sentencia.

En Plasencia a treinta y uno de mayo de dos mil siete.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial

de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 19 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: L.E.P. 2006/63. **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. FRANCISCO JAVIER MEDINA GALLEGO

DNI: 76.238.272-B

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ FUENTE, 4

LOCALIDAD: 06400 DON BENITO - BADAJOZ

HECHOS: Construcción de una vivienda en un Espacio Natural Protegido ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, carece de autorización administrativa.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Sancionador seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de R.J.A.P.P.A.C., una vez instruido el procedimiento sancionador y antes de dictar la propuesta de resolución, se pone de manifiesto el expediente al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime procedentes.

Dicho acto de trámite en ningún caso supone contestación a las alegaciones presentadas por el interesado, que serán estudiadas al redactar la propuesta de resolución.

Así mismo, se le comunica que dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida –Badajoz-

EXPEDIENTE: L.E.P. 2005/124. **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: CONSTRUCCIONES ACEDO

DNI:

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PALACIO, 121

LOCALIDAD: 06740 ORELLANA LA VIEJA –BADAJOZ-

HECHOS: Instalación de un cartel publicitario o comercial dentro del ámbito de protección de la ZEC Embalse de Orellana y Sierra de Pela, carece de autorización administrativa.

CALIFICACIÓN: LEVE Artículo 66.2.15, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura

RECURSOS QUE PROCEDEN: Así mismo, se le concede un plazo de **10 días** para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

EXPEDIENTE: L.E.P. 2006/16 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:

Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. FRANCISCO JAVIER MEDINA GALLEGO

DNI: 76.238.272-B

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ FUENTE, 4

LOCALIDAD: 06400 DON BENITO—BADAJOZ-

HECHOS: Construcción de una cochera, con estructura de ladrillos y cemento de, aproximadamente, 45 metros cuadrados, en esta misma parcela, por encima de la edificación se ha nivelado el terreno para la construcción de lo que parece ser un chalet. Los trabajos se han realizado sin la preceptiva autorización administrativa.

CALIFICACIÓN: LEVE ARTÍCULO: 66.2.15, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

PAROPUESTA : Sancionar a D. FRANCISCO JAVIER MEDINA GALLEGO con la multa de 1.500 € (mil quinientos euros) como presunto Responsable de una infracción administrativa leve de las previstas en el art. 66.2.15 por la construcción de una cochera sin autorización.

De acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura el interesado podrá formular alegaciones a esta propuesta en el plazo de DIEZ DÍAS mediante escrito dirigido a esta instructora en el que se hará constar el número de expediente

RECURSOS QUE PROCEDEN: Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia y considerando que, conforme al artículo 80 de la Ley 30/1992m de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Asimismo, cuando la Administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, circunstancias que concurren en el procedimiento.

Así mismo, dentro de ese plazo de 10 días, el interesado podrá mostrar por escrito su **conformidad** con la sanción propuesta, lo que supondría una **reducción automática en un 30%** del importe de la multa propuesta. Para que la reducción sea efectiva debe incluir en su escrito una **renuncia expresa** al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

EXPEDIENTE: L.E.P. 2006/25 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:

Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. AGUSTÍN FERNÁNDEZ BARRIGA **DNI:** 6.959.418-D

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GENERAL EZPONDA, 5-2º

LOCALIDAD: 10003 CÁCERES

HECHOS: Transitar por la Sierra de Gata incumpliendo las medidas establecidas en la autorización expedida para realizar dicha actividad.

CALIFICACIÓN: LEVE ARTÍCULO: 66.2.17, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

PAROPUESTA : Sancionar a D. AGUSTÍN FERNÁNDEZ BARRIGA con la multa de 2.000€ (dos mil euros) como presunto Responsable de una infracción administrativa leve de las previstas en el art. 66.2.17, por transitar por la Sierra de Gata incumpliendo las medidas establecidas en la autorización expedida para realizar dicha actividad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura el interesado podrá formular alegaciones a esta propuesta en el plazo de DIEZ DÍAS mediante escrito dirigido a esta instructora en el que se hará constar el número de expediente

RECURSOS QUE PROCEDEN: Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia y considerando que, conforme al artículo 80 de la Ley 30/1992m de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Asimismo, cuando la Administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes, circunstancias que concurren en el procedimiento.

Así mismo, dentro de ese plazo de 10 días, el interesado podrá mostrar por escrito su **conformidad** con la sanción propuesta, lo que supondría una **reducción automática en un 30%** del importe de la multa propuesta. Para que la reducción sea efectiva debe incluir en su escrito una **renuncia expresa** al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

EXPEDIENTE: L.E.P. 2005/127. **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Alicia Hidalgo-Chacón Díez

SECRETARIO

M. Eugenia Pasán Fondón.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:

Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D. ALFONSO FUENTES GUERRERO

DNI: 06.939.445-T

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CAUPOLICÁN, 8-6-B

LOCALIDAD: CÁCERES

HECHOS: Construcción de una vivienda de 7,80 metros de ancho por 11,45 de longitud por 3 metros de altura, en fase de construcción, sin distribución interior. La vivienda descrita altera el paisaje, está encuadrada en zona ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes. Carece de autorización administrativa.

CALIFICACIÓN: GRAVE Artículo 66.3.3, de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura

RECURSOS QUE PROCEDEN: Así mismo, se le concede un plazo de **10 días** para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-016853.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Luis Rangel y Hnos., S.A. con domicilio en: Fuentes de León, C/ Santa Lucía, n.º 23 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 23 de la Línea Bodonal de la Sierra a Segura de León.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Segura de León.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,620.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 5.

Crucetas: Cero.

Aisladores: Tipo Material
 Suspendido Vidrio

Emplazamiento de la línea: Zona de "Las Vegas" en el T.M. de Segura de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,420 / 0,230

Potencia total en transformadores: 100 (KVA).

Emplazamiento: Segura de León. Zona de "Las Vegas" en el T.M. de Segura de León.

Presupuesto en euros: 25.326,77.

Presupuesto en pesetas: 4.214.020.

Finalidad: Alimentar varias fincas de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001732-016853.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en

este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 6 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 7 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000075-016866.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Distribuidora Eléctrica Granja Thosa, S.L. con domicilio en: Granja de Torrehermosa, C/ Concejo, s/n. solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 19 LAT. Sub-Azuaga a Granja de Torrehermosa.

Final: C.T. Proyecto Intemperie de 25 KVA.

Términos municipales afectados: Granja de Torrehermosa.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,350.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Rectas. Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Cerca Fuente, Ctra. N-432, Km. 155 del T.M. de Granja de Torrehermosa.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,400 /

Potencia total en transformadores: 25 (KVA).

Emplazamiento: Granja de Torrehermosa. Cerca La Fuente, Ctra. N-432, Km. 155 del T.M. de Granja de Torrehermosa.

Presupuesto en euros: 11.500,00.

Presupuesto en pesetas: 1.913.439.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del Expediente: 06/AT-000075-016866.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 7 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 22 de junio de 2007 por el que se notifica la Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se revoca la ayuda concedida a alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la interesada de la notificación de la Resolución 14 de mayo de 2007 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se resuelve revocar la ayuda concedida a Natalia Zaballos Pérez, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se convocan para el curso escolar 2005/2006 ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Revocar la ayuda que ha sido concedida a Natalia Zaballos Pérez, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se convocan, para el curso escolar 2005/2006, ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, por cuantía 478,65 euros.

Segundo. No deberá producirse ingreso de cantidad alguna, en relación con el procedimiento de revocación hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Tercero. Ordenar que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la LRJAPAC”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la Calle Marquesa de Pinares 18 de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 22 de junio de 2007. El Secretario General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

ANUNCIO de 22 de junio de 2007 por el que se notifica la Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se revoca la ayuda concedida a alumnos con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad.

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio de la interesada de la notificación de la Resolución 14 de mayo de 2007 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se resuelve revocar la ayuda concedida a Suleiman Trinidad Touzani, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se convocan para el curso escolar 2005/2006 ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Revocar la ayuda que ha sido concedida a Suleiman Trinidad Touzani, en virtud de la Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se convocan, para el curso escolar 2005/2006, ayudas

para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, por cuantía 537,66 euros.

Segundo. No deberá producirse ingreso de cantidad alguna, en relación con el procedimiento de revocación hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Tercero. Ordenar que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la LRJAPAC”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la Calle Marquesa de Pinares 18 de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 22 de junio de 2007. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de los “Servicios para actuaciones culturales en colaboración con municipios de Extremadura para el año 2007”.
Exptes.: RI063PR10384 - RI073PR10145.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI063PR10384 - RI073PR10145.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones culturales en colaboración con municipios de Extremadura para el año 2007.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento y forma: Negociado sin publicidad, en base al art. 210.b), de la L.C.A.P.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Sesenta mil novecientos euros (60.900 €), I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11.06.2007.
- b) Contratista: Federación Extremeña de Folklore.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Sesenta mil novecientos euros (60.900 €).

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Secretario General (P.D.: 15.02.04 D.O.E. n.º 29 de 11/03/2004), AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se adjudican definitivamente las obras de “Rehabilitación Cine-Teatro Aurora en Granja de Torrehermosa”. Expte.: OB073RTI 7008.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de Expediente: OB073RTI 7008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación Cine-Teatro Aurora en Granja de Torrehermosa.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 03/03/07 D.O.E. n.º 26.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Negociado.
- b) Procedimiento: Sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.095.869,63 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 18/06/07.
- b) Contratista: Injupe, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.080.675,49 euros.

Mérida, a 18 de junio de 2007. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 18 de junio de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D.ª María José Cánovas Beriguete.

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: María José Cánovas Beriguete.

Último domicilio conocido: C/ Salvador de Madariaga 54. Madrid.

Expediente n.º: 630/2006.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). (“Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves”).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas (B.O.E. n.º 225, de 20 de septiembre): Arts. 9.5 y 14.

— Real Decreto 618/1998, de 17 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar (B.O.E. n.º 101, de 28 de abril de 1998): Art. 8.b).7, art. 12.3, art. 17.

— Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (D.O.C.E. de 25 de junio de 2004) relativo a la higiene de los productos alimenticios: Anexo II, Capítulo III, 2.a). h., Capítulo IX apartado 2, 5.

— Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los productos alimenticios (B.O.E. n.º 202, de 24 de agosto): Art. 5.

— Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 (D.O.C.E. de 1 de febrero de 2002) por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: Art. 14 y art. 18.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Badajoz, a 18 de junio de 2007. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a “Paneba, S.A.”.

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Montijo para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Paneba, S.A.

Último domicilio conocido: Plaza de la Concordia, s/n. Montijo.

Expediente n.º: 524/2006.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Artículo 52.1, 52.3 a), l y 52.3 b), 5.

Normativa Infringida:

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios: Artículo 5.2. d).

— Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales: Artículos 13 y 21.

— Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos: Artículos 2.1 a) y 2.b).

— Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios: Artículo 3 y Anexo II, Capítulo I, punto l y Capítulo II, punto l.

Sanción: 3.301 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Consejero de Sanidad y Consumo.

Badajoz, a 19 de junio de 2007. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 sobre notificación de aprobación de deslindes de vías pecuarias en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido de los interesados que en cuadro anexo se relacionan, la notificación personal de las Órdenes por las que se aprueban los deslindes de las vías pecuarias que se indican, por el presente anuncio se notifican, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 20 de junio de 2007. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXORELACION DE TITULARES DE PARCELAS COLINDANTES A LAS VÍAS PECUARIAS INDICADAS, CUYAS NOTIFICACIONES DE APROBACIÓN HAN SIDO DEVUELTAS

Titular	Última Dirección Conocida	Vía pecuaria	Término municipal	Orden aprobatoria	Publicación DOE
FLROES PACHECO, MANUEL	C/ ARRIBA, 15 PUEBLA DE OBANDO – 06191	COLADA DEL CEMENTERIO	PUEBLA DE OBANDO	03/01/07	23/01/07
MARTÍN GARCÍA, DANIEL	C/ ARRIBA, 10 PUEBLA DE OBANDO – 06191	COLADA DEL CEMENTERIO	PUEBLA DE OBANDO	03/01/07	23/01/07
MENOR CARRILLO, PEDRO	C/ CURA, 84 PUEBLA DE OBANDO – 06191	CAÑADA DEL MOLINILLO	PUEBLA DE OBANDO	03/01/07	23/01/07
PACHECO LEO, DOLORES	C/ ALCORA, 5 CASTELLÓN DE LA PLANA – 12006	CAÑADA DEL MOLINILLO	PUEBLA DE OBANDO	03/01/07	23/01/07
PACHECO LEO, EMILIA	C/ BUENAVISTA, 18 B STA. COLOMA GRAMANET – 08923	CAÑADA DEL MOLINILLO	PUEBLA DE OBANDO	03/01/07	23/01/07
VALVERDE VALVERDE, TEODORO	C/ PINTOR ZULOAGA, 1 – 3º D MÓSTOLES – 28933	CORDEL DE SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	15/02/07	08/03/07
ARÉVALO DELGADO, FÉLIX	C/ GRAL. FRANCO, 49 TRUJILLANOS – 06892	CORDEL DE SAN PEDRO	SAN PEDRO DE MÉRIDA	15/02/07	08/03/07
ESCOBAR PORRO, JULIO	AV. CALVARIO, 7 SAN PEDRO DE MÉRIDA - 06893	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
FLORES MORGADO, JUAN ENRIQUE	C/ SOR Mº DE LEIVA, 12 – 2º D STO. DOMINGO DE CALZADA - 26250	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
FLORES SILOS, ENRIQUE	PLAZA DE ESPAÑA, 5 SAN PEDRO DE MÉRIDA – 06893	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
GARCÍA GARCÍA, AGUSTINA	C CERVANTES, 11 NOGALES – 06173	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
MORUNO PONCE, MIGUEL	C/ CALVO SOTELO, 17 VALVERDE DE MÉRIDA – 06890	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
REYES ESCOBAR, RAQUEL	C/ TAMARIT, 5 A GAVA – 08850	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
SORIANO NICOLAU, PILAR	SAN PEDRO DE MÉRIDA - 06893	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
VALHONDO MOLINEO, JOSEFA	C/ CONCA DE TREM, 89 B 1 BARCELONA – 08032	COLADA O VEREDA DE FRESNEDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	03/01/07	23/01/07
PÉREZ JIMÉNEZ, BARTOLOMÉ	C/ ARZOBISPO MAUSONA, 2 – 3º B MÉRIDA - 06800	CAÑADA REAL DE SANTA. MARÍA DE ARAYA	MÉRIDA	28/02/07	15/03/07
GALLARDO LÓPEZ, FERNANDO	MÉRIDA – 06800	CAÑADA REAL DE SANTA. MARÍA DE ARAYA	MÉRIDA	28/02/07	15/03/07
GALLARDO LÓPEZ, FRANCISCO	MÉRIDA – 06800	CAÑADA REAL DE SANTA. MARÍA DE ARAYA	MÉRIDA	28/02/07	15/03/07
DESCONOCIDO	C/ FERNÁNDEZ MEJÍAS, 2 BADAJOZ	CAÑADA REAL DE SANTA. MARÍA DE ARAYA	MÉRIDA	28/02/07	15/03/07

CASTILLÓN VELA, LUIS MIGUEL	UR/ ALTORREAL- CONTRARAPADA, 1 MOLINA DE SEGURA – 30509	VEREDA DE LA PLATA	FUENTE DE CANTOS	16/03/07	07/04/07
CASRILLÓN VELA, SERGIO ALEJANDRO	C/ SEÑORÍO MARZOS ALTORREALES MOLINA DE SEGURA – 30509	VEREDA DE LA PLATA	FUENTE DE CANTOS	16/03/07	07/04/07
DESCONOCIDO	C/ FERNÁNDEZ MEJÍAS, 2 BADAJOZ	VEREDA DE LA PLATA	FUENTE DE CANTOS	16/03/07	07/04/07
CALDERÓN GARROTE, MARÍA	PASEO EXTREMADURA, 133 MONESTERIO – 06260	VEREDA DE LA PLATA	MONESTERIO	16/03/07	07/04/07
CARRASCO GUAREÑO, ISABEL	C/ DOCTOR BARRAQUER, 2 – 3 – 4 GETAFE – 28903	VEREDA DE LA PLATA	MONESTERIO	16/03/07	07/04/07
PERAZA LÓPEZ, SIXTA	C/ GARCÍA ESTRADA, 26 – 5 MANLLEU - 08560	VEREDA DE LA PLATA	MONESTERIO	16/03/07	07/04/07
CHAMIZO BURDALLO, JUAN	C/ DERECHA, 380 MEDINA DE LAS TORRES - 06320	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
SÁNCHEZ BARRAGÁN, ANDRÉS	PLAZA ESPAÑA, 4 FUENTES DE LEÓN – 06280	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
SÁNCHEZ BARRAGÁN, INÉS	C/ LLANZA, 63 – 2º 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT-08904	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
TARRIÑO BERMÚDEZ, MARCIAL	C/ CARRERAS, 2 MÓSTOLES . 28931	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
MENAYA GALLARDO, ANTONA	C/ NTRA. SÑRA. DE AGUSTIAS, 8-4ºD MEDINA DE LAS TORRES – 06320	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
TEJADA OJEDA, VICENTE	C/ SEVILLA, 21 MEDINA DE LAS TORRES – 06320	VEREDA O CAMINO DE SEVILLA	MEDINA DE LAS TORRES	15/02/07	10/03/07
ALVEAR ZAMBRANO, FRANCISCO	C/ SAN FERNANDO, 16 MONTILLA – 14550	CORDEL SORIANO	MONTEMOLÍN	13/03/07	07/04/07
AGENJO RODRÍGUEZ, SEGUNDO	LG CORTIJO ÁNGELES LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
AGUIRRE GARRIDO, JOSÉ	C/ HISTORIADOR DAZY, 7 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
DEL BARCO GALLEGU, GRANADA	C/ CALVO SOTELO, 9 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
DESCONOCIDO	FERNÁNDEZ MEJÍAS, 2 BADAJOZ	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
GALLARDO RODRÍGUEZ, MARÍA	C/ JUAN JUANES, 5 SEVILLA – 41005	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
GALLARDO RODRÍGUEZ, SOFÍA	C/ JUAN JUANES, 5 SEVILLA – 41005	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
GALLEGO ESPANEDO, LUCÍA	C/ ÁVALOS, 6 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
HABERNAU MOTA, ANTONIO VÍCTOR	INTXAURRONDO ZUBIAURRE, 21 . 2 DONOSITA – 20015	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
HERNÁNDEZ ZAMORANO, JOSÉ MARÍA	LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
JIMÉNEZ MARTÍN, JOAQUÍN	LLERENA - 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07

MOLANO SUBIRÁN, JOSÉ	AV. BETANZOS, 27 – 1 – 2 MADRID – 28029	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
PEDROSO RODRÍGUEZ, ENCARNACIÓN	C/ GRANADA, 4 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
RAFAEL CANO, ANTONIO	C/ AMRCENADO, 46 – 7º C MADRID 28002	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
RAFAEL RODRÍGUEZ, ANTONIO	LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SOFÍA	C/ MARÍA DE ALVEAR, 6 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANICETO	AV. GRANADA, 12 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
SABIDO MENA, CARMEN	C/ DON ALONSO, 13 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
VIZUETE MUÑOZ, DOLORES	C/ JOSÉ MARÍA ALVEAR, 10 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 1º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
DOMINGUEZ LÓPEZ, PURIFICACIÓN	LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
GALLEGO ESPADENO, LUCÍA	C/ AVALOS, 6 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
JARAQUEMADA SILVA, RAMÓN	PLAZA ANSANO, 2 PLASENCIA – 10600	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
LADERA LADERA, ANTONIO	C/ BOTON, 4 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
LADERA LADERA, EVARISTA	C/ SANTIAGO, 77 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
POZO POZO, MANUEL	LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
RASTROLLO GONZÁLEZ, JOSEFA	C/ FUENTE, 13 LLERENA – 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07
TABALES CASTRO, MANUEL	LLERENA - 06900	CORDEL SORIANO O DE SAN BENITO, Tramo 2º	LLERENA	21/03/07	07/04/07

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de junio de 2007 dirigido a demandantes en lista de espera de vivienda media en el segundo sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial de Badajoz.

El plazo de que disponen los demandantes en lista de espera de vivienda media en el 2.º sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial celebrado en Badajoz el 30 de marzo de 2007, para manifestar si continúan interesados, o no, en acceder a dicha vivienda protegida se amplía hasta el 13 de julio de 2007.

(Modelo a descargar en la página web: http://files.viviendaextremadura.org/MANIFIESTO_INTENCIONES_VMEDIA.pdf).

Para ello los demandantes podrán personarse en las dependencias para entregar el impreso o consultar en los teléfonos que se hacen constar seguidamente:

1. Oficina del Registro de Demandantes en Badajoz:

Avda. Juan Carlos I, n.º 2
Centro Comercial “Calle Mayor”
06002 Badajoz

2. Servicio Territorial en Badajoz de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio:

Avda. de Europa. n.º 10
06002 Badajoz

3. Números de teléfonos de información:

924 93 00 77, 924 93 00 47, 924 93 00 48, 924 93 00 49

Con todo, antes de tomar una decisión sobre este particular, resulta aconsejable que Vd. se informe acerca del precio, superficie y demás características de las viviendas medias ofertadas en el mencionado sorteo; información que podrá obtener en la promotora correspondiente.

En el caso de que los interesados no procedieran a manifestar su interés en plazo, se entenderá que renuncian a la vivienda media incluida en el 2.º sorteo de viviendas protegidas del Plan Especial celebrado en Badajoz el 30 de marzo de 2007, causando baja como demandante de la tipología de Vivienda Media y no pudiendo, de principio, participar en próximos sorteos de Vivienda Media. Esta baja en dicha tipología no implica la baja en el Registro de Demandantes del Plan especial de vivienda, en el que permanecerá de alta como demandante de otras tipologías de vivienda protegida (VPE y VPO).

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en la Dirección General de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. de la Plata, 31, en Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, P.A. El Jefe de Sección de Análisis y Control de Mercado Inmobiliario, JOSÉ A. VILLALBA CALDERÓN.

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 7 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales”.

De acuerdo con la base 4.4, procede la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 7 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

Los aspirantes excluidos, disponen de un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para interponer reclamación por escrito.

CATEGORIA: OPERADOR DE INFORMATICA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

ANDRINO PINTO, JOSE RAMON
ARIZA AGUILERA, JOSE ANTONIO
DIAZ FAGUNDEZ, MARCO ANTONIO
GARCIA CASTILLO, JOSUE
GIL CARRASCO, ANTONIO
GOMEZ AMAT, RAFAEL
HIDALGO ELVIRA, IGNACIO
JIMENEZ JIMENEZ, BERNABE MARCOS
LOPEZ ORTEGA, JUAN PEDRO
LUQUE GARCIA, FRANCISCA
MENDEZ RUBIO, FRANCISCO JOSE
MORALO LOPEZ, JAVIER ALVARO
NARANJO HIDALGO, MANUELA
OLIVA RUIZ-CALERO, ESTHER
PALACIOS LEYTON, RAMON MARIA
RAMOS ESTEVEZ, EDUARDO
RIVERA LEBRATO, PEDRO MANUEL
SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE
SANCHEZ-PORRO CHAPARRO, JUAN

SERRANO TRIGO, JUAN ANTONIO
VAZQUEZ ALIAS, PEDRO ANGEL

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
MARTIN GALLEGO, M ^a CARMEN	Titulación insuficiente
PENIS ESTEVEZ, FRANCISCO JAVIER	No pagar derechos de exámen
PINILLA JIMENEZ, JUAN	Titulación no acorde a la exigida
RIVERA LEBRATO, PEDRO MANUEL	No pagar derechos de exámen

CATEGORIA: ORDENANZA/TELEFONISTA/RECEPCIONISTA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
AGUDO GARZON, CARMEN GEMA
ALVAREZ PRADA, ADELA BELEN
CAMACHO RUIZ, M ^a PILAR
CARO DURAN, FRANCISCO
CHAVARRI NAVAS, BEATRIZ
CID GOMEZ, M ^a DEL CARMEN
DELGADO ACEITUNO, M ^a GUADALUPE
DOMINGUEZ FERNANDEZ, INMACULADA
ESTEBAN FLECHA, JUANA MARIA
FAJARDO SANCHEZ, M ^a DE LOS ANGELES
GONZALEZ MAESTRE, M ^a TERESA
GUERRA RUIZ, JAVIER
HERNANDEZ PABLO, GUILLERMO PABLO
LARA LORENZO, RAFAEL LUIS
LOPEZ SANTOS, ISIDRO
LOPEZ-TERCERO TORVISCO, FELIPE
MARQUEZ DOMINGUEZ, ROCIO
MOLINA DIAZ, GABRIEL
MONAGO LOZANO, MANUELA
MONTERO BUENO, ANA MARIA
MORAN MARTINEZ, GUSTAVO
NUÑEZ DURAN, JUAN LUIS
PARREÑO MENDEZ, ANTONIA
PEINADO-SABAN ALVAREZ, ANA MARIA
RODRIGUEZ CASTILLO, M ^a ELENA
ROFFIGNAC TIRADO, ANA ISABEL
SANCHEZ MAILLO, MARIA ANGEL
SANCHEZ-MIRANDA GALLEGO, JULIO
VAZQUEZ VENEGAS, AVELINA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
CRUZ NAVARRO, MARIO	No acreditar titulación
GARCIA RAMIREZ, JUAN DIEGO	No acreditar titulación
REY MAÑANAS, CATALINA	Titulación no acorde a la exigida e insuficiente.
TERCERO GARCIA, MARIA DOLORES	No presenta fotocopia DNI.

CATEGORIA: TECNICO DE GESTION Y RECURSOS**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
ALARCON RIVERO, MARIA BELEN
ALVEZ BARRERO, CARLOS
BARRAGAN JIMENEZ, MANUELA
BRAVO TRINIDAD, MIGUEL
CASTRO PRIETO, IÑIGO
CEBALLOS CRISTIANO, ROSA MARIA
ESTEBAN FLECHA, JUANA MARIA
IBAÑEZ ESPACIO, HILARIO ABEL
JIMENEZ RODRIGUEZ, VICENTA
LEON RODRIGUEZ, EMILIO
MANCEBO CORRAL, M ^a ISABEL
MELENDEZ MERINO, ROSANNA
MENGUIANO GUNZALEZ, ALICIA
MIRANDA TORAL, MARIA
NAVAS PEREZ, JOSE FRANCISCO
PANADERO DIAZ, ANTONIO JAVIER
PERERA GARCIA, FELIX
RECUERO VELASCO, MARÍA DEL CARMEN
REDONDO CASELLES, JOSE MANUEL
ROBUSTILLO HERNANDEZ, JUAN
RODRIGUEZ GUTIERREZ, CLARA ISABEL
SALGADO CALLEJA, RICARDO
SANCHEZ GALAN, MERCEDES
SANCHEZ RODRIGO, LUIS MIGUEL
TORRES MORENO, MARIA DE LOS ANGELES

CATEGORIA: TECNICO DE ADMINISTRACION**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
ACUÑA DURAN, VANESSA
ALAMO FERNANDEZ, AURELIO
ALARCON RIVERO, MARIA BELEN

ALVEZ BARRERO, CARLOS
 APARICIO DELGADO, CAROLINA
 BARRAGAN JIMENEZ, MANUELA
 BRAVO TRINIDAD, MIGUEL
 CABALLERO PEINADO, M^a DEL PILAR
 CARBALLOSA VALIENTE, MARIA DEL PILAR
 CEJUDO MATEOS, ILDEFONSO
 DELGADO GARCIA-CASCON, LUIS
 DIAZ-JIMENEZ PASCUAL-MUERTE, M^a YOLANDA
 FERNANDEZ CALDERON, HELENA
 HORMIGO GARCIA, M^a JUSTA
 IBARRONDO HERNANDEZ, M^a DE LAS NIEVES
 JIMENEZ GONZALEZ, JORGE
 MANCEBO CORRAL, M^a ISABEL
 MANCHA PARRAS, M^a DEL CARMEN
 MARTIN MARTIN, TRINIDAD
 MENGUIANO GUNZALEZ, ALICIA
 MONTERO RODRIGUEZ, MARTA
 PEREZ PEÑA, JUAN
 PIZARRO RAMIRO, M^a LUISA
 POLO MADRID, PAULA
 PULIDO GOMEZ, MONTEVIRGEN
 REY GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
 SAINZ-PARDO AYUSO, VERONICA
 SALGADO CALLEJA, RICARDO
 SANCHEZ FERNANDEZ, DAVID
 SANCHEZ MAILLO, MARIA ANGEL
 SANCHEZ PARRA, MARIA ISABEL
 SANCHEZ RODRIGO, LUIS MIGUEL
 SANTOS CARDOSO, CRISTINA
 SUAREZ GARCIA, SONIA
 URBANO VINAGRE, CRISTINA
 VAZQUEZ DE AGREDOS JAEN, M^a ALMUDENA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
JORGE BLAZQUEZ, ANA BELEN	No acreditar titulación.
SANCHEZ PANIAGUA, MARIA ISABEL	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO INFORMATICO

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
CASERO PASCUAL, JOSE ALBERTO

DIAZ FAGUNDEZ, MARCO ANTONIO
ELVIRO VIVAS, JUAN ANTONIO
FERNANDEZ CHAMIZO, CRISANTA
GARCIA GOMEZ, MARIA GEMA
GIL RAMOS, RICARDO JORGE
GIL RAMOS, RUBEN DAVID
HIDALGO ELVIRA, IGNACIO
LOPEZ ORTEGA, JUAN PEDRO
MARTIN CENTENO, JOSE MANUEL
MENDEZ RUBIO, FRANCISCO JOSE
MOLANO BAZAGO, JUAN CARLOS
MONTROYA SAYAGO, FERNANDO
MORENO POZO, ANTONIO
PALACIOS LEYTON, RAMON MARIA
PENIS ESTEVEZ, FRANCISCO JAVIER
PEÑA LEON, M^a JOSE
POZO SANCHEZ, JUAN JESUS
RAMIREZ MORA, ROSA MARIA
RAMOS ESTEVEZ, EDUARDO
RIVERA BAEZ, EUSEBIO
RIVERA LEBRATO, PEDRO MANUEL
RODRIGUEZ AYUSO, ANTONIO JUAN
RONCO GARCIA, VICTOR GERARDO
SANCHO CRISOSTOMO, ANGEL
SERRANO TRIGO, JUAN ANTONIO
VAZQUEZ ALIAS, PEDRO ANGEL
VIZCAINO HERNANDEZ, JESUS M^a

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
RIVERA LEBRATO, PEDRO MANUEL	No pagar derechos de exámen
ROSADO ALCANTARA, FRANCISCO MANUEL	No acreditar titulación.

Mérida, a 25 de junio de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, GASPAR GARCÍA MORENO.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 19 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.”.

De acuerdo con la base 4.4, procede la publicación de las

listas provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 19 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.

Los aspirantes excluidos, disponen de un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para interponer reclamación por escrito.

CATEGORIA: AUXILIAR DE REDACCIÓN Y PROGRAMAS

ADMITIDOS

APellidos y Nombre

ACEDO MANCHO, JOSEFA
ACOSTA VENEGAS, JUAN CARLOS
AGUDO GARZON, CARMEN GEMA
ALARCON RIVERO, MARIA BELEN
ARRIBAS ARRIBAS, DULCE
AYUSO CAÑAMERO, BLANCA
BENITEZ MARTIN, TERESA
BERMEJO REBOLLO, PILAR
BORRALLO SILOS, JOAQUIN
CIVANTOS GARCIA, MAGDALENA
CONCEPCION DA SILVA, JOSE MARIA
DELGADO ACEITUNO, M ^a GUADALUPE
DIAZ HURTADO, ESTEFANIA
DIAZ RUIZ, MIGUEL ANGEL
DOMINGUEZ FERNANDEZ, INMACULADA
ESTEBAN FLECHA, JUANA MARIA
FERNANDEZ PINA, JESUS
GARCIA GATA, SANDRA
GERMAN MURIEL, OSCAR
GUTIERREZ MENECA, SERGIO
HERNANDEZ PABLO, GUILLERMO PABLO
HORMIGO GARCIA, M ^a JUSTA
IBARRONDO HERNANDEZ, M ^a DE LAS NIEVES
JIMENEZ BARRIOS, RICARDO
LOPEZ-TERCERO TORVISCO, FELIPE
MACIAS ALHAJA, JOSE RAMON
MACIAS PEREZ, JUSTO
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MOLINA DIAZ, JAVIER
MONTOYA SAYAGO, FERNANDO

NUÑEZ DURAN, JUAN LUIS
 OLIVA RUIZ-CALERO, ESTHER
 PEDRERA PEDRERA, M^a ANGELES
 ROFFIGNAC TIRADO, ANA ISABEL
 SALGADO LOZANO, JOSE LUIS
 SANCHEZ LAZARO, ESTHER
 SANCHEZ MAILLO, MARIA ANGEL
 SANCHEZ PARRA, MARIA ISABEL
 TORRES MORENO, MARIA DE LOS ANGELES

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
BAYON JIMENEZ, CLARA PATRICIA	No pagar derechos de exámen.
CID GOMEZ, M ^a DEL CARMEN	No pagar derechos de exámen.
HURTADO PEREZ, JUAN MANUEL	No pagar derechos de exámen.
JORGE BLAZQUEZ, ANA BELEN	No aportar titulación.
TERCERO GARCIA, MARIA DOLORES	No presenta fotocopia DNI.

CATEGORIA: AYUDANTE DE PRODUCCION**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
ANES MUÑOZ, JOSE MANUEL
BRAVO ORAN, BELEN
LAG CABALLERO, CECILIA
LOPEZ MUÑOZ, CRISTINA
LOPEZ PRADO, ANDRES
LOPEZ-LAGO DOBLADO, CARMEN
MAÑAS VARGAS, OSCAR
MARQUEZ GONZALEZ, SERAFIN
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
MONTERO CANSADO, CRISTINA
NIETO SANCHEZ, LAURA
RODRIGUEZ NUÑEZ, PATRICIA
RUBIO PACHECO, PEDRO
SOLIS VAZQUEZ, LAURA
TRINAES ALOR, BELEN
VAZQUEZ ANDALUZ, PATRICIA
VELAZQUEZ MOLINERO, MARIA EUGENIA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AYUSO CAÑAMERO, BLANCA	Titulación insuficiente.
HURTADO PEREZ, JUAN MANUEL	Titulación no acorde a la exigida.
MATAMOROS CORDERO, ANTONIO	Titulación insuficiente.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial.

CATEGORIA: COORDINADOR GENERAL DE DEPORTES**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

BEDATE TIRADO, MIGUEL ANGEL
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GERMAN MURIEL, OSCAR
HERRERO BERMEJO, IVAN
IBARRONDO HERNANDEZ, M^a DE LAS NIEVES
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
REINA GONZALEZ, JOSE ANTONIO
SANCHEZ SANTOS, JUAN JOSE
SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
SERRANO RUBIO, ANTONIO MARIA
SUAREZ RAMIREZ, SERGIO

CATEGORIA: DOCUMENTALISTA**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

ALVAREZ MURILLO, ALMUDENA
ALVAREZ QUINTERO, BEATRIZ
AVILA REYES, PALOMA
BECERRA GARCÍA, MARIA FATIMA
BLANCO IZQUIERDO, MARIA JESUS
CALERO ESPINAL, JOSE MANUEL
CANCHO CASTELLANO, FATIMA
CANTERO SANCHEZ, JOSE LUIS
CHAPARRO SANCHEZ, ISMAEL
CORDON ARROYO, ANA MARIA
CUÑADO ORTEGA, ELENA
DE LA HERA TRIBIÑO, M^a MERCEDES
DEL PUERTO LERANCA, ESTHER
FERNANDEZ ZAMORA, CLARA ISABEL
FLORIDO HERNANDEZ, MONSERRAT
GARCIA PRADO, LAURA
GARCIA TERRONES, CRISTINA
GONZALEZ GARCIA, MAGDALENA
GONZALEZ MAESTRE, M^a TERESA
GORDILLO MORENO, BEATRIZ
GRUART DE SAN BERNABE, LAURA
MIRANDA HERNANDEZ, CAYETANO
MUÑOZ CORTES, ELENA
MUÑOZ RUIZ, JOSER MARIA
NACARINO PARRA, JOSE FRANCISCO
NAVAS NEVADO, RAFAEL
PILO GARCIA, MARCO ANTONIO
POVEDA LOPEZ, INES DEL CARMEN
PRECIADO RODRIGUEZ, JORGE
REYNOLDS GUTIERREZ DE TENA, JOSE MARIA

RODRIGUEZ LADERA, EVA MARIA
 ROSARIO LOZANO, MARIA PIEDAD
 SANCHEZ ALVAREZ, MARIA JOSEFA
 SANCHEZ RUBIO, CARLOS MARIA
 SILVA ANDRINO, ROSARIO PILAR
 VAZQUEZ DE AGREDOS JAEN, M^a ALMUDENA
 VELEZ MARCOS, GEMA
 VERA ZAMBRANO, JUAN JOSE

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
DE LA FUENTE MENDEZ, DANIEL	Titulación no acorde a la exigida.
MEDINA ASCANIO, CATHAYSA NISAMAR	Titulación no acorde a la exigida.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial y No pagar derechos de examen.

CATEGORIA: INFORMADOR**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
AGUDO RODRIGUEZ, MARIA JOSE
ALCAZAR AGUDELO, LAURA
ALFONSO PARRA, MARINA
ALVAREZ LOPEZ, M ^a DE FATIMA
ANARTE BALANZATEGUI, LUIS MARIA
ANES MUÑOZ, JOSE MANUEL
APOLO FERNANDEZ, CARMEN MARÍA
ARRIBAS ARIBAS, DULCE
ASENSIO FERNANDEZ, MARIA
AYUSO BARRETO, OLGA MARIA
BAEZ SANCHEZ, MILAGROS
BAILADOR GARROTE, OSCAR
BALBONTIN SORIA, ANA
BARRANTES CONSUEGRA, BEATRIZ
BARRIENTOS DIAZ, RUTH
BAYON JIMENEZ, CLARA PATRICIA
BERIAIN SESMA, BORJA
BERMEJO MORENO, ROSA ANA
BONILLA CRESPO, RUBEN
BOTE MORAN, MERCEDES
BRAVO ORAN, BELEN
BRAVO PAREJO, BEATRIZ
BRAVO PEREZ, MANUEL
BRAVO QUINTERO, INMACULADA
BRAVO VALIENTE, BELEN
BURGOS IBAÑEZ, CELIA
CABALLERO CABO, EVA MARIA
CALADO SANSANO, ANA ISABEL
CARO MATEOS, MARIA JOSE
CARO MOLANO, JUAN FRANCISCO
CARPALLO MARTIN, ALEJANDRO
CARRASCO GIL, CONSUELO

CASAS TURNES, SARA
CEBALLOS RODRIGUEZ, ANA BELEN
CEBALLOS SECO, M^a DEL CARMEN
CHAPARRO MARCOS, MARIA ROSA
CHAPARRO PAMPANO, ANDRIAN JOSE
CHAPARRO YEDRO, MARÍA TERESA
COBO ROMAN, SONIA
CONTRERAS RODRIGUEZ, M^a ROSA
CORDERO FONDON, BEATRIZ
CORONADO JARAQUEMADA, MARIA
CUEVAS SANCHEZ, MARIA DOLORES
DE LA BARREDA PERALTA, M^a VICTORIA
DE LA FUENTE MENDEZ, DANIEL
DEL MORAL CHAVES, FRANCISCO JOSE
DELGADO GUTIERREZ, FELIPE JOSE
DELGADO SOSA, CARMEN
DIAZ CALVO, LAURA
DIAZ PIZARRO, BENITO
DOMINGUEZ LAVADO, MARIA YOLANDA
DORADO GONZALEZ, ROSA MARIA
ESPACIO GIRON, LUCIA
FERNANDEZ CABALLERO, JUAN FRANCISCO
FERNANDEZ FERNANDEZ, M^a DOLORES
FERNANDEZ IGLESIAS, JUAN JOSE
FERNANDEZ PAREJO, MERCEDES
FERNANDEZ SAAVEDRA, PAULA JACOBA
FERNANDEZ SANTANA, DIANA
FLORES LUCEÑO, PABLO
FRAGOSO ROMERO, SANDRA
FRANCO FERNANDEZ, M^a INMACULADA
GALAN RUBIO, M^a FATIMA
GALLARDO JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GARCIA MACIAS, ALICIA
GARCIA MUÑOZ, JOAQUIN ANTONIO
GERMAN MURIEL, OSCAR
GIL GALINDO, NOELIA
GILGADO DAVILA, ANTONO
GOMEZ AVILA, SONIA MARIA
GOMEZ CABANILLAS, M^a SOLEDAD
GOMEZ GUILLEN, BELEN
GOMEZ LOPEZ, CONRADO
GONZALEZ CANO, GLORIA ESTEFANIA
GONZALEZ GARCIA, MANUEL
GONZALEZ JIMENEZ, DEBORAH
GRAGERA MACIAS, ANA
GUNDIN GARCIA, RUBEN
HERNADEZ COTOBAL, PATRICIA
HERNANDEZ MANCHA, MARIA DEL CARMEN
HERNANDEZ PACHECO, GRANADA DE LOS ANGELES
HERNANZ ANDRADE, MARIA DEL CARMEN
HERRERA BERMEJO, RAFAEL
HERRERA GONZALEZ, LUZ CARMEN

HERRERO BERMEJO, IVAN
IBARRONDO HERNANDEZ, M^a DE LAS NIEVES
IGLESIAS IGLESIAS, VERONICA
JIMENEZ CANO, GUADALUPE MONSERRAT
JIMENEZ ESPINO, MARIA ISRAEL
JIMENEZ PEREZ, MARTA
JIMENEZ VELAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN
JOAQUIN CARCABOSO, M^a CANDIDA
JUEZ IÑÁÑEZ, MARIA JOSEFA
LABRADOR ROL, M^a NURIA
LARA DURAN, ANA
LAZARO VERDE, ANA MARIA
LEON ARRIBA, ANTONIO JESUS
LLAMAZARES GUERRERO, M^a CONCEPCIÓN
LOPEZ BORREGO, OLGA
LOPEZ ORTIZ, LUIS MIGUEL
LOPEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES
LOPEZ SANTOS, LAURA
MAGRO MORENO, ANA MARIA
MALDONADO CANTERO, MARIA GEMA
MALPARTIDA MURIEL, TANIA
MARCOS DIAZ, FLORIAN
MARIN VALLE, JESÚS MANUEL
MARIN VIZUETE, MARIA BELEN
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MARTIN PARRAGA, M^a DE LAS MERCEDES
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
MARTINEZ COLLADO, SERGIO
MARTINEZ MANGAS, CRISTINA
MASERO VISIGA, ELIZABETH
MATEOS ORTIZ, INMACULADA
MAYA MARTÍNEZ, LAURA
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MEDINA ASCANIO, CATHAYSA NISAMAR
MELLADO GARCIA, LUCIA
MELLADO MARTIN, M^a ELENA
MOLANO SANCHEZ, RAQUEL
MOLINA SANCHEZ, PAOLA
MONGE MARTINEZ, M^a GUADALUPE
MORAL ABAD, LUIS
MORALES CORTIJO, GEMMA INMACULADA
MORAN ESTEVEZ, NURIA
MORAN GONZALEZ, EVA
MORCILLO VARGAS, M^a ANGELES
MORENO AMADOR, JUAN ANTONIO
MORENO LOPEZ, BELEN
MORGADO RODRIGUEZ, JORGE
MORON PARDO, ANGELA MARIA
MUÑOZ TORRES, SARA
MURILLO BARQUERO, JUAN MARIA
MUSTIENES CALVO, ANGEL
NIETO MARTINEZ, MARIA JOSE
OCAMPO FORTUNA, JULIO

OLIVER MORENO, JAVIER
OTERO GALAN, LAURA
PALOMO DERECHO, EDUARDO
PANIAGUA CANTURIENSE, MARIA MONTAÑA
PARRA AMAYA, M^a ANGELES
PELLITERO AJA, MARIA DEL CARMEN
PEREZ GARCIA, ELIA MARIA
PEREZ IZQUIERDO, NOELIA
PEREZ LORENZO, YOLANDA
PEREZ MACIAS, SERGIO
PEREZ QUINTANILLA, MIGUEL ANGEL
PEREZ RUIZ-MOYANO, ANA BELEN
PEREZ VICENTE, JUSTO JAVIER
PINILLA SAYAGO, MARIA GEMA
PINO CARRASCO, CARLOS ANGEL
PIZA DE SILVA, CARLOS
PIZARRO ARIAS, MARIA LAURA
QUINTANA GALIANA, GERARDO
RAMOS ESTEVEZ, JUAN CARLOS
RAYO FERNANDEZ, ESPERANZA
REAL GALLEGO, ELENA
REY SANCHEZ, INMACULADA
RIVERO REYES, IRENE
ROBADO QUIROS, RUTH
RODRIGUEZ ALONSO, M^a MONSERRAT
RODRIGUEZ BARBERO, MIRYAM
RODRIGUEZ MATAMOROS, M^a ISABEL
RODRIGUEZ PIZARRO, JOSE MANUEL
RODRIGUEZ VAQUERO, ESMERALDA
RODRIGUEZ VEGAZO, M^a CRUZ
ROSADO MACIAS, BEATRIZ
ROSADO MARTINEZ, TANIA
RUIZ MONTERO, ANA MARIA
SANCHEZ CRUCES, SONIA
SANCHEZ GONZALEZ, MARIA ISABEL
SANCHEZ LAZARO, ESTHER
SANCHEZ PABLOS, JAVIER
SANCHEZ SANTOS, JUAN JOSE
SANCHEZ-MAYORAL GONZALEZ, LAURA
SANGROS SERRANO, LOURDES
SANZ FRAILE, SUSANA
SAURA PARRA, NEREA
SEQUEIRA GONZALEZ, VERONICA
SERRANO RUBIO, ANTONIO MARIA
SILVERO MARTIN, NIEVES
SOLANO CORTIJO, SILVIA
SOLERA HERNANDEZ, M^a DEL MAR
SOLETO RUBIO, RAQUEL
SOLIS VAZQUEZ, LAURA
SUAREZ RAMIREZ, SERGIO
SUELA JIMENEZ, DANIEL

TARRADAS LOPEZ-PARDO, PAULA
 TENA MEDINA, SARA
 TORES ZUGASTI, DANIEL
 TORRES PEREZ, NIEVES
 TRINIDAD MARIN, FRANCISCO JAVIER
 VADILLO SOLIS, FRANCISCO
 VALDES DIAZ, ISABEL
 VALENCIA ESTEVEZ, RAUL
 VAZQUEZ ANDALUZ, PATRICIA
 VEGA BORREGO, FRANCISCO JOSE
 VEGA FABIAN, MARIA TERESA
 VENEGAS VENEGAS, SILVIA
 ZAHINOS AMBRIOSO, LAURA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AYORA JURADO, CONCEPCION	Titulación no oficial.
CORADO BENITEZ, BLANCA MARIA	Titulación no acorde a la exigida.
DUQUE SALGADO, ANA ISABEL	Titulación no acorde a la exigida.
GALAN PAREDES, M ^a DE LAS NIEVES	No aportar titulación
GARCIA ROMAN, MONICA	Titulación no acorde a la exigida.
JUAN JUAN, CARLOS	Solicitud presentada fuera de plazo.
LORENZO BECERRA, MANUEL	No aportar titulación
MARTIN PEREZ, MARIA BELEN	No pagar derechos de exámen.
PABLOS SOLIS, JOANA	No pagar derechos de exámen.
PEINADO VERGARA, VICTORIA EUGENIA	Titulación no acorde a la exigida.
ROBLAS GARCIA, ESTRELLA	Titulación no acorde a la exigida.
RONCERO BERROCAL, ANGELA ROSARIO	No aportar D.N.I.
SERRALVO TITOS, BEGOÑA	Titulación insuficiente.

CATEGORIA: INFORMADOR/REDACTOR DE DEPORTES

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
BEDATE TIRADO, MIGUEL ANGEL
BRAVO ORAN, BELEN
BURGOS SANCHEZ-OCAÑA, MONICA
CARPALLO MARTIN, ALEJANDRO
CASARES MARTINEZ, MARIA GLORIA
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GERMAN MURIEL, OSCAR
GONZALEZ CANO, GLORIA ESTEFANIA
HERRERO BERMEJO, IVAN
IBARRONDO HERNANDEZ, M ^a DE LAS NIEVES
JIMENEZ ESPADA, FERNANDO
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MORAL ABAD, LUIS
MORGADO RODRIGUEZ, JORGE
OCAMPO FORTUNA, JULIO

OLIVER MORENO, JAVIER
 RAMOS ESTEVEZ, JUAN CARLOS
 REAL GALLEGO, ELENA
 REINA GONZALEZ, JOSE ANTONIO
 SANCHEZ SANTOS, JUAN JOSE
 SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
 SERRANO RUBIO, ANTONIO MARIA
 SUAREZ RAMIREZ, SERGIO
 TRINIDAD MARIN, FRANCISCO JAVIER

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
BALBONTIN SORIA, ANA	No pagar derechos de exámen.
JUAN JUAN, CARLOS	Presentar solicitud fuera de plazo.
LORENZO BECERRA, MANUEL	No aportar titulación.

CATEGORIA: INFORMATICO

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
CAMPON MOZO, JUAN LUIS
DIAZ FAGUNDEZ, MARCO ANTONIO
ELVIRO VIVAS, JUAN ANTONIO
FERNANDEZ CHAMIZO, CRISANTA
GIL RAMOS, RICARDO JORGE
GIL RAMOS, RUBEN DAVID
LADERO GARCIA, JESUS
LOPEZ ORTEGA, JUAN PEDRO
MARTIN CENTENO, JOSE MANUEL
MENDEZ RUBIO, FRANCISCO JOSE
MONTTOYA SAYAGO, FERNANDO
MORENO POZO, ANTONIO
PALACIOS LEYTON, RAMON MARIA
PANIAGUA RUIZ, JOSE ANTONIO
PENIS ESTEVEZ, FRANCISCO JAVIER
POZO SANCHEZ, JUAN JESUS
RAMOS ESTEVEZ, EDUARDO
RECIO LOPEZ, ENRIQUE MANUEL
RIVERA LEBRATO, PEDRO MANUEL
RONCO GARCIA, VICTOR GERARDO
RUBIO VAQUERO, NORBERTO MARIA
SERRANO TRIGO, JUAN ANTONIO
VAZQUEZ ALIAS, PEDRO ANGEL
VIZCAINO HERNANDEZ, JESUS M ^a

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
ROSADO ALCANTARA, FRANCISCO MANUEL	No aportar titulación.

CATEGORIA: ORDENANZA/RECEPCIONISTA**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
ACOSTA SANCHEZ, ELIA
AGUDO GARZON, CARMEN GEMA
AVILA PIELAGO, JUAN
BENITEZ MARTIN, TERESA
CARO DURAN, FRANCISCO
CRESPO ALVAREZ, RAQUEL
DELGADO ACEITUNO, M ^a GUADALUPE
DIAZ MURIEL, ANTONIO
ESTEBAN FLECHA, JUANA MARIA
FAJARDO SANCHEZ, M ^a DE LOS ANGELES
FERNANDEZ MADUEÑO, JACINTO
FERNANDEZ PINA, JESUS
GALAN JIMENEZ, ANTONIO
GUERRA RUIZ, JAVIER
HERNANDEZ PABLO, GUILLERMO PABLO
LOPEZ SANTOS, ISIDRO
MACIAS PEREZ, JUSTO
MARQUEZ DOMINGUEZ, ROCIO
MONAGO LOZANO, MANUELA
PARREÑO MENDEZ, ANTONIA
PORTILLO CAMBERO, MARIA SONIA
ROFFIGNAC TIRADO, ANA ISABEL
SANCHEZ MAILLO, MARIA ANGEL

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
CID GOMEZ, M ^a DEL CARMEN	Titulación insuficiente.
LARA LORENZO, RAFAEL LUIS	Titulación insuficiente.
REY MAÑANAS, CATALINA	Titulación insuficiente.

CATEGORIA: PRODUCTOR**ADMITIDOS****APellidos y Nombre**

ANES MUÑOZ, JOSE MANUEL
 GERVA PABON, M^a GUADALUPE
 LAG CABALLERO, CECILIA
 LOPEZ PRADO, ANDRES
 MARQUEZ GONZALEZ, SERAFIN
 MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
 NIETO SANCHEZ, LAURA
 RODRIGUEZ NUÑEZ, PATRICIA
 RUBIO PACHECO, PEDRO
 SANCHEZ PLATA, ESMERALD
 SOLIS VAZQUEZ, LAURA
 SUAREZ VALERO, JOSE LUIS
 TRINAES ALOR, BELEN
 ZAHINOS AMBRIOSIO, LAURA

EXCLUIDOS

APellidos y Nombre	CAUSA
MATAMOROS CORDERO, ANTONIO	Titulación insuficiente.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial y no pagar derechos de exámen.

CATEGORIA: TECNICO CONTINUISTA**ADMITIDOS****APellidos y Nombre**

ALISEDA PIZARRO, FAUSTINO ALEJANDRO
 BLAZQUEZ APARICIO, LUIS ROBOAM
 BOZA GONZALEZ, JUAN LUIS
 BUIZA PEREZ, FRANCISCO JAVIER
 CALVO DÍAZ, INMACULADA
 CASTELLANOS MAYORAL, ANTONIO
 CESBRON BAÑO, CECILIA MARIE SOPHIE
 DE LLANO DE LA MATA, MANUEL ANGEL
 DORADO GONZALEZ, ROSA MARIA
 GARCIA ALEJANDRE, JACOBO
 GONZALEZ ACEBEDO, SERGIO
 GONZALEZ ALMEIDA, FATIMA
 GONZALEZ SABAN, JAVIER
 JIMENEZ GOMEZ, SERGIO
 LOPEZ GALVEZ, DIEGO

MARTÍN TENA, GUILLERMO
 MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
 MONTES GONZALEZ, DAVID
 NAVAS LOPEZ, SERGIO
 ORTUÑO CRESPO, RAFAEL JESUS
 PALMA AMADOR, BARBARA OLIVIA
 PEÑA LEON, M^a JOSE
 RAPOSO GIL, MIRIAM
 RICO SOSA, FRANCISCO JAVIER
 RODRIGUEZ PEREZ, ERNESTO
 RONCO GARCIA, VICTOR GERARDO
 RUBIO PACHECO, PEDRO
 SANCHEZ LAZARO, ESTHER
 SANTOS RICO, FRANCISCO JOSE
 SUAREZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN
 VALLE MARQUEZ, JAVIER

EXCLUIDOS

APellidos y nombre	CAUSA
DUARTE JODAR, JOSE LUIS	Titulación no acorde a la exigida.
MIRANDA ALMENDRO, PEDRO MANUEL	Titulación no acorde a la exigida.
MORENO GARCIA, CARLOS DAVID	Titulación no acorde a la exigida.

Mérida, a 25 de junio de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, GASPAR GARCÍA MORENO.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Director General, por la que se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 38 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la “Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.”.

De acuerdo con la base 4.4, procede la publicación de las

listas provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, según los criterios establecidos en las bases correspondientes, 38 puestos de trabajo en diferentes categorías y destinos para la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

Los aspirantes excluidos, disponen de un plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para interponer reclamación por escrito.

CATEGORIA: AYUDANTE DE PRODUCCION**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

ANES MUÑOZ, JOSE MANUEL
BLANCO HURTADO, LUISA MARIA
BLANCO PINILLA, JAVIER
BRAVO ORAN, BELEN
CABANAS VILLEGAS, LUIS FEDERICO
CORCHERO GARCIA, MARIA
CORDERO FONDON, BEATRIZ
DE BUSTOS VELA, ANA
DE LOS REYES TORDESILLAS, VANESA
DEL AGUILA TOMAS, MARIA EUGENIA
DELGADO MAGARIÑO, JOSE ANTONIO
EZNARRIAGA GUTIERREZ, LAURA
FERNANDEZ MORERA, ESTHER
GALAN SANCHEZ-CORTES,
INMACULADA
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GOMEZ FERNANDEZ, LAURA
GONZALEZ SANTOS, M^a PILAR
LAZO GARCIA, SUSANA DEL ROCIO
LOPEZ MUÑOZ, CRISTINA
LOPEZ ORTIZ, LUIS MIGUEL
LOPEZ PRADO, ANDRES
LOPEZ-LAGO DOBLADO, CARMEN
LORENZO PEREZ, JUAN MANUEL
MAGARIÑO MONTEJANO, ALBERTO
MAÑAS VARGAS, OSCAR
MARIN FERNANDEZ, MARGARITA
MARQUEZ GONZALEZ, SERAFIN
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MARTIN LAX, M^a BELEN
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
MARTINEZ MONGE, MANUEL
MATE VELASCO, VIRGINIA
MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
MONTERO CANSADO, CRISTINA
MORENO CHAMIZO, BELEN
NIETO SANCHEZ, LAURA
NUÑEZ BERROCOSO, M^a DEL MAR
NUÑEZ NUÑEZ, M^a EUGENIA
ORTIZ MENCIA, PEDRO
PASTOR SIERRA, SAMUEL
PEÑA QUILEZ, ANTONIO CARLOS
PEREIRA CAMACHO, JULIA
PINEDA PIEDRABUENA, ELENA
POZO GARCIA, FERNANDO
RODERO VELAZQUEZ, CESAR
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ NUÑEZ, PATRICIA

RODRIGUEZ PRIETO, GLORIA
 RUBIO PACHECO, PEDRO
 SANCHEZ MARTIN, FERNANDO
 SOLIS VAZQUEZ, LAURA
 SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
 TRINAE ALOR, BELEN
 VAZQUEZ ANDALUZ, PATRICIA
 VELAZQUEZ MOLINERO, MARIA
 EUGENIA
 VERA ZAMBRANO, ROBERTO
 VILLARRUBIA GONZALEZ, EVA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
CEBERINO MUÑOZ, GUADALUPE	Titulación insuficiente.
GOMEZ POZO, VERONICA	Titulación insuficiente.
GONZALEZ CALDERON, BEATRIZ	Titulación insuficiente.
MATAMOROS CORDERO, ANTONIO	Titulación insuficiente.
MENDEZ DURAN, ANIBAL	Titulación no acorde a la exigida.
MUÑOZ CARVAJAL, M ^a ISABEL	Titulación insuficiente.
PEREZ ACOSTA, ANGELA	Titulación insuficiente.
RUIZ NUÑEZ, MARIA ISABEL	Titulación insuficiente.
RUIZ PONCE, ISMAEL	Titulación no acorde a la exigida.
SANABRIA LAGAR, CRISTINA	Titulación insuficiente.

CATEGORIA: AYUDANTE DE REALIZACION

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ALONSO FERNANDEZ DE AVILES, CARLA
ANDALUZ MONTES, YOLANDA
BARJA MONTOYA, RAQUEL
BERMEJO CHACON, JAVIER MARCELO
BLANCO HURTADO, LUISA MARIA
BLANCO PINILLA, JAVIER
BLASCO GIL, GONZALO
CABALLERO BLANCO, IRENE
CABANAS VILLEGAS, LUIS FEDERICO
CANTOS MARTIN, JOSE MIGUEL
CAÑO CALLE, JAIME
CARMONA GARCIA, AZAHARA
CARRANCO CALLE, GEMMA
CARREÑO COLLADO, NEFTALI ALBERTO
CHAPARRO VADILLO, SANDRA
DÍAZ CALVO, LAURA
DOMINGUEZ GARCIA, JOSE LUIS
FRUTOS DE CASTRO, RAUL
GALEA JIMENEZ, ALMA MARIA
GALLEGO VALVERDE, SARA
GARCIA GARCIA, GUADALUPE
GARCIA MAYO, INMACULADA

GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
 GUERRERO GOMEZ, MARIA ISABEL
 IGLESIAS REQUEJO, PABLO
 LAZO GARCIA, SUSANA DEL ROCIO
 LUCIO BLANCO, DANIEL
 MANZANEDA MARQUEZ, CRISTINA
 MARQUEZ ANAYA, JUAN MANUEL
 MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
 MARTIN LAX, M^a BELEN
 MARTIN MONTERO, JOSE LUIS
 MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
 MAYORAL MUÑOZ, PAULA
 MELLADO PARDO, RAFAEL
 MUÑOZ FERNANDEZ, PATRICIA
 MURIEL SANTURINO, MIGUEL ANGEL
 NUCHE SANZ, GONZALO
 ORDUÑA SALAZAR, JAVIER ENRIQUE DE
 ORTIZ MENCIA, PEDRO
 PAREDES JIMENEZ, ISIDRO
 PEREZ BLAZQUEZ, ANTONIO
 RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ NUÑEZ, PATRICIA
 RODRIGUEZ ROLDAN, JAVIER
 SAEZ ORTIZ, MARIA INMACULADA
 SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
 SANTOS DONOSO, ALFONSO
 SANZ MELCHOR, GREGORIO
 SOLIS VAZQUEZ, LAURA
 URUEÑA DIEZ, JAVIER

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
DE LOS SANTOS DEOGRACIA, BEATRIZ	No pagar derechos de exámen.
DEL POZO DOMINGUEZ, PEDRO ALBERTO	Titulación insuficiente.
GARCIA MARTINEZ, CHRISTIAN	Solicitud presentada fuera de plazo.
GOMEZ POZO, VERONICA	Titulación insuficiente.
GONZALEZ GALAN, JOSE	No aportar titulación.
MATAMOROS CORDERO, ANTONIO	Titulación insuficiente.
MORAGA JIMENEZ, JORGE	Titulación insuficiente.
MUÑOZ AYUSO, MIGUEL ANGEL	Titulación no acorde a la exigida.
POZO GALLEGO, JAIRO	Titulación insuficiente.
SANCHEZ VIVAS, JOSE MANUEL	Titulación insuficiente.

CATEGORIA: DOCUMENTALISTA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ALCALDE FERNANDEZ, PABLO
ALVAREZ MURILLO, ALMUDENA
ALVAREZ QUINTERO, BEATRIZ

AVILA REYES, PALOMA
AZNAR CASTRO, ANA ISABEL
BECERRA GARCÍA, MARIA FATIMA
BLANCO IZQUIERDO, MARIA JESUS
BODION CUMPLIDO, MARIA LUISA
CALERO ESPINAL, JOSE MANUEL
CANCHO CASTELLANO, FATIMA
CHAPARRO SANCHEZ, ISMAEL
CIDONCHA RUBIA, M^a DEL MAR
CORDON ARROYO, ANA MARIA
CUÑADO ORTEGA, ELENA
DE LA HERA TRIBIÑO, MERCEDES
DEL PUERTO LERANCA, ESTHER
FERNANDEZ RODRIGUEZ, EMILIA M^a
FERNANDEZ ZAMORA, CLARA ISABEL
FLORIDO HERNANDEZ, MONSERRAT
FUERTES MONTERO, SILVIA
GARCIA PRADO, LAURA
GARCIA SIERRA, M^a DEL CARMEN
GARCIA TERRONES, CRISTINA
GONZALEZ GARCIA, MAGDALENA
GONZALEZ MAESTRE, M^a TERESA
GONZALEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL
GORDILLO MORENO, BEATRIZ
GRUART DE SAN BERNABE, LAURA
HAUT ARDILA, EVA
HERRERA ESCUDERO, SILVIA
JARAMILLO ROMERO, AGUSTIN
LOPEZ MARTIN, EUGENIO MANUEL
LOPEZ UGALDE, INMACULADA
MANZANO MERINO, FRANCISCO JOSE
MEGIAS GOMEZ, JUSTA M^a
MENA CABEZAS, MARIA DE LA JARA
MIGUEL FELIPE, CELIA
MIRANDA HERNANDEZ, CAYETANO
MUÑOZ CORTES, ELENA
MUÑOZ RUIZ, JOSE MARIA
NACARINO PARRA, JOSE FRANCISCO
NAVAS NEVADO, RAFAEL
PEREZ FAGUNDEZ, MONICA
PEREZ MORENO, JUANA
POVEDA LOPEZ, INES DEL CARMEN
PRECIADO RODRIGUEZ, JORGE
REYNOLDS GUTIERREZ DE TENA, JOSE MARIA
RODRIGUEZ HERNANDEZ, JAVIER
RODRIGUEZ LADERA, EVA MARIA
RONCERO TENA, M^a DEL CARMEN
ROSARIO LOZANO, MARIA PIEDAD
SANCHEZ ALVAREZ, MARIA JOSEFA
SANCHEZ RUBIO, CARLOS MARIA
SILVA ANDRINO, ROSARIO PILAR
VAZQUEZ DE AGREDOS JAEN, M^a ALMUDENA
VELEZ MARCOS, GEMA

VERA ZAMBRANO, JUAN JOSE
VILLAR CALVINO, ABRAHAM

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
GORDILLO SANABRIA, ANA MARIA	Titulación no acorde a la exigida.
GUNDIN GARCIA, RUBEN	Titulación no acorde a la exigida.
MEDINA ASCANIO, CATHAYSA NISAMAR	Titulación no acorde a la exigida.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial y no pagar derechos de examen.

CATEGORIA: GESTOR DE PARRILLA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
BARRANTES CONSUEGRA, BEATRIZ
BLANCO PINILLA, JAVIER
CHAPARRO YEDRO, MARÍA TERESA
DELGADO MAGARIÑO, JOSE ANTONIO
DELGADO SOSA, CARMEN
DIAZ CALVO, LAURA
ELIAS GONZALEZ, Mª ISABEL
EZNARRIAGA GUTIERREZ, LAURA
FERNANDEZ FERNANDEZ, Mª DOLORES
GARCIA GARCIA, GUADALUPE
GARCIA GATA, SANDRA
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
IBARRONDO HERNANDEZ, Mª DE LAS NIEVES
LASO HERRERO, ISABEL
LAZO GARCIA, SUSANA DEL ROCIO
LOPEZ BORREGO, OLGA
LOPEZ ORTIZ, LUIS MIGUEL
LOPEZ-TERCERO TORVISCO, FELIPE
MAGARIÑO MONTEJANO, ALBERTO
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MASERO VISIGA, ELIZABETH
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
NUÑEZ SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES
PARRAL GONZALEZ, MARTA
REYES PRADAS, LAURA
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ ALONSO, Mª MONSERRAT
RODRIGUEZ CUMPLIDO, MANUEL
SANCHEZ-MAYORAL GONZALEZ, LAURA

SANTOS RICO, FRANCISCO JOSE
 SOLERA HERNANDEZ, M^a DEL MAR
 SUAREZ RAMIREZ, SERGIO
 SUELA JIMENEZ, DANIEL
 VILLANUEVA PARRA, EDUARDO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AYORA JURADO, CONCEPCION	Titulación no oficial.
JUAN JUAN, CARLOS	Solicitud presentada fuera de plazo.
SANCHEZ MARTIN, FERNANDO	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: GRAFISTA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ARRIBAS LOPEZ, NATALIA
BELLOTO JARAIZ, RUBEN
CALACO MARTIN, ESTER
CAÑAS CARNICERO, ALFONSO
CEBALLO ROQUE, JUAN
DE BUSTOS VELA, ANA
FERNANDEZ MORERA, ESTHER
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
MACARRO ASENSIO, M ^a SORAYA
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MEDINA ASCANIO, CATHAYSA NISAMAR
MORAL MAROTO, MERCEDES
PEREZ ZAMORA, MANUEL
POBLACION ROMERO, JAVIER
RAMIREZ DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER
REY BARROSO, MARTA
ROBLEDO LANCHO, JUAN JOSE
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ DURAN, JOSE MARIA
RODRIGUEZ ROLDAN, JAVIER
RUIZ RODRIGUEZ, BELEN
SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
URUEÑA DIEZ, JAVIER

CATEGORIA: INFORMADOR**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

AGUDO RODRIGUEZ, MARIA JOSE
ALCAZAR AGUDELO, LAURA
ALFONSO PARRA, MARINA
ANARTE BALANZATEGUI, LUIS MARIA
ANDALUZ MONTES, YOLANDA
ANES MUÑOZ, JOSE MANUEL
ANTONIO GEMIO, M^a DE CARRION
APOLO FERNANDEZ, CARMEN MARÍA
ARRIBAS ARIBAS, DULCE
ASENSIO FERNANDEZ, MARIA
AVILA VENTAS, MARIA GUADALUPE
BAEZ SANCHEZ, MILAGROS
BAILADOR GARROTE, OSCAR
BAÑEGIL FONDO, JOSE MANUEL
BARJA MONTOYA, RAQUEL
BARRANTES CONSUEGRA, BEATRIZ
BARRIENTOS DIAZ, RUTH
BAYO BARROSO, ALICIA
BAYON JIMENEZ, CLARA PATRICIA
BEDATE TIRADO, MIGUEL ANGEL
BENITO RODRIGUEZ, MARIA DE LAS OLAS
BERIAIN SESMA, BORJA
BERMEJO MORENO, ROSA ANA
BERRECOSA PEREZ, BEATRIZ
BERZAS ALAMA, VANESSA
BLASCO MONTERO, SERGIO
BONILLA CRESPO, RUBEN
BOTE MORAN, MERCEDES
BRAVO BERNAL, ESTHER
BRAVO ORAN, BELEN
BRAVO PAREJO, BEATRIZ
BRAVO PEREZ, MANUEL
BRAVO QUINTERO, INMACULADA
BRAVO SANTOS, CRISTINA
BRAVO VALIENTE, BELEN
BURGOS IBAÑEZ, CELIA
BURGOS SANCHEZ-OCAÑA, MONICA
BURRERO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER
CABALLERO CABO, EVA MARIA
CALADO SANSANO, ANA ISABEL
CAMARERO VECINO, JOSE MARIA
CAMPOS CEBALLOS, NURIA

CAPARROS GONZALEZ, IRENE
CARMONA GARCIA, AZAHARA
CARO MATEOS, MARIA JOSE
CARO MOLANO, JUAN FRANCISCO
CARQUES FUENTE, EMILIA
CARRASCO GIL, CONSUELO
CARRASCO GONZALEZ, BEATRIZ
CASARES MARTINEZ, MARIA GLORIA
CASTRO MUÑOZ, LOURDES
CEBALLOS RODRIGUEZ, ANA BELEN
CEBALLOS SECO, M^a DEL CARMEN
CHAPARRO MARCOS, MARIA ROSA
CHAPARRO YEDRO, MARÍA TERESA
COBO ROMAN, SONIA
CODINA RODRIGUEZ, FERNANDO PABLO
CORCHERO GARCIA, MARIA
CORDERO FONDON, BEATRIZ
CORONADO JARAQUEMADA, MARIA
CUEVAS SANCHEZ, MARIA DOLORES
DE LA BARREDA PERALTA, M^a VICTORIA
DEL MORAL CHAVES, FRANCISCO JOSE
DELGADO GUTIERREZ, FELIPE JOSE
DELGADO SOSA, CARMEN
DIAZ CALVO, LAURA
DIAZ MUÑOZ, ANTONO JOSE
DIAZ MURIEL, ANTONIO
DIAZ PIZARRO, BENITO
DOMINGUEZ GONZALEZ, ELENA
DOMINGUEZ LAVADO, MARIA YOLANDA
DORADO GONZALEZ, ROSA MARIA
ESCOBAR GARCIA, ISMAEL
ESPACIO GIRON, LUCIA
ESPINO SANCHEZ-GRANDE, M^a DEL ROSARIO
ESPINOSA LARIOS, MARIA DEL MAR
ESTEBAN CASCO, MANUEL
FERNANDEZ CABALLERO, JUAN FRANCISCO
FERNANDEZ FERNANDEZ, M^a DOLORES
FERNANDEZ IGLESIAS, JUAN JOSE
FERNANDEZ MUÑOZ, DIEGO MIGUEL
FERNANDEZ PAREJO, MERCEDES
FERNANDEZ SAAVEDRA, PAULA JACOBA
FERNANDEZ SANTANA, DIANA
FLORES LUCEÑO, PABLO
FRAGOSO ROMERO, SANDRA
FRANCO FERNANDEZ, M^a INMACULADA
GALAN COLLADO, ALBA
GALAN RUBIO, M^a FATIMA

GALAN SANCHEZ-CORTES, INMACULADA
GALLEGO CHAVES, SANDRA
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GARCIA GARCIA, GUADALUPE
GARCIA GARCIA, MARIA
GARCIA JIMENEZ, ANA MARIA
GARCIA MUÑOZ, JOAQUIN ANTONIO
GARCIA SANCHEZ, M^a DEL CASTAÑAR
GARCIA SOLO DE ZALDIVAR, ANA
GAVIRA RIVERO, M^a DEL ROCIO
GERVAS PABON, M^a GUADALUPE
GIL GALINDO, NOELIA
GILGADO DAVILA, ANTONIO
GOMEZ AVILA, SONIA MARIA
GOMEZ CALVO, CRISTINA
GOMEZ GUILLEN, BELEN
GOMEZ LOPEZ, CONRADO
GOMEZ MUÑOZ, JOSE ESTEBAN
GOMEZ TEJADA, REGLA MARIA
GONZALEZ CANO, GLORIA ESTEFANIA
GONZALEZ DE MENDOZA VILLACE, JAVIER
GONZALEZ GARCIA, MANUEL
GONZALEZ JIMENEZ, DEBORAH
GONZALEZ MARTINEZ, INES MARIA
GONZALEZ MORENO, JOSE LUIS
GONZALEZ POLANCO, CHRISTIAN
GONZALEZ SANCHEZ, M^a DOLORES
GONZALEZ SOSA, IÑIGO
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
GONZALO LOPEZ, SANDRA
GONZALO ROMERO, CRISTINA
GORDILLO LARIOS, REBECA
GORDILLO SANABRIA, ANA MARIA
GRAGERA MACIAS, ANA
GUERRERO ZARZA, RAFAELA ANTIGONA
GUISADO PLATA, JOSE LUIS
GUNDIN GARCIA, RUBEN
HERNADEZ COTOBAL, PATRICIA
HERNANDEZ MANCHA, MARIA DEL CARMEN
HERNANZ ANDRADE, MARIA DEL CARMEN
HERRERA BERMEJO, RAFAEL
HERRERA GONZALEZ, LUZ CARMEN
HERRERO CONDE, OSCAR
IBARRONDO HERNANDEZ, M^a DE LAS NIEVES
IGLESIAS IGLESIAS, VERONICA
JIMENEZ ESPADA, FERNANDO
JIMENEZ PEREZ, MARTA

JIMENEZ VELAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN
JOAQUIN CARCABOSO, M^a CANDIDA
JUEZ IÑÁÑEZ, MARIA JOSEFA
LABRADOR ROL, M^a NURIA
LARA DURAN, ANA
LAZARO VERDE, ANA MARIA
LLAMAZARES GUERRERO, MARIA CONCEPCION
LOBO NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN
LOPEZ BORREGO, OLGA
LOPEZ FERNANDEZ-ARGUELLES, JOSE ANTONIO
LOPEZ ORTIZ, LUIS MIGUEL
LOPEZ SANCHEZ, M^a DOLORES
LOPEZ SANTOS, LAURA
MAGARIÑO MONTEJANO, ALBERTO
MALDONADO CANTERO, MARIA GEMA
MALPARTIDA MURIEL, TANIA
MANGUT PONCE DE LEON, SUSANA
MARCOS DIAZ, FLORIAN
MARIN VALLE, JESÚS MANUEL
MARIN VIZUETE, MARIA BELEN
MARTIN BARBERO, DELIA
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MARTIN JIMENEZ, ANA TERESA
MARTIN MARTIN-CONSUEGRA, ISMAEL
MARTIN PEREZ, MARIA BELEN
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
MARTINEZ COLLADO, SERGIO
MARTINEZ MANGAS, CRISTINA
MARTIN-PINTADO RODRIGUEZ, BEATRIZ
MASERO VISIGA, ELIZABETH
MATEOS ORTIZ, INMACULADA
MAYA MARTÍNEZ, LAURA
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MENDEZ MESIAS, ROSA MARIA
MERCHAN PAGADOR, JUAN MANUEL
MERINO ANDRADES, MANUEL
MIGUEL LOPEZ, MARIA DEL CASAR
MIRANDA TORAL, PATRICIA
MOLINA SANCHEZ, PAOLA
MONTERO GAMINO, M^a INMACULADA
MORAL ABAD, LUIS
MORAN ESTEVEZ, NURIA
MORCILLO VARGAS, M^a ANGELES
MORENO AMADOR, JUAN ANTONIO
MORENO LOPEZ, BELEN
MORON PARDO, ANGELA MARIA
MUÑOZ PERIBAÑEZ, FATIMA

MUÑOZ TORRES, SARA
MURIEL MORILLO, RAFAEL
MURILLO BARQUERO, JUAN MARIA
MUSTIENES CALVO, ANGEL
NEVADO SANCHEZ, EVA MARIA
OCAMPO FORTUNA, JULIO
OLIVER MORENO, JAVIER
OSORIO ALVAREZ, ESTELA
OTERO GALAN, LAURA
PABLOS SOLIS, JOANA
PAJUELO ACEDO, GLORIA
PALOMO DERECHO, EDUARDO
PANIAGUA CANTURIENSE, MARIA MONTAÑA
PAREJO CUELLAR, MARIA MACARENA
PASCUAL LEON, RUTH
PELLITERO AJA, MARIA DEL CARMEN
PEREZ BERMEJO, ROCIO
PEREZ CASTELLANOS, ALBERTO
PEREZ IZQUIERDO, NOELIA
PEREZ LORENZO, YOLANDA
PEREZ MACIAS, SERGIO
PEREZ QUINTANILLA, MIGUEL ANGEL
PEREZ RUIZ-MOYANO, ANA BELEN
PIMIENTA AGUADO, NOEMI DE SONSOLES
PINILLA SAYAGO, MARIA GEMA
PINO CARRASCO, CARLOS ANGEL
PIZARRO ARIAS, MARIA LAURA
RAMOS ESTEVEZ, JUAN CARLOS
RAMOS MOLANO, MARIA ISABEL
RAYO FERNANDEZ, ESPERANZA
REY SANCHEZ, INMACULADA
REYES PRADAS, LAURA
RICO SANCHEZ, M^a EVA
RIVERA NOGALES, LORENZO
RIVERO REYES, IRENE
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ ALONSO, M^a MONSERRAT
RODRIGUEZ BARBERO, MIRYAM
RODRIGUEZ MATAMOROS, M^a ISABEL
RODRIGUEZ PIZARRO, JOSE MANUEL
RODRIGUEZ VAQUERO, ESMERALDA
RODRIGUEZ VEGAZO, M^a CRUZ
ROSADO MARTINEZ, TANIA
RUISANCHEZ ORTEGA, MARIA
RUIZ MONTERO, ANA MARIA
SANCHEZ CRUCES, SONIA
SANCHEZ GARCIA, M^a EUGENIA

SANCHEZ SANTOS, JUAN JOSÉ
 SANCHEZ-MAYORAL GONZALEZ, LAURA
 SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
 SANTOS CALLE, ELENA
 SANZ FRAILE, SUSANA
 SEQUEIRA GONZALEZ, VERONICA
 SERRANO RUBIO, ANTONIO MARIA
 SILVERO MARTIN, NIEVES
 SOLANO CORTIJO, SILVIA
 SOLERA HERNANDEZ, M^a DEL MAR
 SOLETO RUBIO, RAQUEL
 SUAREZ RAMIREZ, SERGIO
 SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
 SUELA JIMENEZ, DANIEL
 TARRADAS LOPEZ-PARDO, PAULA
 TEXEIRA GUERRERO, ANTONIO
 TORES ZUGASTI, DANIEL
 TRINIDAD MARIN, FRANCISCO JAVIER
 VADILLO SOLIS, FRANCISCO
 VALDES DIAZ, ISABEL
 VALENCIA ESTEVEZ, RAUL
 VAZQUEZ ANDALUZ, PATRICIA
 VAZQUEZ PEREZ, ESTRELLA
 VEGA FABIAN, MARIA TERESA
 VEGA PEREZ, EVA MARIA
 VELAZQUEZ MOLINERO, MARIA EUGENIA
 VENEGAS VENEGAS, SILVIA
 VERA ZAMBRANO, ROBERTO
 VILLANUEVA PARRA, EDUARDO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AGUDO RODRIGUEZ, MARIA JOSE	No pagar derechos de exámen.
ARROYO CANO, BELEN	No aportar fotocopia DNI.
AYORA JURADO, CONCEPCION	Titulación no oficial.
CORADO BENITEZ, BLANCA MARIA	Titulación no acorde a la exigida.
DUQUE SALGADO, ANA ISABEL	Titulación no acorde a la exigida.
GALAN PAREDES, M ^a DE LAS NIEVES	No aportar titulación.
GARCIA ROMAN, MONICA	Titulación no acorde a la exigida.
GOMEZ CABANILLAS, M ^a SOLEDAD	No pagar derechos de exámen.
GONZALEZ FLORES, M ^a DEL CARMEN	Titulación no acorde a la exigida.
JUAN JUAN, CARLOS	Solicitud presentada fuera de plazo.
LOPEZ LOPEZ, M ^a NOELIA	Titulación no acorde a la exigida.
LORENZO BECERRA, MANUEL	No aportar titulación.
MARIN MACIAS, OSCAR	No aportar titulación.
MOLANO SANCHEZ, RAQUEL	No pagar derechos de exámen.

MORALES CORTIJO, GEMMA INMACULADA	No pagar derechos de exámen.
PEINADO VERGARA, VICTORIA EUGENIA	Titulación no acorde a la exigida.
PEREZ BERTOL, CECILIA	No aportar titulación.
PEREZ RUIZ, JARA	No aportar titulación.
RONCERO BERROCAL, ANGELA ROSARIO	No aportar fotocopia DNI.
SANABRIA LAGAR, CRISTINA	Titulación insuficiente.
VALENCIA TRIGO, PATRICIA	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: REALIZADOR GRAFICO DE ARTE

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ARRIBAS LOPEZ, NATALIA
CALERO ESPINAL, JESUS
FERNANDEZ MORERA, ESTHER
GARCIA DIAZ, ISMAEL
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
JIMENEZ BARRIOS, RICARDO
LOZANO RUIZ, ROBERTO
MACARRO ASENSIO, M ^a SORAYA
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MEDINA ASCANIO, CATHAYSA NISAMAR
MORAL MAROTO, MERCEDES
NOGALES RANGEL, ANDRES MANUEL
PEREZ ZAMORA, MANUEL
POBLACION ROMERO, JAVIER
RAMIREZ DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RUIZ RODRIGUEZ, BELEN
SANZ CASAS, ANA BELEN
SUAREZ REDONDO, LAURA
SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
URUEÑA DIEZ, JAVIER

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
GARCIA HERNANDEZ, ALBERTO	Solicitud presentada fuera de plazo.
PORRAS SANTOS, JOSE	Titulación insuficiente.
SOLIS RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	Titulación no acorde a la exigida.
SORIANO JIMENEZ, JOSE MARIA	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: REALIZADOR TELEVISION**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

ALONSO FERNANDEZ DE AVILES, CARLA
BERTRAN REGAS, ANTONIO
BLASCO GIL, GONZALO
BUENO MARTINEZ, ANDRES
CABALLERO BLANCO, IRENE
CABANAS VILLEGAS, LUIS FEDERICO
CARMONA GARCIA, AZAHARA
CARRANCO CALLE, GEMMA
CARREÑO COLLADO, NEFTALI ALBERTO
CASTRO MUÑOZ, LOURDES
CATEURA ARROYO, ALBERTO
CHAMORRO MERA, M^a GUADALUPE
CHAPARRO VADILLO, SANDRA
COFRECES GUERRERO, JAVIER
CUADRADO CHAVEZ, PEDRO
DIAZ CALVO, LAURA
DOMINGUEZ GARCIA, JOSE LUIS
ELIA MARCOS, BEATRIZ
ESQUILICHI MARIN, VIRGINIA
FERNANDEZ DE SANDE, MARIA FE
FRUTOS DE CASTRO, RAUL
FUENTES CORTES, JESUS MANUEL
GALLEGO VALVERDE, SARA
GOMEZ FERNANDEZ, LAURA
GONZALEZ SANTOS, M^a PILAR
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
GUERRERO GOMEZ, MARIA ISABEL
GUERRERO HIERRO, JOSE ANTONIO
GUNDIN GARCIA, RUBEN
HIDALGO HUERTAS, ANA BELEN
LASO HERRERO, ISABEL
LAZO GARCIA, SUSANA DEL ROCIO
LORENZO PEREZ, JUAN MANUEL
LUCIO BLANCO, DANIEL
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MARTIN LAX, M^a BELEN
MARTIN MONTERO, JOSE LUIS
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MUÑOZ FERNANDEZ, PATRICIA
MURIEL SANTURINO, MIGUEL ANGEL
NUCHE SANZ, GONZALO

OLMEDO MENCHEN, JOSE
 ORDUÑA SALAZAR, JAVIER ENRIQUE DE
 ORTIZ MENCIA, PEDRO
 PAREDES JIMENEZ, ISIDRO
 PARRAL GONZALEZ, MARTA
 PECELLIN DELGADO, CONSTANTINA
 PEREIRA CAMACHO, JULIA
 PEREZ BLAZQUEZ, ANTONIO
 PIZARRO CASTRO, CARLOS
 RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ CUMPLIDO, MANUEL
 RODRIGUEZ ROLDAN, JAVIER
 ROJAS CAMPOS, JOSE MARIA
 SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
 SILVA SEPULVEDA, GEMA
 SILVERO MARTIN, NIEVES
 SOLIS VAZQUEZ, LAURA
 SUELA JIMENEZ, DANIEL
 TORES ZUGASTI, DANIEL
 URUEÑA DIEZ, JAVIER
 VERA ZAMBRANO, ROBERTO
 VILLANUEVA PARRA, EDUARDO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
DEL POZO DOMINGUEL, PEDRO ALBERTO	Titulación insuficiente.
GARCIA MARTINEZ, CHRISTIAN	Solicitud presentada fuera de plazo.
MORENO GARCIA, CARLOS DAVID	Titulación no acorde a la exigida.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial.
RUIZ PONCE, ISMAEL	Titulación no acorde a la exigida.
VENEGAS GUTIERREZ, JORGE ARTURO	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO DE MONTAJE Y EDICION DE VIDEO

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ALONSO FERNANDEZ DE AVILES, CARLA
ALONSO ZUMEL, MARIA RUT
AMAYA MARTINEZ, DANIEL
ANDALUZ MONTES, YOLANDA
BENITO DE VALLE PRIETO, JOSE
CANTOS MARTIN, JOSE MIGUEL
CARMONA GARCIA, AZAHARA
CARRÉÑO COLLADO, NEFTALI ALBERTO

CEBALLO ROQUE, JUAN
CEBALLOS CASADO, ROSA MARIA
CHAMORRO MERA, M^a GUADALUPE
CORDERO RUBIO, ALBERTO
CUADRADO CHAVEZ, PEDRO
DE LOS REYES TORDESILLAS, VANESA
DELGADO HERRERA, ALBERTO
DIAZ PEREZ, CARLOS ALBERTO
DOMINGUEZ GARCIA, JOSE LUIS
DOMINGUEZ MANCERA, JUAN CARLOS
FERNANDEZ PAREJO, MERCEDES
GARCIA MAYO, INMACULADA
GILGADO AREVALO, JOSE LUIS
GOMEZ DAVILA, RODRIGO
GOMEZ FERNANDEZ, LAURA
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
GUERRERO HIERRO, JOSE ANTONIO
GUISADO RUIZ, M^a ESTELA
IGLESIAS REQUEJO, PABLO
MANZANEDA MARQUEZ, CRISTINA
MARTIN LAX, M^a BELEN
MARTIN MONTERO, JOSE LUIS
MENDEZ RUBIO, ARMANDO
MORAL MAROTO, MERCEDES
NAVAS LOPEZ, SERGIO
NOGALES TENA, PEDRO
NUCHE SANZ, GONZALO
NUÑEZ BERROCOSO, M^a DEL MAR
ORTIZ MENCIA, PEDRO
PAREDES JIMENEZ, ISIDRO
PARRAL GONZALEZ, MARTA
PASTOR SIERRA, SAMUEL
PLANA TORRES, LORENZO
POZO GARCIA, FERNANDO
REY BARROSO, MARTA
REYES PRADAS, LAURA
RICO SANCHEZ, M^a EVA
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ LEON, ALMUDENA
RODRIGUEZ PRIETO, GLORIA
RODRIGUEZ ROLDAN, JAVIER
RUBIANO GARCIA, CARMEN MARIA
SAEZ ORTIZ, MARIA INMACULADA
SANTOS DONOSO, ALFONSO
SILVA SEPULVEDA, GEMA
SOLIS VAZQUEZ, LAURA
SOTO TELLO, SILVIA

SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
 TORES ZUGASTI, DANIEL
 URUEÑA DIEZ, JAVIER

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
DE LOS SANTOS DEOGRACIA, BEATRIZ	No pagar derechos de examen.
DEL POZO DOMINGUEL, PEDRO ALBERTO	Titulación insuficiente.
GARCIA TORO, FRANCISCO ANGEL	Titulación insuficiente.
GONZALEZ GALAN, JOSE	No aportar titulación.
LAGE REGUEIRA, JUAN FRANCISCO	No pagar derechos de examen.
MONTERO VACA, JULIO	Titulación insuficiente.
MORENO GARCIA, CARLOS DAVID	Titulación no acorde a la exigida.
PEÑA QUILEZ, ANTONIO CARLOS	Titulación no acorde a la exigida.
PEREZ BERTOL, CECILIA	No aportar titulación.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial y no pagar derechos de examen.
SORIANO JIMENEZ, JOSE MARIA	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO DE PROGRAMAS Y CONTENIDOS

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
APOLO FERNANDEZ, CARMEN MARÍA
ACEDO MANCHON, JOSEFA
ALVAREZ LOPEZ, M ^a DE FATIMA
BALO CALVIÑO, EVA
BARJA MONTOYA, RAQUEL
BLANCO PINILLA, JAVIER
BRAVO BERNAL, ESTHER
CABALLERO BLANCO, IRENE
CASARES MARTINEZ, MARIA GLORIA
CEBALLOS CASADO, ROSA MARIA
CUADRADO CHAVEZ, PEDRO
DE DIEGO ARCONES, ROCIO
DEL AGUILA TOMAS, MARIA EUGENIA
DELGADO MAGARIÑO, JOSE ANTONIO
DELGADO SOSA, CARMEN
DÍAZ CALVO, LAURA
DORADO GONZALEZ, ROSA MARIA
ELIAS GONZALEZ, M ^a ISABEL
ESCOBAR GARCIA, ISMAEL
ESPINOSA LARIOS, MARIA DEL MAR
EZNARRIAGA GUTIERREZ, LAURA
FERNANDEZ FERNANDEZ, M ^a DOLORES

GALAN CARRETERO, PRADO MARIA
GALAN COLLADO, ALBA
GARCIA CUELLAR, ANGEL MARIA
GARCIA DEL RIO, PABLO
GARCIA GARCIA, GUADALUPE
GARCIA SANCHEZ, M^a DEL CASTAÑAR
GERVAS PABON, M^a GUADALUPE
GOMEZ AVILA, SONIA MARIA
GOMEZ DAVILA, RODRIGO
GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
GORDILLO SANABRIA, ANA MARIA
HIDALGO ARANA, JUDITH
IBARRONDO HERNANDEZ, M^a DE LAS NIEVES
JOAQUIN CARCABOSO, M^a CANDIDA
LAZO GARCIA, SUSANA DEL ROCIO
LOPEZ ORTIZ, LUIS MIGUEL
LOPEZ-TERCERO TORVISCO, FELIPE
MAGARIÑO MONTEJANO, ALBERTO
MARTIN FRAGUA, LUIS DANIEL
MARTIN LAX, M^a BELEN
MASERO VISIGA, ELIZABETH
MAYORAL MUÑOZ, PAULA
MENDEZ MESIAS, ROSA MARIA
MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
MIGUEL LOPEZ, MARIA DEL CASAR
MORAL ABAD, LUIS
MURIEL MORILLO, RAFAEL
NUÑEZ SANCHEZ, MARIA DE LOS ANGELES
OLIVER MORENO, JAVIER
PARRAL GONZALEZ, MARTA
PEÑA NEVADO, FRANCISCO JAVIER
PEREZ MACIAS, SERGIO
RAMOS ESTEVEZ, JUAN CARLOS
RAYO FERNANDEZ, ESPERANZA
REYES PRADAS, LAURA
RODERO VELAZQUEZ, CESAR
RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ ALONSO, M^a MONSERRAT
RODRIGUEZ CUMPLIDO, MANUEL
RODRIGUEZ LEON, ALMUDENA
RODRIGUEZ VAQUERO, ESMERALDA
RODRIGUEZ VEGAZO, M^a CRUZ
ROSADO MARTINEZ, TANIA
SANCHEZ MARTINEZ, ABEL
SANCHEZ-MAYORAL GONZALEZ, LAURA
SANZ FRAILE, SUSANA
SOLERA HERNANDEZ, M^a DEL MAR

SOLIS VAZQUEZ, LAURA
 SUAREZ RAMIREZ, SERGIO
 SUAREZ RIOLOBOS, MERCEDES
 SUAREZ VALERO, JOSE LUIS
 SUELA JIMENEZ, DANIEL
 VERA ZAMBRANO, ROBERTO
 VILLANUEVA PARRA, EDUARDO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AYORA JURADO, CONCEPCION	Titulación no oficial.
CORADO BENITEZ, BLANCA MARIA	Titulación no acorde a la exigida.
DEL POZO DOMINGUEZ, PEDRO ALBERTO	Titulación insuficiente.
JUAN JUAN, CARLOS	Solicitud presentada fuera de plazo.
PULIDO VAQUERO, MARIO	Titulación no acorde a lo exigida.
SANCHEZ MARTIN, FERNANDO	Titulación no acorde a la exigida.
TENA MEDINA, SARA	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO CONTINUISTA

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE
CABANAS VILLEGAS, LUIS FEDERICO
CANCHO CARDEÑOSA, ADELAIDA M ^a
CESBRON BAÑO, CECILIA MARIE SOPHIE
CORDERO RODRIGUEZ, JUAN FERNANDO
DUARTE JODAR, JOSE LUIS
FERNANDEZ CORRALES, EMILIANO
GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
GRAGERA ROSADO, EDUARDO
JIMENEZ CASTUERA, NOEMI
LOPEZ GAGO, EVA
MARCOS GASPAR, MARIA JOSE
MARTIN LAX, M ^a BELEN
MENDIOLA GONZALEZ, JUAN ANTONIO
MONTES GONZALEZ, DAVID
MORENO GARCIA, CARLOS DAVID
NUÑEZ BERROCOSO, M ^a DEL MAR
PALMA AMADOR, BARBARA OLIVIA
PORTILLO MACIAS, BEATRIZ
PRIETO PERALES, RUBEN
ROMAN RODRIGUEZ, ANTONIO MARIA
ROMERO JORGE, PALOMA
SALGADO GARZO, QUINTIN

SANCHEZ PAJARES, SANTIAGO
 SOLIS RODRIGUEZ, MARIA ISABEL
 SORIANO JIMENEZ, JOSE MARIA
 SUAREZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN
 VALLE MARQUEZ, JAVIER
 VENEGAS GUTIERREZ, JORGE ARTURO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
LEDO DIAZ, ALBERTO	Solicitud presentada fuera de plazo.
MARTIN JIMENEZ, MARIA	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO DE ADMINISTRACION**ADMITIDOS**

APELLIDOS Y NOMBRE
ACUÑA DURAN, VANESSA
ALAMO FERNANDEZ, AURELIO
ALARCON RIVERO, MARIA BELEN
ALVEZ BARRERO, CARLOS
BRAVO TRINIDAD, MIGUEL
CARBALLOSA VALIENTE, MARIA DEL PILAR
DELGADO GARCIA-CASCON, LUIS
DIAZ-JIMENEZ PASCUAL-MUERTE, M ^a YOLANDA
FERNANDEZ CALDERON, HELENA
GOMEZ VIVAS, MARIA NIEVES
HORMIGO GARCIA, M ^a JUSTA
JIMENEZ GONZALEZ, JORGE
MALPICA NOGALES, JOSE MARIA
MANCEBO CORRAL, M ^a ISABEL
MANCHA PARRAS, M ^a DEL CARMEN
MARTOS LOZANO, ALFREDO
MINGUINO GONZALEZ, ALICIA
MONTERO RODRIGUEZ, MARTA
PEREZ PEÑA, JUAN
PIZARRO RAMIRO, M ^a LUISA
POLO MADRID, PAULA
PULIDO GOMEZ, MONTEVIRGEN
REY GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER

SAINZ-PARDO AYUSO, VERONICA
SALGADO CALLEJA, RICARDO
SANCHEZ FERNANDEZ, DAVID
SANCHEZ PARRA, MARIA ISABEL
SUAREZ GARCIA, SONIA
URBANO VINAGRE, CRISTINA
VAZQUEZ DE AGREDOS JAEN, M^a ALMUDENA

CATEGORIA: TECNICO DE IMAGEN

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

AGUILAR GARCIA, JUAN
ALONSO FERNANDEZ DE AVILES, CARLA
ALONSO FONTANEDA, LEONOR
ALONSO ZUMEL, MARIA RUT
AMAYA MARTINEZ, DANIEL
ANDALUZ MONTES, YOLANDA
AZNAR PEREZ, SANTIAGO
BERTRAN REGAS, ANTONIO
BURGUILLOS DOMINGUEZ, ANTONIO
CABANAS VILLEGAS, LUIS FEDERICO
CANTOS MARTIN, JOSE MIGUEL
CAÑO CALLE, JAIME
CASTAÑO RODRIGUEZ, HECTOR
CEBALLO ROQUE, JUAN
CEDILLO SOTO, ISAAC
CORDERO RUBIO, ALBERTO
CUADRADO CHAVEZ, PEDRO
DE BUSTOS VELA, ANA
DE LA FUENTE GUITART, JAVIER
DELGADO HERRERA, ALBERTO
DOMINGUEZ GARCIA, JOSE LUIS
EXPOSITO PEREZ, ALBERTO
FRUTOS DE CASTRO, RAUL
GARCIA GARCIA, GUADALUPE
GARCIA GUERRERO, CONCEPCION
GARCIA MAYO, INMACULADA
GILGADO AREVALO, JOSE LUIS
GONZALEZ MAESTRO, AZUCENA

GONZALEZ SANCHEZ, JOAQUIN
 GONZALEZ VILLEGAS, PABLO
 GUERRERO GOMEZ, MARIA ISABEL
 GUERRERO HIERRO, JOSE ANTONIO
 GUISTADO RUIZ, M^a ESTELA
 HERNANDEZ PEREZ, OSCAR
 JUEZ IÑÁÑEZ, MARIA JOSEFA
 LAGE REGUEIRA, JUAN FRANCISCO
 LARA GOMEZ, FRANCISCO
 MARQUEZ ANAYA, JUAN MANUEL
 MARTIN LUCIA, DAVID
 MARTIN MONTERO, JOSE LUIS
 MARTIN RAMIREZ, JUAN FRANCISCO
 MARTIN TOMAS, DAVID
 MARTINEZ SORIA, JOSE ALBERTO
 MELLADO PARDO, RAFAEL
 MENDEZ RUBIO, ARMANDO
 MOLINA FERNANDEZ, JAVIER
 MONTES GONZALEZ, DAVID
 MUÑOZ RUBIO, M^a DEL CARMEN
 OLMEDO MENCHEN, JOSE
 ORTIZ MENCIA, PEDRO
 PAREDES JIMENEZ, ISIDRO
 PASTOR SIERRA, SAMUEL
 PIRIS CORCHADO, ANTONIO
 PIZARRO CASTRO, CARLOS
 PLANA TORRES, LORENZO
 REDONDO MIGUEL, LUIS RICARDO
 RIVERA NOGALES, LORENZO
 RODRIGO TORRADO, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ PRIETO, GLORIA
 ROSADO MARTINEZ, TANIA
 SANTAMARIA GOMEZ, FERNANDO
 SANZ MELCHOR, GREGORIO
 URUEÑA DIEZ, JAVIER
 VAZQUEZ ANDALUZ, PATRICIA

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AMOR HERNANDEZ, JOSE MANUEL	Titulación no acorde a la exigida.
BARBA LOPEZ, JOSE MANUEL	No aportar titulación.
BELLOTO JARAIZ, RUBEN	Titulación insuficiente.
CALDERON CASADO, NURIA	Titulación no acorde a la exigida.
CORDERO RODRIGUEZ, JUAN FERNANDO	Titulación no acorde a la exigida.

DE TORO GARCIA, JOSE MIGUEL	Titulación insuficiente.
FLORES GONZALEZ, JOSE JESUS	No aportar titulación.
FLORES JARAMILLO, LUIS FERNANDO	Titulación no acorde a la exigida.
GALLEGO BACAS, CARLOS	Titulación insuficiente.
GONZALEZ GALAN, JOSE	No aportar titulación.
MONTERO VACA, JULIO	Titulación insuficiente.
MUÑOZ AYUSO, MIGUEL ANGEL	Titulación insuficiente.
PEREZ ACOSTA, ANGELA	Titulación insuficiente.
PORTILLO MACIAS, BEATRIZ	Titulación no acorde a la exigida.
RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no oficial y no pagar derechos de examen.
SANABRIA LAGAR, CRISTINA	Titulación insuficiente.
VENEGAS GUTIERREZ, JORGE ARTURO	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO DE SONIDO

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

ALISEDA PIZARRO, FAUSTINO ALEJANDRO
BLAZQUEZ APARICIO, LUIS ROBOAM
BUIZA PEREZ, FRANCISCO JAVIER
CASTELLANOS MAYORAL, ANTONIO
GONDRA LEAL, IGNACIO
GONZALEZ ACEBEDO, SERGIO
GONZALEZ RUIZ, JOSE LUIS
GONZALEZ SABAN, JAVIER
LOZANO RUIZ, ROBERTO
MARTÍN TENA, GUILLERMO
MOLINA FERNANDEZ, JAVIER
NOGALES TENA, PEDRO
PALMA AMADOR, BARBARA OLIVIA
PEÑA LEON, M ^a JOSE
RUBIO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL
RUBIO PACHECO, PEDRO
SUAREZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN
TORNAY GONZALEZ, EVAR M ^a
VALLE MARQUEZ, JAVIER

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
ABENGOZAR SANCHEZ, MANUEL	Titulación no acorde a la exigida.
DUARTE JODAR, JOSE LUIS	Titulación no acorde a la exigida.
LERIDA CINTAS, CESAR	Titulación no acorde a la exigida.
QUINTANA IZQUIERDO, RAUL	Titulación no acorde a la exigida.

CATEGORIA: TECNICO DE VIDEO**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

CORDERO RODRIGUEZ, JUAN FERNANDO
 GARCIA MALMIERCA, DANIEL DAVID
 GONZALEZ SABAN, JAVIER
 GONZALEZ SOLANO, PEDRO MIGUEL
 LABRADOR DIAZ, JOSE
 MORENO GARCIA, CARLOS DAVID
 PRIETO PERALES, RUBEN
 RONCO GARCIA, VICTOR GERARDO
 SOLIS RODRIGUEZ, MARIA ISABEL
 SORIANO JIMENEZ, JOSE MARIA
 VENEGAS GUTIERREZ, JORGE ARTURO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
AMOR HERNANDEZ, JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS	Titulación no acorde a la exigida. Titulación no oficial y no pagar derechos de examen.

CATEGORIA: TECNICO ELECTRONICO**ADMITIDOS****APELLIDOS Y NOMBRE**

CORDERO RODRIGUEZ, JUAN FERNANDO
 DUARTE JODAR, JOSE LUIS
 GARCIA MALMIERCA, DANIEL DAVID
 GONZALEZ SOLANO, PEDRO MIGUEL
 PRIETO PERALES, RUBEN
 ROBUSTILLO HERNANDEZ, JUAN
 SORIANO JIMENEZ, JOSE MARIA
 VENEGAS GUTIERREZ, JORGE ARTURO

EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA
LEDO DIAZ, ALBERTO	Solicitud presentada fuera de plazo.

Mérida, a 25 de junio de 2007. El Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, GASPAR GARCÍA MORENO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 109/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 109/2007.

Denunciado: D. Juan Manuel Suárez Fernández.

Domicilio: Cl. Polvero El Vacie, s/n. 41009 Sevilla.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Miajadas.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

EDICTO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 430/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 430/2007.

Denunciado: D. Luis Francisco Candelario Luna.

Domicilio: Cl. San Antón, 31. 10340 Garrovillas (Cáceres).

Infracción: Art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Garrovillas.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

EDICTO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 457/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 457/2007.

Denunciado: D. David Calero Alcaraz.

Domicilio: Cl. José Antonio, 63. 06715 Rena (Badajoz).

Infracción: Art. 26.h de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Policía Local de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Cien euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

EDICTO de 19 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 491/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 491/2007.

Denunciado: D. Ángel Alía Gómez.

Domicilio: Cl. La Barca, 7. 10310 Talayuela (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Talayuela.

Sanción: Cuatrocientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

EDICTO de 20 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 237/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 237/2007.

Denunciado: D. Francisco Valle Sánchez.

Domicilio: Av. Constitución, 149 3 B. 10400 Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Policía de Cáceres.

Sanción: Trescientos un euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

EDICTO de 20 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 516/2007.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 516/2007.

Denunciado: D.^a Celia Fernández Martínez.

Domicilio: CL. San Gil, 6 2 C. 10600 Plasencia (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría Local de Plasencia.

Sanción: Quinientos euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29). La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 21 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Se hace público el nombramiento de D. Evaristo Álvarez Riñones (D.N.I. 8.878.187 A) como funcionario de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento.

El nombramiento se realiza por Decreto de esta Alcaldía número 92/2007, de 21 de junio, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 7 de enero.

Lobón, a 21 de junio de 2007. El Alcalde, JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 11.3 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil siete el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 11.3 de las Normas Subsidiarias de Madrigal de la Vera presentado por Mar de Paula, S.L para efectuar la urbanización de la misma, se expone al público el citado Proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con el expediente que se incluye al efecto, durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el Diario Oficial de Extremadura y en el diario Hoy, para que pueda ser examinado en dicho lugar por los que se consideren afectados y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Madrigal de la Vera, a 6 de junio de 2007. El Alcalde en Funciones, URBANO PLAZA MORENO.

AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE

ANUNCIO de 21 de junio de 2007 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador del Concurso Oposición sobre acceso por promoción interna del Auxiliar de la Policía Local al Grupo D, según Decreto de Presidencia de la Junta de Extremadura 74/2002.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto antes referido, así como la legislación de la Función Pública aplicable de los funcionarios de Administración Local,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar el acceso al Grupo D de Auxiliar de la Policía Local al funcionario D. Francisco Herrera Rebollo.

Segundo. Deberá tomar posesión de su destino a partir de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notifíquese reglamentariamente.

Villagarcía de la Torre, a 21 de junio de 2007. El Alcalde,
FERNANDO PIZARRO MOTA.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2007, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de “Suministro, entrega e instalación de sistemas de anestesia inhalatoria con monitorización para el nuevo Centro de Cirugía de Mínima Invasión”. Expte.: 04/2007.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N.º de expediente: 04/2007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de Suministro, entrega e instalación de Sistemas de anestesia inhalatoria con monitorización para el Nuevo CCMI.
- b) Características técnicas: Las especificadas en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Cuarenta y cinco días a partir de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 144.000,00 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Ctra. Nacional 521, km. 41,8.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927 181032.
- e) Fax: 927 181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural desde el siguiente a la publicación en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural desde el siguiente a la publicación en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
 - Domicilio: Ctra. Nacional 521, km. 41,8.
 - Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- FINANCIACIÓN.

Financiado con Fondos Feder al 80%.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domici-

lio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 18 de junio de 2007. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco Javier Cieza Cortijo.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Francisco Javier Cieza Cortijo.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados

los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 6 de junio de 2007. El Interesado, FRANCISCO JAVIER CIEZA CORTIJO.

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Emiliano Penis Fernández.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Emiliano Penis Fernández.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 14 de junio de 2007. El Interesado, EMILIANO PENIS FERNÁNDEZ.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del D.O.E. en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del D.O.E.

Durante el año 2007 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2007, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CD anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CD de los años 2000 a 2006, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2007 o adquisición de CD de un año dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@juntaextremadura.net (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2007: 40,62 euros.
- CD de los años 2000 a 2006 (cada uno): 20,31 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56